



ACTA

DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA

JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 4 DE JULIO DE 2016

SRES. ASISTENTES:

Alcaldesa-Presidenta

D^a María Concepción Brito Núñez.

Tenientes de Alcalde:

D. Juan Carlos Armas Febles

D. José Francisco Pinto Ramos

D. Carlos Antonio Sabina Lugo

D^a Olivia Concepción Pérez Díaz

Secretario:

D. Octavio Manuel Fernández Hernández.

En Candelaria, a cuatro de julio de dos mil dieciséis, siendo las 12:35, se constituyó la Junta de Gobierno Local en la Sala de reuniones de la Casa Consistorial bajo la presidencia de la Sra. Alcaldesa, Doña María Concepción Brito Núñez, con asistencia de los Sres. Tenientes de Alcalde expresados al margen, al objeto de celebrar sesión ordinaria y tratar de los asuntos comprendidos en el orden del día de la convocatoria.

Asiste el Secretario General del Ayuntamiento D. Octavio Manuel Fernández Hernández.

Declarada abierta la sesión por la Presidencia, se pasó al estudio de los temas objeto de la misma.

1º.- ACUERDO QUE PROCEDA EN RELACIÓN A LA APROBACIÓN DE PROPUESTA DE LA ALCALDÍA DE APROBACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA Y LA EMPRESA MERCERÍA Y ARREGLOS ANA, PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS PROFESIONALES NO LABORALES DE LOS PARTICIPANTES DEL PROYECTO DE FORMACIÓN EN ALTERNANCIA CON EL EMPLEO DENOMINADO “TEXTILARIA”.

Consta en el expediente propuesta de la Alcaldía-Presidenta, de fecha 28 de junio de 2016, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Doña María Concepción Brito Núñez, en calidad de Alcaldesa Presidenta, al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, así como en la Ley 7/1985, de 2 de abril., Reguladora de las Bases de Régimen Local, formula la siguiente

PROPUESTA A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, DE APROBACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA Y LA EMPRESA MERCERÍA Y

ARREGLOS ANA, PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS PROFESIONALES NO LABORALES DE LOS PARTICIPANTES DEL PROYECTO DE FORMACIÓN EN ALTERNANCIA CON EL EMPLEO DENOMINADO “TEXTILARIA”.

Visto el expediente del proyecto denominado Formación en Alternancia con el Empleo, “Textilaria”, cuyo presupuesto total asciende a 219.914,21 €, aprobado por Decreto nº 3719/2015 de 13 de octubre, cuyo objeto es prestar un servicio de calidad de arreglos y adaptaciones de prendas a las personas con mayores necesidades y/o en riesgo de exclusión del municipio reforzando los servicios de atención que se ofertan a estos colectivos en el ayuntamiento a través de la contratación de 15 personas en formación que crearán un nuevo servicio a consolidar en el municipio que mejoran la calidad del servicio de atención integral destinado a cubrir las necesidades de aquellas personas con mayores dificultades económicas.

Considerando que el citado proyecto se presentó a la convocatoria para la concesión de subvenciones destinadas a la financiación del Programa de Formación en Alternancia con el Empleo para el ejercicio 2015, en régimen de concurrencia competitiva al amparo de la Resolución del 13 de octubre de 2015 del Servicio Canario de Empleo (BOC nº 201 de 15 de octubre de 2015), resultando que mediante Resolución de la Dirección del Servicio Canario de Empleo de fecha 23 de diciembre de 2015 por la que se resuelve definitivamente la convocatoria anteriormente citada y concediéndose una subvención al Ayuntamiento de Candelaria por importe de 199.914,21 € para la ejecución del citado proyecto (BOC nº 248 de 23 de diciembre de 2015).

Considerando que las propia Bases y convocatoria reguladora del Programa de Formación en Alternancia, establece el requisito de formalización de convenios de colaboración con empresas para la realización de prácticas no laborales de las personas participantes en el Proyecto denominado Formación en Alternancia con el Empleo, “Textilaria”.

Examinado el Convenio de colaboración a suscribir entre esta Entidad Promotora y la empresa colaboradora MERCERÍA Y ARREGLOS ANA, que se incorpora en la presente Propuesta y habida cuenta que el mismo no comporta obligaciones económicas entre las partes firmantes.

Considerando la que la formalización del mencionado Convenio de colaboración queda fundamentada no solo por la exigencia jurídica y legal, sino que el mismo comporta para las personas participantes en el proyecto, la realización de las prácticas no laborales al objeto de

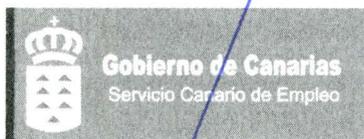
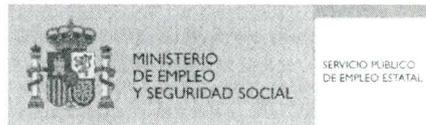


Ayuntamiento de
Candelaria

completar satisfactoriamente la formación adquirida y favorece la oportunidad de inserción una vez finalizado el proyecto.

Esta Alcaldía en uso de las atribuciones que tiene legalmente conferidas, es por lo que se propone a la Junta de Gobierno Local:

Único.- Aprobar el Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Candelaria y la empresa MERCERÍA Y ARREGLOS ANA, para la realización de prácticas profesionales no laborales de los participantes del proyecto de Formación en Alternancia con el Empleo denominado "Textilaria" que seguidamente se transcribe:



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA

EMPLEO "PFAE TEXTILARIA"

En Candelaria a de Julio de 2016

REUNIDOS

De una parte:

La Sra. M^a Concepción Brito Núñez, en calidad de ALCALDESA PRESIDENTA, de la entidad AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA (en adelante Entidad Promotora), promotora en virtud de las facultades que tiene atribuidas.

Y de otra:

*D^a Ana Delia Viera Gutiérrez, con DNI nº 52.820.112-Z en nombre y representación de la Empresa **MERCERÍA Y ARREGLOS ANA***

Actividad de la empresa: MERCERÍA Y ARREGLOS , localizada en Candelaria , provincia de Santa Cruz de Tenerife, Centro Comercial Punta Larga, Local 214 C.P. 38530 , con NIF nº:52.820.112-K (en adelante Empresa Colaboradora).

Reconociéndose ambas partes capacidad legal suficiente para formalizar el presente Convenio,

EXPONEN

PRIMERO.- *Que mediante Resolución del director del SCE se concedió al AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA una subvención para el desarrollo del proyecto de Formación en Alternancia con el Empleo, denominado PFAE TEXTILARIA, cuyo objetivo es la cualificación profesional de los beneficiarios participantes en el mismo, siendo por tanto la entidad promotora del mencionado proyecto.*

SEGUNDO.- Que el Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el Subsistema de Formación Profesional para el Empleo, establece en su articulado la necesidad de potenciar acuerdos con empresas, al objeto de favorecer la realización de prácticas profesionales de los participantes en acciones formativas dirigidas a la obtención de certificados de profesionalidad referidos al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales.

TERCERO.- Que las bases 6 y 8 del anexo A de la Resolución de la Presidencia del SCE, por la que se aprueban las bases reguladoras destinadas a la financiación del Programa de Formación en Alternancia con el Empleo, para el ejercicio 2015, establece la posibilidad de que las Entidades Promotoras de estos proyectos puedan formalizar convenios con empresas del entorno sectorial de actuación, que permitan a los participantes la realización de prácticas no laborales en empresas.

En consecuencia con lo expuesto, ambas partes

ACUERDAN

Suscribir el presente convenio de colaboración para la realización de prácticas profesionales no laborales en empresa, de acuerdo con las siguientes:

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- Las prácticas profesionales no laborales en la Empresa Colaboradora autorizada por el presente convenio, se desarrollarán en los centros de trabajo designados por la empresa firmante, tendrán una duración de un mes y una jornada de cinco horas diarias, durante las cuales los alumnos no estarán contratados.

Antes del comienzo de las prácticas se pondrá en conocimiento de los representantes legales de los trabajadores en la empresa el acuerdo suscrito al efecto, así como una relación de los participantes.

SEGUNDA.- Las acciones formativas y las especialidades a las que están vinculadas las prácticas son las siguientes:

Acción Formativa	Especialidad	Nº alumnos en prácticas	Nº horas/jornada	Nº de jornadas	Nº horas de prácticas
PFAE TEXTILARIA	ARREGLOS Y ADAPTACIONES EN PRENDAS Y ARTÍCULO DE TEXTIL Y PIEL	1	5	23	115

TERCERA.- Las prácticas se desarrollarán en los siguientes centros de trabajo de la empresa firmante:

CENTROS DE TRABAJO	DIRECCIÓN
- MERCERÍA Y ARREGLOS ANA	Centro Comercial Punta Larga – Local 214, 38530 Candelaria, Santa Cruz de Tenerife
-	
-	



CUARTA.- La Empresa colaboradora designará, en su momento, uno o varios tutores que sean empleados cualificados que formen parte de la empresa y que desempeñen una actividad igual o afín a la especialidad en la que haya sido formado el alumno/a en el proyecto de formación en alternancia, que tendrá las siguientes funciones:

- Integrar al alumno/a en la empresa.
- Dirigir y orientar las actividades que realice el alumno/a.
- Realizar el seguimiento y valoración del alumno/a.

QUINTA.- La Entidad Promotora designará, en su momento, un responsable del seguimiento de los alumnos durante su participación en las prácticas no laborales y lo comunicará a la empresa colaboradora y al SCE.

SEXTA.- El contenido del programa formativo de prácticas corresponderá al área de conocimientos adquiridos por el/la alumno/a en la acción formativa previa.

La empresa colaboradora comunicará el inicio de las prácticas a la entidad promotora y ésta al SCE.

En el programa formativo de prácticas figurarán, entre otros, el periodo de realización de las prácticas, las tareas a desempeñar, y las unidades de trabajo o departamentos por las que rotará el alumno/a, de modo que el programa de prácticas se adecue a los contenidos de la acción formativa realizada. En cualquier caso, las prácticas profesionales se desarrollarán conforme al programa formativo de actividades de evaluación de las mismas fijado con la empresa. Dicho programa incluirá criterios de evaluación, medibles y objetivamente verificables. Esta información será recogida en los anexos establecidos en el Manual de Prácticas no laborales 2015, según la Resolución de la Presidencia del SCE, por la que se aprueban las bases reguladoras y la convocatoria, destinadas a la financiación del Programa de Formación en Alternancia con el Empleo para el ejercicio 2015 (PFAE y PFAE-GJ).

SÉPTIMA.- Cualquier modificación de dicho programa (duración, jornada diaria, localización, etc.) deberá ser comunicada y motivada a los representantes legales de los trabajadores de la Empresa Colaboradora y a la Entidad Promotora, quién a su vez lo comunicará al SCE y podrá ser aceptada cuando exista una imposibilidad real de realizarlas en el lugar señalado o cuando la modificación suponga una mejora en los resultados finales del aprendizaje.

OCTAVA.- La relación entre alumno/a y la empresa en la que realiza las prácticas profesionales, que en ningún caso será de carácter laboral, se efectuará dentro del marco previsto por el RD 395/2007 de 23 de marzo y su normativa de desarrollo, sin perjuicio de cualquier otra que fuera de aplicación.

La empresa no podrá cubrir ni siquiera con carácter interino, ningún puesto de trabajo con un alumno desempleado en prácticas, salvo que se establezca al efecto una relación laboral retribuida. En este caso, se considerarán extinguidas las prácticas con respecto a este alumno/a, debiendo la empresa, a través del centro colaborador correspondiente, comunicar este hecho al SCE para que, desde ese momento, dejen de hacerse efectivas las becas y/o ayudas que pudiese venir percibiendo el alumno/a.

NOVENA.- Las empresas no compensarán a los alumnos/as, ni económicamente, ni en especie, por el desarrollo de las prácticas en empresas.

DÉCIMA.- Las personas participantes en dichas prácticas deberán estar aseguradas por póliza colectiva de accidentes de trabajo, invalidez y asistencia sanitaria ilimitada, en los términos y cuantías que se señalan a continuación, durante la vigencia de las mismas, según establece el artº. 24.3 de la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo. El gasto correspondiente a dicha póliza podrá ser imputado con cargo al módulo B de la subvención concedida a esa Entidad Promotora.

- *Fallecimiento por accidente: importe asegurado de treinta y seis mil euros (36.000 Euros).*
- *Invalidez Permanente por accidente (parcial, total o absoluta): importe asegurado de cuarenta mil euros (40.000 Euros).*
- *Asistencia sanitaria por accidente: Ilimitada.*

La cobertura debe garantizar los accidentes que sufran los/as asegurados/as durante la realización de las prácticas, más el riesgo "in itinere"

En todo caso, el alumno/a quedará exento de la responsabilidad civil por daños frente a terceros producidos durante la realización de las prácticas, por lo que la Entidad Promotora, concertará una póliza de seguros para hacer frente a los riesgos que para los bienes y las personas puedan derivarse de la actuación de los participantes en las prácticas profesionales no laborales. El gasto correspondiente a dicha póliza podrá ser imputado con cargo al módulo B de la subvención concedida a la Entidad Beneficiaria.

UNDÉCIMA.- *Habida cuenta de que la Empresa Colaboradora no recibirá compensación económica alguna, corren por cuenta de la Entidad Promotora, los gastos derivados de la realización de las prácticas (póliza de seguro y, en su caso, cualquier otro gasto que la entidad promotora deba asumir).*

DUODÉCIMA.- *Este convenio entrará en vigor desde la fecha de la firma del mismo y finalizará el último día de realización de las prácticas no laborales objeto del presente convenio.*

DECIMOTERCERA.- *Serán causas de extinción del convenio:*

- Expiración del plazo para el que se firmó.*
- Cese de la actividad de la empresa/entidad.*
- Fuerza mayor que imposibilite el desarrollo de las actividades programadas.*
- Mutuo acuerdo adoptado por la empresa y entidad firmantes del convenio.*
- Incumplimiento de alguna de las cláusulas establecidas en el convenio, inadecuación de las prácticas profesionales o vulneración de las normas que en relación con la realización de las actividades programadas estén en cada caso vigentes.*
- Por desistimiento del propio alumno/a*
- La denuncia del convenio por cualquiera de las partes, mediante escrito razonado comunicado por escrito con una antelación mínima de 7 días hábiles a la otra parte.*

DECIMOCUARTA.- *El Servicio Canario de Empleo enviará una comunicación de los convenios a la Inspección de Trabajo.*

DECIMOQUINTA.- *Las partes firmantes se atenderán a lo dispuesto en el presente Convenio, así como en el resto de la normativa de general y pertinente aplicación, en particular a lo establecido en el Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, así como en aquellas normas que las complementen o desarrollen.*

DECIMOSEXTA.- *El presente Convenio de colaboración tiene naturaleza jurídica administrativa, rigiéndose por sus propias cláusulas y supletoriamente por las normas generales de Derecho Administrativo.*

El presente Convenio queda excluido del ámbito de aplicación del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4.1 d) del mismo, sin perjuicio de la aplicación de los principios y criterios del mismo para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.



Ayuntamiento de
Candelaria

Las resolución de las controversias que pudieran plantearse sobre la interpretación, aplicación, modificación, resolución y efectos del presente Convenio deberán de solventarse de mutuo acuerdo entre las partes.

El conocimiento de las cuestiones litigiosas que puedan surgir en la interpretación y cumplimiento del presente convenio competirá a los órganos jurisdiccionales contencioso-administrativos en los términos previstos en el artículo 8.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y conforme a los criterios de competencia territorial y objetiva previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y estando ambas partes conformes con el contenido de este Convenio, y para que así conste, se firma por triplicado, a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

LA ALCALDESA PRESIDENTA

LA ADMINISTRADORA ÚNICA

Fdo.: M^a Concepción Brito Núñez

Fdo.: Ana Delia Viera Gutiérrez

V^oB^o

EL SECRETARIO GENERAL

Fdo.: Octavio Manuel Fernández Hernández

No obstante, la Junta de Gobierno Local acordará lo más procedente.

En Candelaria, a 28 de junio de 2016
LA ALCALDESA PRESIDENTA,

María Concepción Brito Núñez”

Consta en el expediente informe jurídico, de fecha 28 de junio de 2016, emitido por la Técnico Jurista y conformado por la Técnico de Administración General, del siguiente tenor literal:

“INFORME - PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Vista la Propuesta de Alcaldía relativa a la aprobación del Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Candelaria y la empresa MERCERÍA Y ARREGLOS ANA, para la realización de prácticas profesionales no laborales de los participantes del proyecto de Formación en Alternancia con el Empleo denominado “Textilaria”

La funcionaria que suscribe emite el siguiente informe, que desde ahora somete a cualquier otro mejor fundado en Derecho:

Resultando que el principio de colaboración está recogido en el artículo 3.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Resultando que tanto los convenios de colaboración como los contratos administrativos son instrumentos adecuados para la realización de funciones administrativas, pero que a

diferencia de los contratos administrativos, la actividad desarrollada en los convenios no se manifiesta en una contraprestación de intereses, sino que se trata de una actividad y una gestión que se pretende encauzar en una determinada dirección mediante un simple reparto de tareas, lo cual permite que la Administración participe en la financiación de dicha actividad o que, incluso, esta financiación de dicha actividad o que, esta financiación sea llevada a cabo por otra entidad a través del patrocinio, que se refleja en los compromisos reflejados en los convenios a suscribir.

Resultando que los convenios de colaboración a suscribir entre una Administración y otra entidad permiten reconocer que tienen una evidente naturaleza administrativa, por lo que en consecuencia corresponde a la jurisdicción contencioso administrativo conocer las cuestiones litigiosas que puedan surgir de su interpretación y cumplimiento, en base al artículo 8.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Resultando que el órgano competente para la aprobación de los convenios de colaboración y por ende los acuerdos de adhesión a convenios, corresponden a la Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones del Pleno en la Junta de Gobierno Local aprobado por acuerdo Plenario de fecha 17 de junio de 2011.

Resultando que la Base 8 del Anexo A de la Resolución de 13 de octubre de 2015, de Presidencia del Servicio Canario de Hémeo por la que se aprobaron las Bases reguladoras destinadas a la financiación del Programa de Formación en Alternancia con el Empleo cuyo tenor literal:

“Base 8.- Prácticas profesionales no laborales en empresas.

- 1. En los casos en los que las entidades beneficiarias se comprometan a la realización de prácticas profesionales no laborales (PNL) con empresas del ámbito sectorial de actuación y en el plazo máximo de quince días naturales desde la finalización de la primera etapa de los proyectos subvencionados, se iniciará una segunda etapa complementaria de prácticas profesionales no laborales en empresas, para los participantes que hayan superado con evaluación positiva la primera etapa y voluntariamente lo soliciten, durante las cuales no estarán contratados.*

La duración de las prácticas profesionales no laborales en empresas será de un mes y la jornada de entre cinco y siete horas diarias.

Necesariamente, el inicio de las prácticas profesionales no laborales deberá producirse en los quince días naturales siguientes a la finalización de la primera etapa.

Las prácticas profesionales no laborales se ajustarán a lo dispuesto en el artículo 25 del Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo por el que se regula el subsistema de Formación Profesional para el Empleo y en el Capítulo III de la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo, por la que se desarrolla el citado Real Decreto, modificada por Orden ESS/1726/2012, de 2 de agosto. Dichas prácticas serán adecuadas a los contenidos de cada proyecto y se desarrollarán previa celebración de convenio de colaboración, entre la entidad beneficiaria de la subvención que financia el proyecto de formación en alternancia con el empleo y las empresas donde se vayan a realizar las prácticas, incluyendo los participantes, centros de trabajo, contenido, tutores y cronograma. La formación que se desarrolle mediante las prácticas profesionales no laborales habrá de seguirse conforme a un programa formativo de actividades y de evaluación de las mismas.

Los convenios de colaboración con empresas para la realización de las prácticas profesionales no laborales deberán presentarse, al menos, tres meses antes de la finalización de la primera etapa, según modelo que se determine por este organismo.”



Ayuntamiento de
Candelaria

Resultando que el citado proyecto se presentó a la convocatoria para la concesión de subvenciones destinadas a la financiación del Programa de Formación en Alternancia con el Empleo para el ejercicio 2015, en régimen de concurrencia competitiva al amparo de la Resolución del 13 de octubre de 2015 del Servicio Canario de Empleo (BOC nº 201 de 15 de octubre de 2015), resultando que mediante Resolución de la Dirección del Servicio Canario de Empleo de fecha 18 de diciembre de 2015 se resuelve definitivamente la convocatoria anteriormente citada concediéndose una subvención al Ayuntamiento de Candelaria por importe de 199.914,21 € para la ejecución del citado proyecto (BOC nº 248 de 23 de diciembre de 2015).

A la vista de cuanto antecede, la informante estima que es posible jurídicamente la aprobación Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Candelaria entre el Ayuntamiento de Candelaria y la empresa MERCERÍA Y ARREGLOS ANA, para la realización de prácticas profesionales no laborales de los participantes del proyecto de Formación en Alternancia con el Empleo denominado "Textilaria".

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Aprobar el Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Candelaria, empresa MERCERÍA Y ARREGLOS ANA, para la realización de prácticas profesionales no laborales de los participantes del proyecto de Formación en Alternancia con el Empleo denominado "Textilaria" en los términos propuestos por la Sra. Alcaldesa-Presidenta.

SEGUNDO.- Dar traslado del acuerdo que se adopte a la empresa MERCERÍA Y ARREGLOS ANA, a los efectos oportunos.

No obstante, la Junta de Gobierno Local acordará lo más procedente.

En la Villa de Candelaria, a 28 de junio de 2016.

La Técnica Jurista

Rosa Edelmira González Sabina

Conforme Vº Bº

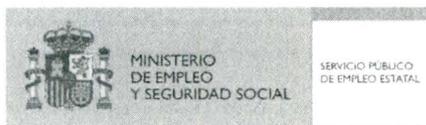
La Técnica de la Administración General,

María Pilar Chico Delgado

La Junta de Gobierno Local, previo debate y por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar el Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Candelaria, empresa MERCERÍA Y ARREGLOS ANA, para la realización de prácticas

profesionales no laborales de los participantes del proyecto de Formación en Alternancia con el Empleo denominado “Textilaria” en los términos propuestos por la Sra. Alcaldesa-Presidenta:



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA Y LA EMPRESA MERCERÍA Y ARREGLOS ANA PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS PROFESIONALES NO LABORALES Y DE LOS PARTICIPANTES DEL PROYECTO DE FORMACIÓN EN ALTERNANCIA CON EL EMPLEO “PFAE TEXTILARIA”

En Candelaria a de Julio de 2016

REUNIDOS

De una parte:

La Sra. M^a Concepción Brito Núñez, en calidad de ALCALDESA PRESIDENTA, de la entidad AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA (en adelante Entidad Promotora), promotora en virtud de las facultades que tiene atribuidas.

Y de otra:

*D^a Ana Delia Viera Gutiérrez, con DNI nº 52.820.112-Z en nombre y representación de la Empresa **MERCERÍA Y ARREGLOS ANA***

Actividad de la empresa: MERCERÍA Y ARREGLOS , localizada en Candelaria , provincia de Santa Cruz de Tenerife, Centro Comercial Punta Larga, Local 214 C.P. 38530 , con NIF nº:52.820.112-K (en adelante Empresa Colaboradora).

Reconociéndose ambas partes capacidad legal suficiente para formalizar el presente Convenio,

EXPONEN

PRIMERO.- *Que mediante Resolución del director del SCE se concedió al AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA una subvención para el desarrollo del proyecto de Formación en Alternancia con el Empleo, denominado PFAE TEXTILARIA, cuyo objetivo es la cualificación profesional de los beneficiarios participantes en el mismo, siendo por tanto la entidad promotora del mencionado proyecto.*

SEGUNDO.- *Que el Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el Subsistema de Formación Profesional para el Empleo, establece en su articulado la necesidad de potenciar acuerdos con empresas, al objeto de favorecer la realización de prácticas profesionales de los participantes en acciones formativas dirigidas a la obtención de certificados de profesionalidad referidos al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales.*

TERCERO.- *Que las bases 6 y 8 del anexo A de la Resolución de la Presidencia del SCE, por la que se aprueban las bases reguladoras destinadas a la financiación del Programa de*



Ayuntamiento de
Candelaria

Formación en Alternancia con el Empleo, para el ejercicio 2015, establece la posibilidad de que las Entidades Promotoras de estos proyectos puedan formalizar convenios con empresas del entorno sectorial de actuación, que permitan a los participantes la realización de prácticas no laborales en empresas.

En consecuencia con lo expuesto, ambas partes

ACUERDAN

Suscribir el presente convenio de colaboración para la realización de prácticas profesionales no laborales en empresa, de acuerdo con las siguientes:

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- *Las prácticas profesionales no laborales en la Empresa Colaboradora autorizada por el presente convenio, se desarrollarán en los centros de trabajo designados por la empresa firmante, tendrán una duración de un mes y una jornada de cinco horas diarias, durante las cuales los alumnos no estarán contratados.*

Antes del comienzo de las prácticas se pondrá en conocimiento de los representantes legales de los trabajadores en la empresa el acuerdo suscrito al efecto, así como una relación de los participantes.

SEGUNDA.- *Las acciones formativas y las especialidades a las que están vinculadas las prácticas son las siguientes:*

Acción Formativa	Especialidad	Nº alumnos en prácticas	Nº horas/jornada	Nº de jornadas	Nº horas de prácticas
PFAE TEXTILARIA	ARREGLOS Y ADAPTACIONES EN PRENDAS Y ARTÍCULO DE TEXTIL Y PIEL	1	5	23	115

TERCERA.- *Las prácticas se desarrollarán en los siguientes centros de trabajo de la empresa firmante:*

CENTROS DE TRABAJO	DIRECCIÓN
- MERCERÍA Y ARREGLOS ANA --	Centro Comercial Punta Larga – Local 214, 38530 Candelaria, Santa Cruz de Tenerife

CUARTA.- La Empresa colaboradora designará, en su momento, uno o varios tutores que sean empleados cualificados que formen parte de la empresa y que desempeñen una actividad igual o afín a la especialidad en la que haya sido formado el alumno/a en el proyecto de formación en alternancia, que tendrá las siguientes funciones:

- Integrar al alumno/a en la empresa.
- Dirigir y orientar las actividades que realice el alumno/a.
- Realizar el seguimiento y valoración del alumno/a.

QUINTA.- La Entidad Promotora designará, en su momento, un responsable del seguimiento de los alumnos durante su participación en las prácticas no laborales y lo comunicará a la empresa colaboradora y al SCE.

SEXTA.- El contenido del programa formativo de prácticas corresponderá al área de conocimientos adquiridos por el/la alumno/a en la acción formativa previa.

La empresa colaboradora comunicará el inicio de las prácticas a la entidad promotora y ésta al SCE.

En el programa formativo de prácticas figurarán, entre otros, el periodo de realización de las prácticas, las tareas a desempeñar, y las unidades de trabajo o departamentos por las que rotará el alumno/a, de modo que el programa de prácticas se adecue a los contenidos de la acción formativa realizada. En cualquier caso, las prácticas profesionales se desarrollarán conforme al programa formativo de actividades de evaluación de las mismas fijado con la empresa. Dicho programa incluirá criterios de evaluación, medibles y objetivamente verificables. Esta información será recogida en los anexos establecidos en el Manual de Prácticas no laborales 2015, según la Resolución de la Presidencia del SCE, por la que se aprueban las bases reguladoras y la convocatoria, destinadas a la financiación del Programa de Formación en Alternancia con el Empleo para el ejercicio 2015 (PFAE y PFAE-GJ).

SÉPTIMA.- Cualquier modificación de dicho programa (duración, jornada diaria, localización, etc.) deberá ser comunicada y motivada a los representantes legales de los trabajadores de la Empresa Colaboradora y a la Entidad Promotora, quién a su vez lo comunicará al SCE y podrá ser aceptada cuando exista una imposibilidad real de realizarlas en el lugar señalado o cuando la modificación suponga una mejora en los resultados finales del aprendizaje.

OCTAVA.- La relación entre alumno/a y la empresa en la que realiza las prácticas profesionales, que en ningún caso será de carácter laboral, se efectuará dentro del marco previsto por el RD 395/2007 de 23 de marzo y su normativa de desarrollo, sin perjuicio de cualquier otra que fuera de aplicación.

La empresa no podrá cubrir ni siquiera con carácter interino, ningún puesto de trabajo con un alumno desempleado en prácticas, salvo que se establezca al efecto una relación laboral retribuida. En este caso, se considerarán extinguidas las prácticas con respecto a este alumno/a, debiendo la empresa, a través del centro colaborador correspondiente, comunicar este hecho al SCE para que, desde ese momento, dejen de hacerse efectivas las becas y/o ayudas que pudiese venir percibiendo el alumno/a.

NOVENA.- Las empresas no compensarán a los alumnos/as, ni económicamente, ni en especie, por el desarrollo de las prácticas en empresas.

DÉCIMA.- Las personas participantes en dichas prácticas deberán estar aseguradas por póliza colectiva de accidentes de trabajo, invalidez y asistencia sanitaria ilimitada, en los términos y cuantías que se señalan a continuación, durante la vigencia de las mismas, según establece el artº. 24.3 de la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo. El gasto correspondiente a dicha póliza podrá ser imputado con cargo al módulo B de la subvención concedida a esa Entidad Promotora.

- Fallecimiento por accidente: importe asegurado de treinta y seis mil euros (36.000 Euros).



Ayuntamiento de
Candelaria

- Invalidez Permanente por accidente (parcial, total o absoluta): importe asegurado de cuarenta mil euros (40.000 Euros).
- Asistencia sanitaria por accidente: Ilimitada.

La cobertura debe garantizar los accidentes que sufran los/as asegurados/as durante la realización de las prácticas, más el riesgo "in itinere"

En todo caso, el alumno/a quedará exento de la responsabilidad civil por daños frente a terceros producidos durante la realización de las prácticas, por lo que la Entidad Promotora, concertará una póliza de seguros para hacer frente a los riesgos que para los bienes y las personas puedan derivarse de la actuación de los participantes en las prácticas profesionales no laborales. El gasto correspondiente a dicha póliza podrá ser imputado con cargo al módulo B de la subvención concedida a la Entidad Beneficiaria.

UNDÉCIMA.- Habida cuenta de que la Empresa Colaboradora no recibirá compensación económica alguna, corren por cuenta de la Entidad Promotora, los gastos derivados de la realización de las prácticas (póliza de seguro y, en su caso, cualquier otro gasto que la entidad promotora deba asumir).

DUODÉCIMA.- Este convenio entrará en vigor desde la fecha de la firma del mismo y finalizará el último día de realización de las prácticas no laborales objeto del presente convenio.

DECIMOTERCERA.- Serán causas de extinción del convenio:

- h) Expiración del plazo para el que se firmó.
- i) Cese de la actividad de la empresa/entidad.
- j) Fuerza mayor que imposibilite el desarrollo de las actividades programadas.
- k) Mutuo acuerdo adoptado por la empresa y entidad firmantes del convenio.
- l) Incumplimiento de alguna de las cláusulas establecidas en el convenio, inadecuación de las prácticas profesionales o vulneración de las normas que en relación con la realización de las actividades programadas estén en cada caso vigentes.
- m) Por desistimiento del propio alumno/a
- n) La denuncia del convenio por cualquiera de las partes, mediante escrito razonado comunicado por escrito con una antelación mínima de 7 días hábiles a la otra parte.

DECIMOCUARTA.- El Servicio Canario de Empleo enviará una comunicación de los convenios a la Inspección de Trabajo.

DECIMOQUINTA.- Las partes firmantes se atenderán a lo dispuesto en el presente Convenio, así como en el resto de la normativa de general y pertinente aplicación, en particular a lo establecido en el Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, así como en aquellas normas que las complementen o desarrollen.

DECIMOSEXTA.- El presente Convenio de colaboración tiene naturaleza jurídica administrativa, rigiéndose por sus propias cláusulas y supletoriamente por las normas generales de Derecho Administrativo.

El presente Convenio queda excluido del ámbito de aplicación del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4.1 d) del mismo, sin perjuicio de la aplicación de los principios y criterios del mismo para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

Las resoluciones de las controversias que pudieran plantearse sobre la interpretación, aplicación, modificación, resolución y efectos del presente Convenio deberán de solventarse de mutuo acuerdo entre las partes.

El conocimiento de las cuestiones litigiosas que puedan surgir en la interpretación y cumplimiento del presente convenio competirá a los órganos jurisdiccionales contencioso-administrativos en los términos previstos en el artículo 8.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y conforme a los criterios de competencia territorial y objetiva previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y estando ambas partes conformes con el contenido de este Convenio, y para que así conste, se firma por triplicado, a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

LA ALCALDESA PRESIDENTA

LA ADMINISTRADORA ÚNICA

Fdo.: M^a Concepción Brito Núñez

Fdo.: Ana Delia Viera Gutiérrez

V^oB^o

EL SECRETARIO GENERAL

Fdo.: Octavio Manuel Fernández Hernández

SEGUNDO.- Dar traslado del acuerdo que se adopte a la empresa MERCERÍA Y ARREGLOS ANA, a los efectos oportunos.

2º.- ACUERDO QUE PROCEDA EN RELACIÓN A LA APROBACIÓN DE LA PROPUESTA DE LA ALCALDÍA DE APROBACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA Y LA EMPRESA LA TIJERA DE FANNY, PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS PROFESIONALES NO LABORALES DE LOS PARTICIPANTES DEL PROYECTO DE FORMACIÓN EN ALTERNANCIA CON EL EMPLEO DENOMINADO “TEXTILARIA”.

Consta en el expediente propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 28 de junio de 2016, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Doña María Concepción Brito Núñez, en calidad de Alcaldesa Presidenta, al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, así como en la Ley 7/1985, de 2 de abril., Reguladora de las Bases de Régimen Local, formula la siguiente

PROPUESTA A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, DE APROBACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA Y LA EMPRESA LA TIJERA DE FANNY, PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS PROFESIONALES NO LABORALES DE LOS PARTICIPANTES DEL PROYECTO DE FORMACIÓN EN ALTERNANCIA CON EL EMPLEO DENOMINADO “TEXTILARIA”.



Visto el expediente del proyecto denominado Formación en Alternancia con el Empleo, "Textilaria", cuyo presupuesto total asciende a 219.914,21 €, aprobado por Decreto nº 3719/2015 de 13 de octubre, cuyo objeto es prestar un servicio de calidad de arreglos y adaptaciones de prendas a las personas con mayores necesidades y/o en riesgo de exclusión del municipio reforzando los servicios de atención que se ofertan a estos colectivos en el ayuntamiento a través de la contratación de 15 personas en formación que crearán un nuevo servicio a consolidar en el municipio que mejoran la calidad del servicio de atención integral destinado a cubrir las necesidades de aquellas personas con mayores dificultades económicas.

Considerando que el citado proyecto se presentó a la convocatoria para la concesión de subvenciones destinadas a la financiación del Programa de Formación en Alternancia con el Empleo para el ejercicio 2015, en régimen de concurrencia competitiva al amparo de la Resolución del 13 de octubre de 2015 del Servicio Canario de Empleo (BOC nº 201 de 15 de octubre de 2015), resultando que mediante Resolución de la Dirección del Servicio Canario de Empleo de fecha 23 de diciembre de 2015 por la que se resuelve definitivamente la convocatoria anteriormente citada y concediéndose una subvención al Ayuntamiento de Candelaria por importe de 199.914,21 € para la ejecución del citado proyecto (BOC nº 248 de 23 de diciembre de 2015).

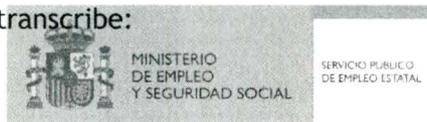
Considerando que las propia Bases y convocatoria reguladora del Programa de Formación en Alternancia, establece el requisito de formalización de convenios de colaboración con empresas para la realización de prácticas no laborales de las personas participantes en el Proyecto denominado Formación en Alternancia con el Empleo, "Textilaria".

Examinado el Convenio de colaboración a suscribir entre esta Entidad Promotora y la empresa colaboradora LA TIJERA DE FANNY, que se incorpora en la presente Propuesta y habida cuenta que el mismo no comporta obligaciones económicas entre las partes firmantes.

Considerando la que la formalización del mencionado Convenio de colaboración queda fundamentada no solo por la exigencia jurídica y legal, sino que el mismo comporta para las personas participantes en el proyecto, la realización de las prácticas no laborales al objeto de completar satisfactoriamente la formación adquirida y favorece la oportunidad de inserción una vez finalizado el proyecto.

Esta Alcaldía en uso de las atribuciones que tiene legalmente conferidas, es por lo que se propone a la Junta de Gobierno Local:

Único.- Aprobar el Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Candelaria y la empresa LA TIJERA DE FANNY, para la realización de prácticas profesionales no laborales de los participantes del proyecto de Formación en Alternancia con el Empleo denominado “Textilaria” que seguidamente se transcribe:



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL ayuntamiento de candelaria Y LA EMPRESA LA TIJERA DE FANNY, S.L. PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS PROFESIONALES NO LABORALES Y DE LOS PARTICIPANTES DEL PROYECTO DE FORMACIÓN EN ALTERNANCIA CON EL EMPLEO “PFAE TEXTILARIA”

En Candelaria a de Julio de 2016

REUNIDOS

De una parte:

La Sra. M^a Concepción Brito Núñez, en calidad de ALCALDESA PRESIDENTA, de la entidad AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA (en adelante Entidad Promotora), promotora en virtud de las facultades que tiene atribuidas.

Y de otra:

D^a Noemí Fanny Samaniego Pérez , con DNI nº 51204139-K en nombre y representación de la Empresa **LA TIJERA DE FANNY**

Actividad de la empresa: confección textil y arreglos , localizada en San Cristóbal de La Laguna , provincia de Santa Cruz de Tenerife, calle: Viana y Bencomo ,25 C.P. 38201 , con NIF nº: 51204139-K (en adelante Empresa Colaboradora).

Reconociéndose ambas partes capacidad legal suficiente para formalizar el presente Convenio,

EXPONEN

PRIMERO.- Que mediante Resolución del director del SCE se concedió al AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA una subvención para el desarrollo del proyecto de Formación en Alternancia con el Empleo, denominado PFAE TEXTILARIA, cuyo objetivo es la cualificación profesional de los beneficiarios participantes en el mismo, siendo por tanto la entidad promotora del mencionado proyecto.



SEGUNDO.- Que el Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el Subsistema de Formación Profesional para el Empleo, establece en su articulado la necesidad de potenciar acuerdos con empresas, al objeto de favorecer la realización de prácticas profesionales de los participantes en acciones formativas dirigidas a la obtención de certificados de profesionalidad referidos al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales.

TERCERO.- Que las bases 6 y 8 del anexo A de la Resolución de la Presidencia del SCE, por la que se aprueban las bases reguladoras destinadas a la financiación del Programa de Formación en Alternancia con el Empleo, para el ejercicio 2015, establece la posibilidad de que las Entidades Promotoras de estos proyectos puedan formalizar convenios con empresas del entorno sectorial de actuación, que permitan a los participantes la realización de prácticas no laborales en empresas.

En consecuencia con lo expuesto, ambas partes

ACUERDAN

Suscribir el presente convenio de colaboración para la realización de prácticas profesionales no laborales en empresa, de acuerdo con las siguientes:

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- Las prácticas profesionales no laborales en la Empresa Colaboradora autorizada por el presente convenio, se desarrollarán en los centros de trabajo designados por la empresa firmante, tendrán una duración de un mes y una jornada de cinco horas diarias, durante las cuales los alumnos no estarán contratados.

Antes del comienzo de las prácticas se pondrá en conocimiento de los representantes legales de los trabajadores en la empresa el acuerdo suscrito al efecto, así como una relación de los participantes.

SEGUNDA.- Las acciones formativas y las especialidades a las que están vinculadas las prácticas son las siguientes:

Acción Formativa	Especialidad	Nº alumnos en prácticas	Nº horas/jornada	Nº de jornadas	Nº horas de prácticas
PFAE TEXTILARIA	ARREGLOS Y ADAPTACIONES EN PRENDAS Y ARTÍCULO DE TEXTIL Y PIEL	1	5	23	115

TERCERA.- Las prácticas se desarrollarán en los siguientes centros de trabajo de la empresa firmante:

CENTROS DE TRABAJO	DIRECCIÓN
- LA TIJERA DE FANNY - --	C/ Viana y Bencomo ,25 C.P. 38201. San Cristóbal de La Laguna. S/C de Tenerife.

--	--

CUARTA.- La Empresa colaboradora designará, en su momento, uno o varios tutores que sean empleados cualificados que formen parte de la empresa y que desempeñen una actividad igual o afín a la especialidad en la que haya sido formado el alumno/a en el proyecto de formación en alternancia, que tendrá las siguientes funciones:

- Integrar al alumno/a en la empresa.
- Dirigir y orientar las actividades que realice el alumno/a.
- Realizar el seguimiento y valoración del alumno/a.

QUINTA.- La Entidad Promotora designará, en su momento, un responsable del seguimiento de los alumnos durante su participación en las prácticas no laborales y lo comunicará a la empresa colaboradora y al SCE.

SEXTA.- El contenido del programa formativo de prácticas corresponderá al área de conocimientos adquiridos por el/la alumno/a en la acción formativa previa.

La empresa colaboradora comunicará el inicio de las prácticas a la entidad promotora y ésta al SCE.

En el programa formativo de prácticas figurarán, entre otros, el periodo de realización de las prácticas, las tareas a desempeñar, y las unidades de trabajo o departamentos por las que rotará el alumno/a, de modo que el programa de prácticas se adecue a los contenidos de la acción formativa realizada. En cualquier caso, las prácticas profesionales se desarrollarán conforme al programa formativo de actividades de evaluación de las mismas fijado con la empresa. Dicho programa incluirá criterios de evaluación, medibles y objetivamente verificables. Esta información será recogida en los anexos establecidos en el Manual de Prácticas no laborales 2015, según la Resolución de la Presidencia del SCE, por la que se aprueban las bases reguladoras y la convocatoria, destinadas a la financiación del Programa de Formación en Alternancia con el Empleo para el ejercicio 2015 (PFAE y PFAE-GJ).

SÉPTIMA.- Cualquier modificación de dicho programa (duración, jornada diaria, localización, etc.) deberá ser comunicada y motivada a los representantes legales de los trabajadores de la Empresa Colaboradora y a la Entidad Promotora, quién a su vez lo comunicará al SCE y podrá ser aceptada cuando exista una imposibilidad real de realizarlas en el lugar señalado o cuando la modificación suponga una mejora en los resultados finales del aprendizaje.

OCTAVA.- La relación entre alumno/a y la empresa en la que realiza las prácticas profesionales, que en ningún caso será de carácter laboral, se efectuará dentro del marco previsto por el RD 395/2007 de 23 de marzo y su normativa de desarrollo, sin perjuicio de cualquier otra que fuera de aplicación.

La empresa no podrá cubrir ni siquiera con carácter interino, ningún puesto de trabajo con un alumno desempleado en prácticas, salvo que se establezca al efecto una relación laboral retribuida. En este caso, se considerarán extinguidas las prácticas con respecto a este alumno/a, debiendo la empresa, a través del centro colaborador correspondiente, comunicar este hecho al SCE para que, desde ese momento, dejen de hacerse efectivas las becas y/o ayudas que pudiese venir percibiendo el alumno/a.

NOVENA.- Las empresas no compensarán a los alumnos/as, ni económicamente, ni en especie, por el desarrollo de las prácticas en empresas.

DÉCIMA.- Las personas participantes en dichas prácticas deberán estar aseguradas por póliza colectiva de accidentes de trabajo, invalidez y asistencia sanitaria ilimitada, en los términos y cuantías que se señalan a continuación, durante la vigencia de las mismas, según establece el artº. 24.3 de la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo. El gasto correspondiente a dicha póliza



podrá ser imputado con cargo al módulo B de la subvención concedida a esa Entidad Promotora.

- Fallecimiento por accidente: importe asegurado de treinta y seis mil euros (36.000 Euros).
- Invalidez Permanente por accidente (parcial, total o absoluta): importe asegurado de cuarenta mil euros (40.000 Euros).
- Asistencia sanitaria por accidente: Ilimitada.

La cobertura debe garantizar los accidentes que sufran los/as asegurados/as durante la realización de las prácticas, más el riesgo "in itinere"

En todo caso, el alumno/a quedará exento de la responsabilidad civil por daños frente a terceros producidos durante la realización de las prácticas, por lo que la Entidad Promotora, concertará una póliza de seguros para hacer frente a los riesgos que para los bienes y las personas puedan derivarse de la actuación de los participantes en las prácticas profesionales no laborales. El gasto correspondiente a dicha póliza podrá ser imputado con cargo al módulo B de la subvención concedida a la Entidad Beneficiaria.

UNDECIMA.- Habida cuenta de que la Empresa Colaboradora no recibirá compensación económica alguna, corren por cuenta de la Entidad Promotora, los gastos derivados de la realización de las prácticas (póliza de seguro y, en su caso, cualquier otro gasto que la entidad promotora deba asumir).

DUODÉCIMA.- Este convenio entrará en vigor desde la fecha de la firma del mismo y finalizará el último día de realización de las prácticas no laborales objeto del presente convenio.

DECIMOTERCERA.- Serán causas de extinción del convenio:

- α) Expiración del plazo para el que se firmó.
- β) Cese de la actividad de la empresa/entidad.
- χ) Fuerza mayor que imposibilite el desarrollo de las actividades programadas.
- δ) Mutuo acuerdo adoptado por la empresa y entidad firmantes del convenio.
- ε) Incumplimiento de alguna de las cláusulas establecidas en el convenio, inadecuación de las prácticas profesionales o vulneración de las normas que en relación con la realización de las actividades programadas estén en cada caso vigentes.
- φ) Por desistimiento del propio alumno/a
- γ) La denuncia del convenio por cualquiera de las partes, mediante escrito razonado comunicado por escrito con una antelación mínima de 7 días hábiles a la otra parte.

DECIMOCUARTA.- El Servicio Canario de Empleo enviará una comunicación de los convenios a la Inspección de Trabajo.

DECIMOQUINTA.- Las partes firmantes se atenderán a lo dispuesto en el presente Convenio, así como en el resto de la normativa de general y pertinente aplicación, en particular a lo establecido en el Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, así como en aquellas normas que las complementen o desarrollen.

DECIMOSEXTA.- El presente Convenio de colaboración tiene naturaleza jurídica administrativa, rigiéndose por sus propias cláusulas y supletoriamente por las normas generales de Derecho Administrativo.

El presente Convenio queda excluido del ámbito de aplicación del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4.1 d) del mismo, sin perjuicio de la

aplicación de los principios y criterios del mismo para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

Las resolución de las controversias que pudieran plantearse sobre la interpretación, aplicación, modificación, resolución y efectos del presente Convenio deberán de solventarse de mutuo acuerdo entre las partes.

El conocimiento de las cuestiones litigiosas que puedan surgir en la interpretación y cumplimiento del presente convenio competará a los órganos jurisdiccionales contencioso-administrativos en los términos previstos en el artículo 8.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y conforme a los criterios de competencia territorial y objetiva previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y estando ambas partes conformes con el contenido de este Convenio, y para que así conste, se firma por triplicado, a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

LA ALCALDESA PRESIDENTA
Fdo.: M^a Concepción Brito Núñez

LA ADMINISTRADORA ÚNICA
Fdo.: Noemí Fanny Samaniego Pérez

V^oB^o
EL SECRETARIO GENERAL
Fdo.: Octavio Manuel Fernández Hernández

No obstante, la Junta de Gobierno Local acordará lo más procedente.

En Candelaria, a de julio de 2016
LA ALCALDESA PRESIDENTA,
María Concepción Brito Núñez”

Consta en el expediente informe jurídico, de fecha 28 de junio de 2016, emitido por la Técnico Jurista y conformado por la Técnico de Administración General, del siguiente tenor literal:

“INFORME - PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Vista la Propuesta de Alcaldía relativa a la aprobación del Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Candelaria y la empresa LA TIJERA DE FANNY , para la realización de prácticas profesionales no laborales de los participantes del proyecto de Formación en Alternancia con el Empleo denominado “Textilaria”

La funcionaria que suscribe emite el siguiente informe, que desde ahora somete a cualquier otro mejor fundado en Derecho:

Resultando que el principio de colaboración está recogido en el artículo 3.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Resultando que tanto los convenios de colaboración como los contratos administrativos son instrumentos adecuados para la realización de funciones administrativas, pero que a diferencia de los contratos administrativos, la actividad desarrollada en los convenios no se



manifiesta en una contraprestación de intereses, sino que se trata de una actividad y una gestión que se pretende encauzar en una determinada dirección mediante un simple reparto de tareas, lo cual permite que la Administración participe en la financiación de dicha actividad o que, incluso, esta financiación de dicha actividad o que, esta financiación sea llevada a cabo por otra entidad a través del patrocinio, que se refleja en los compromisos reflejados en los convenios a suscribir.

Resultando que los convenios de colaboración a suscribir entre una Administración y otra entidad permiten reconocer que tienen una evidente naturaleza administrativa, por lo que en consecuencia corresponde a la jurisdicción contencioso administrativo conocer las cuestiones litigiosas que puedan surgir de su interpretación y cumplimiento, en base al artículo 8.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Resultando que el órgano competente para la aprobación de los convenios de colaboración y por ende los acuerdos de adhesión a convenios, corresponden a la Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones del Pleno en la Junta de Gobierno Local aprobado por acuerdo Plenario de fecha 17 de junio de 2011.

Resultando que la Base 8 del Anexo A de la Resolución de 13 de octubre de 2015, de Presidencia del Servicio Canario de Hémele por la que se aprobaron las Bases reguladoras destinadas a la financiación del Programa de Formación en Alternancia con el Empleo cuyo tenor literal:

“Base 8.- Prácticas profesionales no laborales en empresas.

- 2. En los casos en los que las entidades beneficiarias se comprometan a la realización de prácticas profesionales no laborales (PNL) con empresas del ámbito sectorial de actuación y en el plazo máximo de quince días naturales desde la finalización de la primera etapa de los proyectos subvencionados, se iniciará una segunda etapa complementaria de prácticas profesionales no laborales en empresas, para los participantes que hayan superado con evaluación positiva la primera etapa y voluntariamente lo soliciten, durante las cuales no estarán contratados.*

La duración de las prácticas profesionales no laborales en empresas será de un mes y la jornada de entre cinco y siete horas diarias.

Necesariamente, el inicio de las prácticas profesionales no laborales deberá producirse en los quince días naturales siguientes a la finalización de la primera etapa.

Las prácticas profesionales no laborales se ajustarán a lo dispuesto en el artículo 25 del Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo por el que se regula el subsistema de Formación Profesional para el Empleo y en el Capítulo III de la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo, por la que se desarrolla el citado Real Decreto, modificada por Orden ESS/1726/2012, de 2 de agosto. Dichas prácticas serán adecuadas a los contenidos de cada proyecto y se desarrollarán previa celebración de convenio de colaboración, entre la entidad beneficiaria de la subvención que financia el proyecto de formación en alternancia con el empleo y las empresas donde se vayan a realizar las prácticas, incluyendo los participantes, centros de trabajo, contenido, tutores y cronograma. La formación que se desarrolle mediante las prácticas profesionales no laborales habrá de seguirse conforme a un programa formativo de actividades y de evaluación de las mismas.

Los convenios de colaboración con empresas para la realización de las prácticas profesionales no laborales deberán presentarse, al menos, tres meses antes de la finalización de la primera etapa, según modelo que se determine por este organismo.”

Resultando que el citado proyecto se presentó a la convocatoria para la concesión de subvenciones destinadas a la financiación del Programa de Formación en Alternancia con el Empleo para el ejercicio 2015, en régimen de concurrencia competitiva al amparo de la Resolución del 13 de octubre de 2015 del Servicio Canario de Empleo (BOC nº 201 de 15 de octubre de 2015), resultando que mediante Resolución de la Dirección del Servicio Canario de Empleo de fecha 18 de diciembre de 2015 se resuelve definitivamente la convocatoria anteriormente citada concediéndose una subvención al Ayuntamiento de Candelaria por importe de 199.914,21 € para la ejecución del citado proyecto (BOC nº 248 de 23 de diciembre de 2015).

A la vista de cuanto antecede, la informante estima que es posible jurídicamente la aprobación Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Candelaria entre el Ayuntamiento de Candelaria y la empresa MERCERÍA Y ARREGLOS ANA, para la realización de prácticas profesionales no laborales de los participantes del proyecto de Formación en Alternancia con el Empleo denominado "Textilaria".

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Aprobar el Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Candelaria, empresa LA TIJERA DE FANNY, para la realización de prácticas profesionales no laborales de los participantes del proyecto de Formación en Alternancia con el Empleo denominado "Textilaria" en los términos propuestos por la Sra. Alcaldesa-Presidenta.

SEGUNDO.- Dar traslado del acuerdo que se adopte a la empresa LA TIJERA DE FANNY, a los efectos oportunos.

No obstante, la Junta de Gobierno Local acordará lo más procedente.

En la Villa de Candelaria, a 28 de junio de 2016.

La Técnica Jurista

Rosa Edelmira González Sabina

Conforme Vº Bº

La Técnica de la Administración General,

María Pilar Chico Delgado

La Junta de Gobierno Local, previo debate y por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:



Ayuntamiento de
Candelaria

PRIMERO.- Aprobar el Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Candelaria, empresa LA TIJERA DE FANNY, para la realización de prácticas profesionales no laborales de los participantes del proyecto de Formación en Alternancia con el Empleo denominado "Textilaria" en los términos propuestos por la Sra. Alcaldesa-Presidenta.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA Y LA EMPRESA LA TIJERA DE FANNY, S.L. PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS PROFESIONALES NO LABORALES Y DE LOS PARTICIPANTES DEL PROYECTO DE FORMACIÓN EN ALTERNANCIA CON EL EMPLEO "PFAE TEXTILARIA"

En Candelaria a de Julio de 2016

REUNIDOS

De una parte:

La Sra. M^a Concepción Brito Núñez, en calidad de ALCALDESA PRESIDENTA, de la entidad AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA (en adelante Entidad Promotora), promotora en virtud de las facultades que tiene atribuidas.

Y de otra:

D^a Noemí Fanny Samaniego Pérez , con DNI nº 51204139-K en nombre y representación de la Empresa **LA TIJERA DE FANNY**

Actividad de la empresa: confección textil y arreglos , localizada en San Cristóbal de La Laguna , provincia de Santa Cruz de Tenerife, calle: Viana y Bencomo ,25 C.P. 38201 , con NIF nº: 51204139-K (en adelante Empresa Colaboradora).

Reconociéndose ambas partes capacidad legal suficiente para formalizar el presente Convenio,

EXPONEN

PRIMERO.- Que mediante Resolución del director del SCE se concedió al AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA una subvención para el desarrollo del proyecto de Formación en Alternancia con el Empleo, denominado PFAE TEXTILARIA, cuyo objetivo es la cualificación profesional de los beneficiarios participantes en el mismo, siendo por tanto la entidad promotora del mencionado proyecto.

SEGUNDO.- Que el Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el Subsistema de Formación Profesional para el Empleo, establece en su articulado la necesidad de potenciar acuerdos con empresas, al objeto de favorecer la realización de prácticas profesionales de los participantes en acciones formativas dirigidas a la obtención de certificados de profesionalidad referidos al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales.

TERCERO.- Que las bases 6 y 8 del anexo A de la Resolución de la Presidencia del SCE, por la que se aprueban las bases reguladoras destinadas a la financiación del Programa de Formación en Alternancia con el Empleo, para el ejercicio 2015, establece la posibilidad de que las Entidades Promotoras de estos proyectos puedan formalizar convenios con empresas del entorno sectorial de actuación, que permitan a los participantes la realización de prácticas no laborales en empresas.

En consecuencia con lo expuesto, ambas partes

ACUERDAN

Suscribir el presente convenio de colaboración para la realización de prácticas profesionales no laborales en empresa, de acuerdo con las siguientes:

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- Las prácticas profesionales no laborales en la Empresa Colaboradora autorizada por el presente convenio, se desarrollarán en los centros de trabajo designados por la empresa firmante, tendrán una duración de un mes y una jornada de cinco horas diarias, durante las cuales los alumnos no estarán contratados.

Antes del comienzo de las prácticas se pondrá en conocimiento de los representantes legales de los trabajadores en la empresa el acuerdo suscrito al efecto, así como una relación de los participantes.

SEGUNDA.- Las acciones formativas y las especialidades a las que están vinculadas las prácticas son las siguientes:

Acción Formativa	Especialidad	Nº alumnos en prácticas	Nº horas/jornada	Nº de jornadas	Nº horas de prácticas
PFAE TEXTILARIA	ARREGLOS Y ADAPTACIONES EN PRENDAS Y ARTÍCULO DE TEXTIL Y PIEL	1	5	23	115

TERCERA.- Las prácticas se desarrollarán en los siguientes centros de trabajo de la empresa firmante:

CENTROS DE TRABAJO	DIRECCIÓN
- LA TIJERA DE FANNY -- -	C/ Viana y Bencomo ,25 C.P. 38201. San Cristóbal de La Laguna. S/C de Tenerife.

CUARTA.- La Empresa colaboradora designará, en su momento, uno o varios tutores que sean empleados cualificados que formen parte de la empresa y que desempeñen una actividad igual o afín a la especialidad en la que haya sido formado el alumno/a en el proyecto de formación en alternancia, que tendrá las siguientes funciones:

- Integrar al alumno/a en la empresa.
- Dirigir y orientar las actividades que realice el alumno/a.
- Realizar el seguimiento y valoración del alumno/a.

QUINTA.- La Entidad Promotora designará, en su momento, un responsable del seguimiento de los alumnos durante su participación en las prácticas no laborales y lo comunicará a la empresa colaboradora y al SCE.



SEXTA.- El contenido del programa formativo de prácticas corresponderá al área de conocimientos adquiridos por el/la alumno/a en la acción formativa previa.

La empresa colaboradora comunicará el inicio de las prácticas a la entidad promotora y ésta al SCE.

En el programa formativo de prácticas figurarán, entre otros, el periodo de realización de las prácticas, las tareas a desempeñar, y las unidades de trabajo o departamentos por las que rotará el alumno/a, de modo que el programa de prácticas se adecue a los contenidos de la acción formativa realizada. En cualquier caso, las prácticas profesionales se desarrollarán conforme al programa formativo de actividades de evaluación de las mismas fijado con la empresa. Dicho programa incluirá criterios de evaluación, medibles y objetivamente verificables. Esta información será recogida en los anexos establecidos en el Manual de Prácticas no laborales 2015, según la Resolución de la Presidencia del SCE, por la que se aprueban las bases reguladoras y la convocatoria, destinadas a la financiación del Programa de Formación en Alternancia con el Empleo para el ejercicio 2015 (PFAE y PFAE-GJ).

SÉPTIMA.- Cualquier modificación de dicho programa (duración, jornada diaria, localización, etc.) deberá ser comunicada y motivada a los representantes legales de los trabajadores de la Empresa Colaboradora y a la Entidad Promotora, quién a su vez lo comunicará al SCE y podrá ser aceptada cuando exista una imposibilidad real de realizarlas en el lugar señalado o cuando la modificación suponga una mejora en los resultados finales del aprendizaje.

OCTAVA.- La relación entre alumno/a y la empresa en la que realiza las prácticas profesionales, que en ningún caso será de carácter laboral, se efectuará dentro del marco previsto por el RD 395/2007 de 23 de marzo y su normativa de desarrollo, sin perjuicio de cualquier otra que fuera de aplicación.

La empresa no podrá cubrir ni siquiera con carácter interino, ningún puesto de trabajo con un alumno desempleado en prácticas, salvo que se establezca al efecto una relación laboral retribuida. En este caso, se considerarán extinguidas las prácticas con respecto a este alumno/a, debiendo la empresa, a través del centro colaborador correspondiente, comunicar este hecho al SCE para que, desde ese momento, dejen de hacerse efectivas las becas y/o ayudas que pudiese venir percibiendo el alumno/a.

NOVENA.- Las empresas no compensarán a los alumnos/as, ni económicamente, ni en especie, por el desarrollo de las prácticas en empresas.

DÉCIMA.- Las personas participantes en dichas prácticas deberán estar aseguradas por póliza colectiva de accidentes de trabajo, invalidez y asistencia sanitaria ilimitada, en los términos y cuantías que se señalan a continuación, durante la vigencia de las mismas, según establece el artº. 24.3 de la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo. El gasto correspondiente a dicha póliza podrá ser imputado con cargo al módulo B de la subvención concedida a esa Entidad Promotora.

- Fallecimiento por accidente: importe asegurado de treinta y seis mil euros (36.000 Euros).
- Invalidez Permanente por accidente (parcial, total o absoluta): importe asegurado de cuarenta mil euros (40.000 Euros).
- Asistencia sanitaria por accidente: Ilimitada.

La cobertura debe garantizar los accidentes que sufran los/as asegurados/as durante la realización de las prácticas, más el riesgo "in itinere"

En todo caso, el alumno/a quedará exento de la responsabilidad civil por daños frente a terceros producidos durante la realización de las prácticas, por lo que la Entidad Promotora, concertará una póliza de seguros para hacer frente a los riesgos que para los bienes y las personas puedan derivarse de la actuación de los participantes en las prácticas profesionales

no laborales. El gasto correspondiente a dicha póliza podrá ser imputado con cargo al módulo B de la subvención concedida a la Entidad Beneficiaria.

UNDÉCIMA.- Habida cuenta de que la Empresa Colaboradora no recibirá compensación económica alguna, corren por cuenta de la Entidad Promotora, los gastos derivados de la realización de las prácticas (póliza de seguro y, en su caso, cualquier otro gasto que la entidad promotora deba asumir).

DUODÉCIMA.- Este convenio entrará en vigor desde la fecha de la firma del mismo y finalizará el último día de realización de las prácticas no laborales objeto del presente convenio.

DECIMOTERCERA.- Serán causas de extinción del convenio:

- a) Expiración del plazo para el que se firmó.
- b) Cese de la actividad de la empresa/entidad.
- c) Fuerza mayor que imposibilite el desarrollo de las actividades programadas.
- d) Mutuo acuerdo adoptado por la empresa y entidad firmantes del convenio.
- e) Incumplimiento de alguna de las cláusulas establecidas en el convenio, inadecuación de las prácticas profesionales o vulneración de las normas que en relación con la realización de las actividades programadas estén en cada caso vigentes.
- f) Por desistimiento del propio alumno/a
- g) La denuncia del convenio por cualquiera de las partes, mediante escrito razonado comunicado por escrito con una antelación mínima de 7 días hábiles a la otra parte.

DECIMOCUARTA.- El Servicio Canario de Empleo enviará una comunicación de los convenios a la Inspección de Trabajo.

DECIMOQUINTA.- Las partes firmantes se atenderán a lo dispuesto en el presente Convenio, así como en el resto de la normativa de general y pertinente aplicación, en particular a lo establecido en el Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, así como en aquellas normas que las complementen o desarrollen.

DECIMOSEXTA.- El presente Convenio de colaboración tiene naturaleza jurídica administrativa, rigiéndose por sus propias cláusulas y supletoriamente por las normas generales de Derecho Administrativo.

El presente Convenio queda excluido del ámbito de aplicación del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4.1 d) del mismo, sin perjuicio de la aplicación de los principios y criterios del mismo para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

Las resolución de las controversias que pudieran plantearse sobre la interpretación, aplicación, modificación, resolución y efectos del presente Convenio deberán de solventarse de mutuo acuerdo entre las partes.

El conocimiento de las cuestiones litigiosas que puedan surgir en la interpretación y cumplimiento del presente convenio competirá a los órganos jurisdiccionales contencioso-administrativos en los términos previstos en el artículo 8.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y conforme a los criterios de competencia territorial y objetiva previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y estando ambas partes conformes con el contenido de este Convenio, y para que así conste, se firma por triplicado, a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

LA ALCALDESA PRESIDENTA
Fdo.: M^a Concepción Brito Núñez

LA ADMINISTRADORA ÚNICA
Fdo.: Noemí Fanny Samaniego Pérez



VºBº
EL SECRETARIO GENERAL
Fdo.: Octavio Manuel Fernández Hernández

SEGUNDO.- Dar traslado del acuerdo que se adopte a la empresa LA TIJERA DE FANNY, a los efectos oportunos.

3º.- ACUERDO QUE PROCEDA EN RELACIÓN A LA APROBACIÓN DE LA PROPUESTA DE LA ALCALDÍA DE APROBACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA Y LA EMPRESA AREALONGA CANDELARIA, S.L., PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS PROFESIONALES NO LABORALES DE LOS PARTICIPANTES DEL PROYECTO DE FORMACIÓN EN ALTERNANCIA CON EL EMPLEO DENOMINADO “TEXTILARIA”.

Consta en el expediente propuesta de la Alcaldía-Presidentencia, de fecha de julio de 2016, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Doña María Concepción Brito Núñez, en calidad de Alcaldesa Presidenta, al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, así como en la Ley 7/1985, de 2 de abril., Reguladora de las Bases de Régimen Local, formula la siguiente

PROPUESTA A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, DE APROBACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA Y LA EMPRESA AREALONGA CANDELARIA, S.L., PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS PROFESIONALES NO LABORALES DE LOS PARTICIPANTES DEL PROYECTO DE FORMACIÓN EN ALTERNANCIA CON EL EMPLEO DENOMINADO “TEXTILARIA”.

Visto el expediente del proyecto denominado Formación en Alternancia con el Empleo, “Textilaria”, cuyo presupuesto total asciende a 219.914,21 €, aprobado por Decreto nº 3719/2015 de 13 de octubre, cuyo objeto es prestar un servicio de calidad de arreglos y adaptaciones de prendas a las personas con mayores necesidades y/o en riesgo de exclusión del municipio reforzando los servicios de atención que se ofertan a estos colectivos en el ayuntamiento a través de la contratación de 15 personas en formación que crearán un nuevo servicio a consolidar en el municipio que mejoran la calidad del servicio de atención integral destinado a cubrir las necesidades de aquellas personas con mayores dificultades económicas.

Considerando que el citado proyecto se presentó a la convocatoria para la concesión de subvenciones destinadas a la financiación del Programa de Formación en Alternancia con el Empleo para el ejercicio 2015, en régimen de concurrencia competitiva al amparo de la Resolución del 13 de octubre de 2015 del Servicio Canario de Empleo (BOC nº 201 de 15 de octubre de 2015), resultando que mediante Resolución de la Dirección del Servicio Canario de Empleo de fecha 23 de diciembre de 2015 por la que se resuelve definitivamente la convocatoria anteriormente citada y concediéndose una subvención al Ayuntamiento de Candelaria por importe de 199.914,21 € para la ejecución del citado proyecto (BOC nº 248 de 23 de diciembre de 2015).

Considerando que las propia Bases y convocatoria reguladora del Programa de Formación en Alternancia, establece el requisito de formalización de convenios de colaboración con empresas para la realización de prácticas no laborales de las personas participantes en el Proyecto denominado Formación en Alternancia con el Empleo, “Textilaria”.

Examinado el Convenio de colaboración a suscribir entre esta Entidad Promotora y la empresa colaboradora AREALONGA CANDELARIA, S.L., que se incorpora en la presente Propuesta y habida cuenta que el mismo no comporta obligaciones económicas entre las partes firmantes.

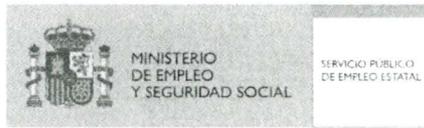
Considerando la que la formalización del mencionado Convenio de colaboración queda fundamentada no solo por la exigencia jurídica y legal, sino que el mismo comporta para las personas participantes en el proyecto, la realización de las prácticas no laborales al objeto de completar satisfactoriamente la formación adquirida y favorece la oportunidad de inserción una vez finalizado el proyecto.

Esta Alcaldía en uso de las atribuciones que tiene legalmente conferidas, es por lo que se propone a la Junta de Gobierno Local:

Único.- Aprobar el Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Candelaria y la empresa AREALONGA CANDELARIA, S.L., para la realización de prácticas profesionales no laborales de los participantes del proyecto de Formación en Alternancia con el Empleo denominado “Textilaria” que seguidamente se transcribe:



Ayuntamiento de
Candelaria



Ayuntamiento de
Candelaria

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL ayuntamiento de candelaria Y LA EMPRESA AREALONGA CANDELARIA, S.L. PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS PROFESIONALES NO LABORALES Y DE LOS PARTICIPANTES DEL PROYECTO DE FORMACIÓN EN ALTERNANCIA CON EL EMPLEO Y FORMACIÓN EN ALTERNANCIA CON EL EMPLEO DENOMINADO "PFAE TEXTILARIA"

En Candelaria a de julio de 2016

REUNIDOS

De una parte:

La Sra. M^a Concepción Brito Núñez, en calidad de ALCALDESA PRESIDENTA, de la entidad AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA (en adelante Entidad Promotora), promotora en virtud de las facultades que tiene atribuidas.

Y de otra:

D Fidel Castro Gómez, con DNI nº 36.072.326-T, en nombre y representación de la Empresa AREALONGA CANDELARIA, S.L.

Actividad de la empresa: COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS TEXTILES, CONFECCION, PRODUCTOS ARTESANALES, CALZADO, PIELES Y ARTICULOS DE CUERO, localizada en Candelaria, provincia de Santa Cruz de Tenerife, calle: Obispo Pérez Cáceres, nº51, C.P.: 38530 con CIF nº: B38439428 (en adelante Empresa Colaboradora).

Reconociéndose ambas partes capacidad legal suficiente para formalizar el presente Convenio,

EXPONEN

PRIMERO.- Que mediante Resolución del director del SCE se concedió al AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA una subvención para el desarrollo del proyecto de Formación en Alternancia con el Empleo y PFAE-GJ, denominado PFAE TEXTILARIA, cuyo objetivo es la cualificación profesional de los beneficiarios participantes en el mismo, siendo por tanto la entidad promotora del mencionado proyecto.

SEGUNDO.- Que el Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el Subsistema de Formación Profesional para el Empleo, establece en su articulado la necesidad de potenciar acuerdos con empresas, al objeto de favorecer la realización de prácticas profesionales de los participantes en acciones formativas dirigidas a la obtención de certificados de profesionalidad referidos al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales.

TERCERO.- Que las bases 6 y 8 del anexo A de la Resolución de la Presidencia del SCE, por la que se aprueban las bases reguladoras destinadas a la financiación del Programa de Formación en Alternancia con el Empleo y PFAE- GJ, para el ejercicio 2015, establece la posibilidad de que las Entidades Promotoras de estos proyectos puedan formalizar convenios con empresas del entorno sectorial de actuación, que permitan a los participantes la realización de prácticas no laborales en empresas.

En consecuencia con lo expuesto, ambas partes

ACUERDAN

Suscribir el presente convenio de colaboración para la realización de prácticas profesionales no laborales en empresa, de acuerdo con las siguientes:

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- Las prácticas profesionales no laborales en la Empresa Colaboradora autorizada por el presente convenio, se desarrollarán en los centros de trabajo designados por la empresa firmante, tendrán una duración de un mes y una jornada de cinco horas diarias, durante las cuales los alumnos no estarán contratados.

Antes del comienzo de las prácticas se pondrá en conocimiento de los representantes legales de los trabajadores en la empresa el acuerdo suscrito al efecto, así como una relación de los participantes.

SEGUNDA.- Las acciones formativas y las especialidades a las que están vinculadas las prácticas son las siguientes:

Acción Formativa	Especialidad	Nº alumnos en prácticas	Nº horas/jornada	Nº de jornadas	Nº horas de prácticas
PFAE TEXTILARIA	ARREGLOS Y ADAPTACIONES EN PRENDAS Y ARTÍCULO DE TEXTIL Y PIEL	5	5	23	115

TERCERA.- Las prácticas se desarrollarán en los siguientes centros de trabajo de la empresa firmante:

CENTROS DE TRABAJO	DIRECCIÓN
-AREALONGA CANDELARIA - -	Calle Obispo Pérez Cáceres, 51. 38530 Candelaria.

CUARTA.- La Empresa colaboradora designará, en su momento, uno o varios tutores que sean empleados cualificados que formen parte de la empresa y que desempeñen una actividad igual o afín a la especialidad en la que haya sido formado el alumno/a en el proyecto de formación en alternancia, que tendrá las siguientes funciones:

- Integrar al alumno/a en la empresa.
- Dirigir y orientar las actividades que realice el alumno/a.
- Realizar el seguimiento y valoración del alumno/a.

QUINTA.- La Entidad Promotora designará, en su momento, un responsable del seguimiento de los alumnos durante su participación en las prácticas no laborales y lo comunicará a la empresa colaboradora y al SCE.



SEXTA.- El contenido del programa formativo de prácticas corresponderá al área de conocimientos adquiridos por el/la alumno/a en la acción formativa previa.

La empresa colaboradora comunicará el inicio de las prácticas a la entidad promotora y ésta al SCE.

En el programa formativo de prácticas figurarán, entre otros, el periodo de realización de las prácticas, las tareas a desempeñar, y las unidades de trabajo o departamentos por las que rotará el alumno/a, de modo que el programa de prácticas se adecue a los contenidos de la acción formativa realizada. En cualquier caso, las prácticas profesionales se desarrollarán conforme al programa formativo de actividades de evaluación de las mismas fijado con la empresa. Dicho programa incluirá criterios de evaluación, medibles y objetivamente verificables. Esta información será recogida en los anexos establecidos en el Manual de Prácticas no laborales 2015, según la Resolución de la Presidencia del SCE, por la que se aprueban las bases reguladoras y la convocatoria, destinadas a la financiación del Programa de Formación en Alternancia con el Empleo para el ejercicio 2015 (PFAE y PFAE-GJ).

SÉPTIMA.- Cualquier modificación de dicho programa (duración, jornada diaria, localización, etc.) deberá ser comunicada y motivada a los representantes legales de los trabajadores de la Empresa Colaboradora y a la Entidad Promotora, quién a su vez lo comunicará al SCE y podrá ser aceptada cuando exista una imposibilidad real de realizarlas en el lugar señalado o cuando la modificación suponga una mejora en los resultados finales del aprendizaje.

OCTAVA.- La relación entre alumno/a y la empresa en la que realiza las prácticas profesionales, que en ningún caso será de carácter laboral, se efectuará dentro del marco previsto por el RD 395/2007 de 23 de marzo y su normativa de desarrollo, sin perjuicio de cualquier otra que fuera de aplicación.

La empresa no podrá cubrir ni siquiera con carácter interino, ningún puesto de trabajo con un alumno desempleado en prácticas, salvo que se establezca al efecto una relación laboral retribuida. En este caso, se considerarán extinguidas las prácticas con respecto a este alumno/a, debiendo la empresa, a través del centro colaborador correspondiente, comunicar este hecho al SCE para que, desde ese momento, dejen de hacerse efectivas las becas y/o ayudas que pudiese venir percibiendo el alumno/a.

NOVENA.- Las empresas no compensarán a los alumnos/as, ni económicamente, ni en especie, por el desarrollo de las prácticas en empresas.

DÉCIMA.- Las personas participantes en dichas prácticas deberán estar aseguradas por póliza colectiva de accidentes de trabajo, invalidez y asistencia sanitaria ilimitada, en los términos y cuantías que se señalan a continuación, durante la vigencia de las mismas, según establece el artº. 24.3 de la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo. El gasto correspondiente a dicha póliza podrá ser imputado con cargo al módulo B de la subvención concedida a esa Entidad Promotora.

- Fallecimiento por accidente: importe asegurado de treinta y seis mil euros (36.000 Euros).
- Invalidez Permanente por accidente (parcial, total o absoluta): importe asegurado de cuarenta mil euros (40.000 Euros).
- Asistencia sanitaria por accidente: Ilimitada.

La cobertura debe garantizar los accidentes que sufran los/as asegurados/as durante la realización de las prácticas, más el riesgo "in itinere"

En todo caso, el alumno/a quedará exento de la responsabilidad civil por daños frente a terceros producidos durante la realización de las prácticas, por lo que la Entidad Promotora, concertará una póliza de seguros para hacer frente a los riesgos que para los bienes y las personas puedan derivarse de la actuación de los participantes en las prácticas profesionales

no laborales. El gasto correspondiente a dicha póliza podrá ser imputado con cargo al módulo B de la subvención concedida a la Entidad Beneficiaria.

UNDÉCIMA.- Habida cuenta de que la Empresa Colaboradora no recibirá compensación económica alguna, corren por cuenta de la Entidad Promotora, los gastos derivados de la realización de las prácticas (póliza de seguro y, en su caso, cualquier otro gasto que la entidad promotora deba asumir).

DUODÉCIMA.- Este convenio entrará en vigor desde la fecha de la firma del mismo y finalizará el último día de realización de las prácticas no laborales objeto del presente convenio.

DECIMOTERCERA.- Serán causas de extinción del convenio:

- a) Expiración del plazo para el que se firmó.
- b) Cese de la actividad de la empresa/entidad.
- c) Fuerza mayor que imposibilite el desarrollo de las actividades programadas.
- d) Mutuo acuerdo adoptado por la empresa y entidad firmantes del convenio.
- e) Incumplimiento de alguna de las cláusulas establecidas en el convenio, inadecuación de las prácticas profesionales o vulneración de las normas que en relación con la realización de las actividades programadas estén en cada caso vigentes.
- f) Por desistimiento del propio alumno/a
- g) La denuncia del convenio por cualquiera de las partes, mediante escrito razonado comunicado por escrito con una antelación mínima de 7 días hábiles a la otra parte.

DECIMOCUARTA.- El Servicio Canario de Empleo enviará una comunicación de los convenios a la Inspección de Trabajo.

DECIMOQUINTA.- Las partes firmantes se atenderán a lo dispuesto en el presente Convenio, así como en el resto de la normativa de general y pertinente aplicación, en particular a lo establecido en el Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, así como en aquellas normas que las complementen o desarrollen.

DECIMOSEXTA.- El presente Convenio de colaboración tiene naturaleza jurídica administrativa, rigiéndose por sus propias cláusulas y supletoriamente por las normas generales de Derecho Administrativo.

El presente Convenio queda excluido del ámbito de aplicación del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4.1 d) del mismo, sin perjuicio de la aplicación de los principios y criterios del mismo para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

Las resolución de las controversias que pudieran plantearse sobre la interpretación, aplicación, modificación, resolución y efectos del presente Convenio deberán de solventarse de mutuo acuerdo entre las partes.

El conocimiento de las cuestiones litigiosas que puedan surgir en la interpretación y cumplimiento del presente convenio competirá a los órganos jurisdiccionales contencioso-administrativos en los términos previstos en el artículo 8.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento

Administrativo Común, y conforme a los criterios de competencia territorial y objetiva previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y estando ambas partes conformes con el contenido de este Convenio, y para que así conste, se firma por triplicado, a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.



Ayuntamiento de
Candelaria

LA ALCALDESA PRESIDENTA

EL ADMINISTRADOR ÚNICO

Fdo.: MARÍA CONCEPCIÓN BRITO NÚÑEZ

Fdo.: FIDEL CASTRO GÓMEZ

Vº Bº

EL SECRETARIO GENERAL

Fdo.: OCTAVIO MANUEL FERNÁNDEZ HERNÁNDEZ

No obstante, la Junta de Gobierno Local acordará lo más procedente.

En Candelaria, a 28 de junio de 2016

LA ALCALDESA PRESIDENTA,

María Concepción Brito Núñez”

Consta en el expediente informe jurídico, de fecha 28 de junio de 2016 emitido por la Técnico jurista y conformado por la Técnica de Administración General, del siguiente tenor literal:

“INFORME - PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Vista la Propuesta de Alcaldía relativa a la aprobación del Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Candelaria y la empresa AREALONGA CANDELARIA, S.L., para la realización de prácticas profesionales no laborales de los participantes del proyecto de Formación en Alternancia con el Empleo denominado “Textilaria”

La funcionaria que suscribe emite el siguiente informe, que desde ahora somete a cualquier otro mejor fundado en Derecho:

Resultando que el principio de colaboración está recogido en el artículo 3.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Resultando que tanto los convenios de colaboración como los contratos administrativos son instrumentos adecuados para la realización de funciones administrativas, pero que a diferencia de los contratos administrativos, la actividad desarrollada en los convenios no se manifiesta en una contraprestación de intereses, sino que se trata de una actividad y una gestión que se pretende encauzar en una determinada dirección mediante un simple reparto de tareas, lo cual permite que la Administración participe en la financiación de dicha actividad o que, incluso, esta financiación de dicha actividad o que, esta financiación sea llevada a cabo por otra entidad a través del patrocinio, que se refleja en los compromisos reflejados en los convenios a suscribir.

Resultando que los convenios de colaboración a suscribir entre una Administración y otra entidad permiten reconocer que tienen una evidente naturaleza administrativa, por lo que en consecuencia corresponde a la jurisdicción contencioso administrativo conocer las cuestiones litigiosas que puedan surgir de su interpretación y cumplimiento, en base al artículo 8.3 de la Ley

30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Resultando que el órgano competente para la aprobación de los convenios de colaboración y por ende los acuerdos de adhesión a convenios, corresponden a la Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones del Pleno en la Junta de Gobierno Local aprobado por acuerdo Plenario de fecha 17 de junio de 2011.

Resultando que la Base 8 del Anexo A de la Resolución de 13 de octubre de 2015, de Presidencia del Servicio Canario de Hémeo por la que se aprobaron las Bases reguladoras destinadas a la financiación del Programa de Formación en Alternancia con el Empleo cuyo tenor literal:

“Base 8.- Prácticas profesionales no laborales en empresas.

- 3. En los casos en los que las entidades beneficiarias se comprometan a la realización de prácticas profesionales no laborales (PNL) con empresas del ámbito sectorial de actuación y en el plazo máximo de quince días naturales desde la finalización de la primera etapa de los proyectos subvencionados, se iniciará una segunda etapa complementaria de prácticas profesionales no laborales en empresas, para los participantes que hayan superado con evaluación positiva la primera etapa y voluntariamente lo soliciten, durante las cuales no estarán contratados.*

La duración de las prácticas profesionales no laborales en empresas será de un mes y la jornada de entre cinco y siete horas diarias.

Necesariamente, el inicio de las prácticas profesionales no laborales deberá producirse en los quince días naturales siguientes a la finalización de la primera etapa.

Las prácticas profesionales no laborales se ajustarán a lo dispuesto en el artículo 25 del Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo por el que se regula el subsistema de Formación Profesional para el Empleo y en el Capítulo III de la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo, por la que se desarrolla el citado Real Decreto, modificada por Orden ESS/1726/2012, de 2 de agosto. Dichas prácticas serán adecuadas a los contenidos de cada proyecto y se desarrollarán previa celebración de convenio de colaboración, entre la entidad beneficiaria de la subvención que financia el proyecto de formación en alternancia con el empleo y las empresas donde se vayan a realizar las prácticas, incluyendo los participantes, centros de trabajo, contenido, tutores y cronograma. La formación que se desarrolle mediante las prácticas profesionales no laborales habrá de seguirse conforme a un programa formativo de actividades y de evaluación de las mismas.

Los convenios de colaboración con empresas para la realización de las prácticas profesionales no laborales deberán presentarse, al menos, tres meses antes de la finalización de la primera etapa, según modelo que se determine por este organismo.”

Resultando que el citado proyecto se presentó a la convocatoria para la concesión de subvenciones destinadas a la financiación del Programa de Formación en Alternancia con el Empleo para el ejercicio 2015, en régimen de concurrencia competitiva al amparo de la Resolución del 13 de octubre de 2015 del Servicio Canario de Empleo (BOC nº 201 de 15 de octubre de 2015), resultando que mediante Resolución de la Dirección del Servicio Canario de Empleo de fecha 18 de diciembre de 2015 se resuelve definitivamente la convocatoria anteriormente citada concediéndose una subvención al Ayuntamiento de Candelaria por importe de 199.914,21 € para la ejecución del citado proyecto (BOC nº 248 de 23 de diciembre de 2015).



Ayuntamiento de
Candelaria

A la vista de cuanto antecede, la informante estima que es posible jurídicamente la aprobación Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Candelaria entre el Ayuntamiento de Candelaria y la empresa AREALONGA CANDELARIA, S.L., para la realización de prácticas profesionales no laborales de los participantes del proyecto de Formación en Alternancia con el Empleo denominado "Textilaria".

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Aprobar el Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Candelaria, empresa AREALONGA CANDELARIA, S.L., para la realización de prácticas profesionales no laborales de los participantes del proyecto de Formación en Alternancia con el Empleo denominado "Textilaria" en los términos propuestos por la Sra. Alcaldesa-Presidenta.

SEGUNDO.- Dar traslado del acuerdo que se adopte a la empresa AREALONGA CANDELARIA, S.L., a los efectos oportunos.

No obstante, la Junta de Gobierno Local acordará lo más procedente.

En la Villa de Candelaria, a 28 de junio de 2016.

La Técnica Jurista

Rosa Edelmira González Sabina

Conforme Vº Bº

La Técnica de la Administración General,

María Pilar Chico Delgado

La Junta de Gobierno Local, previo debate y por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar el Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Candelaria, empresa AREALONGA CANDELARIA, S.L., para la realización de prácticas profesionales no laborales de los participantes del proyecto de Formación en Alternancia con el Empleo denominado "Textilaria" en los términos propuestos por la Sra. Alcaldesa-Presidenta.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA Y LA EMPRESA AREALONGA CANDELARIA, S.L. PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS PROFESIONALES NO LABORALES Y DE LOS PARTICIPANTES DEL PROYECTO DE FORMACIÓN EN ALTERNANCIA CON EL EMPLEO Y FORMACIÓN EN ALTERNANCIA CON EL EMPLEO DENOMINADO “PFAE TEXTILARIA”

En Candelaria a de julio de 2016

REUNIDOS

De una parte:

La Sra. M^a Concepción Brito Núñez, en calidad de ALCALDESA PRESIDENTA, de la entidad AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA (en adelante Entidad Promotora), promotora en virtud de las facultades que tiene atribuidas.

Y de otra:

D Fidel Castro Gómez, con DNI nº 36.072.326-T, en nombre y representación de la Empresa AREALONGA CANDELARIA, S.L.

Actividad de la empresa: COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS TEXTILES, CONFECCION, PRODUCTOS ARTESANALES, CALZADO, PIELES Y ARTICULOS DE CUERO, localizada en Candelaria, provincia de Santa Cruz de Tenerife, calle: Obispo Pérez Cáceres, nº51, C.P.: 38530 con CIF nº: B38439428 (en adelante Empresa Colaboradora).

Reconociéndose ambas partes capacidad legal suficiente para formalizar el presente Convenio,

EXPONEN

PRIMERO.- *Que mediante Resolución del director del SCE se concedió al AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA una subvención para el desarrollo del proyecto de Formación en Alternancia con el Empleo y PFAE-GJ, denominado PFAE TEXTILARIA, cuyo objetivo es la cualificación profesional de los beneficiarios participantes en el mismo, siendo por tanto la entidad promotora del mencionado proyecto.*

SEGUNDO.- *Que el Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el Subsistema de Formación Profesional para el Empleo, establece en su articulado la necesidad de potenciar acuerdos con empresas, al objeto de favorecer la realización de prácticas profesionales de los participantes en acciones formativas dirigidas a la obtención de certificados de profesionalidad referidos al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales.*

TERCERO.- *Que las bases 6 y 8 del anexo A de la Resolución de la Presidencia del SCE, por la que se aprueban las bases reguladoras destinadas a la financiación del Programa de Formación en Alternancia con el Empleo y PFAE- GJ, para el ejercicio 2015, establece la posibilidad de que las Entidades Promotoras de estos proyectos puedan formalizar convenios con empresas del entorno sectorial de actuación, que permitan a los participantes la realización de prácticas no laborales en empresas.*

En consecuencia con lo expuesto, ambas partes

ACUERDAN

Suscribir el presente convenio de colaboración para la realización de prácticas profesionales no laborales en empresa, de acuerdo con las siguientes:



ESTIPULACIONES

PRIMERA.- Las prácticas profesionales no laborales en la Empresa Colaboradora autorizada por el presente convenio, se desarrollarán en los centros de trabajo designados por la empresa firmante, tendrán una duración de un mes y una jornada de cinco horas diarias, durante las cuales los alumnos no estarán contratados.

Antes del comienzo de las prácticas se pondrá en conocimiento de los representantes legales de los trabajadores en la empresa el acuerdo suscrito al efecto, así como una relación de los participantes.

SEGUNDA.- Las acciones formativas y las especialidades a las que están vinculadas las prácticas son las siguientes:

Acción Formativa	Especialidad	Nº alumnos en prácticas	Nº horas/jornada	Nº de jornadas	Nº horas de prácticas
PFAE TEXTILARIA	ARREGLOS Y ADAPTACIONES EN PRENDAS Y ARTÍCULO DE TEXTIL Y PIEL	5	5	23	115

TERCERA.- Las prácticas se desarrollarán en los siguientes centros de trabajo de la empresa firmante:

CENTROS DE TRABAJO	DIRECCIÓN
-AREALONGA CANDELARIA - --	Calle Obispo Pérez Cáceres, 51. 38530 Candelaria.

CUARTA.- La Empresa colaboradora designará, en su momento, uno o varios tutores que sean empleados cualificados que formen parte de la empresa y que desempeñen una actividad igual o afín a la especialidad en la que haya sido formado el alumno/a en el proyecto de formación en alternancia, que tendrá las siguientes funciones:

- Integrar al alumno/a en la empresa.
- Dirigir y orientar las actividades que realice el alumno/a.
- Realizar el seguimiento y valoración del alumno/a.

QUINTA.- La Entidad Promotora designará, en su momento, un responsable del seguimiento de los alumnos durante su participación en las prácticas no laborales y lo comunicará a la empresa colaboradora y al SCE.

SEXTA.- El contenido del programa formativo de prácticas corresponderá al área de conocimientos adquiridos por el/la alumno/a en la acción formativa previa.

La empresa colaboradora comunicará el inicio de las prácticas a la entidad promotora y ésta al SCE.

En el programa formativo de prácticas figurarán, entre otros, el periodo de realización de las prácticas, las tareas a desempeñar, y las unidades de trabajo o departamentos por las que rotará el alumno/a, de modo que el programa de prácticas se adecue a los contenidos de la acción formativa realizada. En cualquier caso, las prácticas profesionales se desarrollarán conforme al programa formativo de actividades de evaluación de las mismas fijado con la empresa. Dicho programa incluirá criterios de evaluación, medibles y objetivamente verificables. Esta información será recogida en los anexos establecidos en el Manual de Prácticas no laborales 2015, según la Resolución de la Presidencia del SCE, por la que se aprueban las bases reguladoras y la convocatoria, destinadas a la financiación del Programa de Formación en Alternancia con el Empleo para el ejercicio 2015 (PFAE y PFAE-GJ).

SÉPTIMA.- Cualquier modificación de dicho programa (duración, jornada diaria, localización, etc.) deberá ser comunicada y motivada a los representantes legales de los trabajadores de la Empresa Colaboradora y a la Entidad Promotora, quién a su vez lo comunicará al SCE y podrá ser aceptada cuando exista una imposibilidad real de realizarlas en el lugar señalado o cuando la modificación suponga una mejora en los resultados finales del aprendizaje.

OCTAVA.- La relación entre alumno/a y la empresa en la que realiza las prácticas profesionales, que en ningún caso será de carácter laboral, se efectuará dentro del marco previsto por el RD 395/2007 de 23 de marzo y su normativa de desarrollo, sin perjuicio de cualquier otra que fuera de aplicación.

La empresa no podrá cubrir ni siquiera con carácter interino, ningún puesto de trabajo con un alumno desempleado en prácticas, salvo que se establezca al efecto una relación laboral retribuida. En este caso, se considerarán extinguidas las prácticas con respecto a este alumno/a, debiendo la empresa, a través del centro colaborador correspondiente, comunicar este hecho al SCE para que, desde ese momento, dejen de hacerse efectivas las becas y/o ayudas que pudiese venir percibiendo el alumno/a.

NOVENA.- Las empresas no compensarán a los alumnos/as, ni económicamente, ni en especie, por el desarrollo de las prácticas en empresas.

DÉCIMA.- Las personas participantes en dichas prácticas deberán estar aseguradas por póliza colectiva de accidentes de trabajo, invalidez y asistencia sanitaria ilimitada, en los términos y cuantías que se señalan a continuación, durante la vigencia de las mismas, según establece el artº. 24.3 de la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo. El gasto correspondiente a dicha póliza podrá ser imputado con cargo al módulo B de la subvención concedida a esa Entidad Promotora.

- Fallecimiento por accidente: importe asegurado de treinta y seis mil euros (36.000 Euros).
- Invalidez Permanente por accidente (parcial, total o absoluta): importe asegurado de cuarenta mil euros (40.000 Euros).
- Asistencia sanitaria por accidente: Ilimitada.

La cobertura debe garantizar los accidentes que sufran los/as asegurados/as durante la realización de las prácticas, más el riesgo "in itinere"

En todo caso, el alumno/a quedará exento de la responsabilidad civil por daños frente a terceros producidos durante la realización de las prácticas, por lo que la Entidad Promotora, concertará una póliza de seguros para hacer frente a los riesgos que para los bienes y las personas puedan derivarse de la actuación de los participantes en las prácticas profesionales no laborales. El gasto correspondiente a dicha póliza podrá ser imputado con cargo al módulo B de la subvención concedida a la Entidad Beneficiaria.

UNDÉCIMA.- Habida cuenta de que la Empresa Colaboradora no recibirá compensación económica alguna, corren por cuenta de la Entidad Promotora, los gastos derivados de la



Ayuntamiento de
Candelaria

realización de las prácticas (póliza de seguro y, en su caso, cualquier otro gasto que la entidad promotora deba asumir).

DUODÉCIMA.- *Este convenio entrará en vigor desde la fecha de la firma del mismo y finalizará el último día de realización de las prácticas no laborales objeto del presente convenio.*

DECIMOTERCERA.- *Serán causas de extinción del convenio:*

- a) *Expiración del plazo para el que se firmó.*
- b) *Cese de la actividad de la empresa/entidad.*
- c) *Fuerza mayor que imposibilite el desarrollo de las actividades programadas.*
- d) *Mutuo acuerdo adoptado por la empresa y entidad firmantes del convenio.*
- e) *Incumplimiento de alguna de las cláusulas establecidas en el convenio, inadecuación de las prácticas profesionales o vulneración de las normas que en relación con la realización de las actividades programadas estén en cada caso vigentes.*
- f) *Por desistimiento del propio alumno/a*
- g) *La denuncia del convenio por cualquiera de las partes, mediante escrito razonado comunicado por escrito con una antelación mínima de 7 días hábiles a la otra parte.*

DECIMOCUARTA.- *El Servicio Canario de Empleo enviará una comunicación de los convenios a la Inspección de Trabajo.*

DECIMOQUINTA.- *Las partes firmantes se atenderán a lo dispuesto en el presente Convenio, así como en el resto de la normativa de general y pertinente aplicación, en particular a lo establecido en el Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, así como en aquellas normas que las complementen o desarrollen.*

DECIMOSEXTA.- *El presente Convenio de colaboración tiene naturaleza jurídica administrativa, rigiéndose por sus propias cláusulas y supletoriamente por las normas generales de Derecho Administrativo.*

El presente Convenio queda excluido del ámbito de aplicación del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4.1 d) del mismo, sin perjuicio de la aplicación de los principios y criterios del mismo para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

Las resolución de las controversias que pudieran plantearse sobre la interpretación, aplicación, modificación, resolución y efectos del presente Convenio deberán de solventarse de mutuo acuerdo entre las partes.

El conocimiento de las cuestiones litigiosas que puedan surgir en la interpretación y cumplimiento del presente convenio competirá a los órganos jurisdiccionales contencioso-administrativos en los términos previstos en el artículo 8.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y conforme a los criterios de competencia territorial y objetiva previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y estando ambas partes conformes con el contenido de este Convenio, y para que así conste, se firma por triplicado, a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

LA ALCALDESA PRESIDENTA

EL ADMINISTRADOR ÚNICO

Fdo.: MARÍA CONCEPCIÓN BRITO NÚÑEZ

Fdo.: FIDEL CASTRO GÓMEZ

Vº Bº

EL SECRETARIO GENERAL

Fdo.: OCTAVIO MANUEL FERNÁNDEZ HERNÁNDEZ

SEGUNDO.- Dar traslado del acuerdo que se adopte a la empresa AREALONGA CANDELARIA, S.L., a los efectos oportunos.

4º.- ACUERDO QUE PROCEDA EN RELACIÓN A LA APROBACIÓN DE LA PROPUESTA DE LA ALCALDÍA DE APROBACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA Y LA EMPRESA SARANTONTÓN, PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS PROFESIONALES NO LABORALES DE LOS PARTICIPANTES DEL PROYECTO DE FORMACIÓN EN ALTERNANCIA CON EL EMPLEO DENOMINADO “TEXTILARIA”.

Consta en el expediente propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha de julio de 2016, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Doña María Concepción Brito Núñez, en calidad de Alcaldesa Presidenta, al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, así como en la Ley 7/1985, de 2 de abril., Reguladora de las Bases de Régimen Local, formula la siguiente

PROPUESTA A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, DE APROBACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA Y LA EMPRESA SARANTONTÓN, PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS PROFESIONALES NO LABORALES DE LOS PARTICIPANTES DEL PROYECTO DE FORMACIÓN EN ALTERNANCIA CON EL EMPLEO DENOMINADO “TEXTILARIA”.

Visto el expediente del proyecto denominado Formación en Alternancia con el Empleo, “Textilaria”, cuyo presupuesto total asciende a 219.914,21 €, aprobado por Decreto nº 3719/2015 de 13 de octubre, cuyo objeto es prestar un servicio de calidad de arreglos y adaptaciones de prendas a las personas con mayores necesidades y/o en riesgo de exclusión del municipio reforzando los servicios de atención que se ofertan a estos colectivos en el ayuntamiento a través de la contratación de 15 personas en formación que crearán un nuevo servicio a consolidar en el municipio que mejoran la calidad del servicio de atención integral destinado a cubrir las necesidades de aquellas personas con mayores dificultades económicas.

Considerando que el citado proyecto se presentó a la convocatoria para la concesión de subvenciones destinadas a la financiación del Programa de Formación en Alternancia con el Empleo para el ejercicio 2015, en régimen de concurrencia competitiva al amparo de la



Resolución del 13 de octubre de 2015 del Servicio Canario de Empleo (BOC nº 201 de 15 de octubre de 2015), resultando que mediante Resolución de la Dirección del Servicio Canario de Empleo de fecha 23 de diciembre de 2015 por la que se resuelve definitivamente la convocatoria anteriormente citada y concediéndose una subvención al Ayuntamiento de Candelaria por importe de 199.914,21 € para la ejecución del citado proyecto (BOC nº 248 de 23 de diciembre de 2015).

Considerando que las propia Bases y convocatoria reguladora del Programa de Formación en Alternancia, establece el requisito de formalización de convenios de colaboración con empresas para la realización de prácticas no laborales de las personas participantes en el Proyecto denominado Formación en Alternancia con el Empleo, "Textilaria".

Examinado el Convenio de colaboración a suscribir entre esta Entidad Promotora y la empresa colaboradora SARANTONTÓN, que se incorpora en la presente Propuesta y habida cuenta que el mismo no comporta obligaciones económicas entre las partes firmantes.

Considerando la que la formalización del mencionado Convenio de colaboración queda fundamentada no solo por la exigencia jurídica y legal, sino que el mismo comporta para las personas participantes en el proyecto, la realización de las prácticas no laborales al objeto de completar satisfactoriamente la formación adquirida y favorece la oportunidad de inserción una vez finalizado el proyecto.

Esta Alcaldía en uso de las atribuciones que tiene legalmente conferidas, es por lo que se propone a la Junta de Gobierno Local:

Único.- Aprobar el Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Candelaria y la empresa SARANTONTÓN, para la realización de prácticas profesionales no laborales de los participantes del proyecto de Formación en Alternancia con el Empleo denominado "Textilaria" que seguidamente se transcribe:

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA Y LA EMPRESA SARANTONTÓN PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS PROFESIONALES NO LABORALES Y DE LOS PARTICIPANTES DEL PROYECTO DE FORMACIÓN EN ALTERNANCIA CON EL EMPLEO Y FORMACIÓN EN ALTERNANCIA CON EL EMPLEO DENOMINADO “PFAE TEXTILARIA”

En Candelaria a de julio de 2016

REUNIDOS

De una parte:

La Sra. M^a Concepción Brito Núñez, en calidad de ALCALDESA PRESIDENTA, de la entidad AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA (en adelante Entidad Promotora), promotora en virtud de las facultades que tiene atribuidas.

Y de otra:

D JONATHAN JESÚS BARROSO MARRERO, con DNI nº 78.704.562-B, en nombre y representación de la Empresa SARANTONTÓN

Actividad de la empresa: CONFECCIÓN A MEDIDA DE SUS PRENDAS DE VESTIR Y SUS COMPLEMENTOS localizada en Candelaria, provincia de Santa Cruz de Tenerife, calle: La Cardonera, nº 30 – local (bajo), C.P.: 38530 con NIF nº: 78.704.562-B (en adelante Empresa Colaboradora).

Reconociéndose ambas partes capacidad legal suficiente para formalizar el presente Convenio,

EXPONEN

PRIMERO.- *Que mediante Resolución del director del SCE se concedió al AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA una subvención para el desarrollo del proyecto de Formación en Alternancia con el Empleo y PFAE-GJ, denominado PFAE TEXTILARIA, cuyo objetivo es la cualificación profesional de los beneficiarios participantes en el mismo, siendo por tanto la entidad promotora del mencionado proyecto.*

SEGUNDO.- *Que el Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el Subsistema de Formación Profesional para el Empleo, establece en su articulado la necesidad de potenciar acuerdos con empresas, al objeto de favorecer la realización de prácticas profesionales de los participantes en acciones formativas dirigidas a la obtención de certificados de profesionalidad referidos al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales.*

TERCERO.- *Que las bases 6 y 8 del anexo A de la Resolución de la Presidencia del SCE, por la que se aprueban las bases reguladoras destinadas a la financiación del Programa de Formación en Alternancia con el Empleo y PFAE- GJ, para el ejercicio 2015, establece la posibilidad de que las Entidades Promotoras de estos proyectos puedan formalizar convenios con empresas del entorno sectorial de actuación, que permitan a los participantes la realización de prácticas no laborales en empresas.*

En consecuencia con lo expuesto, ambas partes



ACUERDAN

Suscribir el presente convenio de colaboración para la realización de prácticas profesionales no laborales en empresa, de acuerdo con las siguientes:

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- Las prácticas profesionales no laborales en la Empresa Colaboradora autorizada por el presente convenio, se desarrollarán en los centros de trabajo designados por la empresa firmante, tendrán una duración de un mes y una jornada de cinco horas diarias, durante las cuales los alumnos no estarán contratados.

Antes del comienzo de las prácticas se pondrá en conocimiento de los representantes legales de los trabajadores en la empresa el acuerdo suscrito al efecto, así como una relación de los participantes.

SEGUNDA.- Las acciones formativas y las especialidades a las que están vinculadas las prácticas son las siguientes:

Acción Formativa	Especialidad	Nº alumnos en prácticas	Nº horas/jornada	Nº de jornadas	Nº horas de prácticas
PFAE TEXTILARIA	ARREGLOS Y ADAPTACIONES EN PRENDAS Y ARTÍCULO DE TEXTIL Y PIEL	2	5	23	115

TERCERA.- Las prácticas se desarrollarán en los siguientes centros de trabajo de la empresa firmante:

CENTROS DE TRABAJO	DIRECCIÓN
- SARANTONTÓN by Jonathan Barroso - --	Calle La Cardonera, 30 – Local (bajo), 38530 Candelaria.

CUARTA.- La Empresa colaboradora designará, en su momento, uno o varios tutores que sean empleados cualificados que formen parte de la empresa y que desempeñen una actividad igual o afín a la especialidad en la que haya sido formado el alumno/a en el proyecto de formación en alternancia, que tendrá las siguientes funciones:

- Integrar al alumno/a en la empresa.
- Dirigir y orientar las actividades que realice el alumno/a.
- Realizar el seguimiento y valoración del alumno/a.

QUINTA.- La Entidad Promotora designará, en su momento, un responsable del seguimiento de los alumnos durante su participación en las prácticas no laborales y lo comunicará a la empresa colaboradora y al SCE.

SEXTA.- El contenido del programa formativo de prácticas corresponderá al área de conocimientos adquiridos por el/la alumno/a en la acción formativa previa.

La empresa colaboradora comunicará el inicio de las prácticas a la entidad promotora y ésta al SCE.

En el programa formativo de prácticas figurarán, entre otros, el periodo de realización de las prácticas, las tareas a desempeñar, y las unidades de trabajo o departamentos por las que rotará el alumno/a, de modo que el programa de prácticas se adecue a los contenidos de la acción formativa realizada. En cualquier caso, las prácticas profesionales se desarrollarán conforme al programa formativo de actividades de evaluación de las mismas fijado con la empresa. Dicho programa incluirá criterios de evaluación, medibles y objetivamente verificables. Esta información será recogida en los anexos establecidos en el Manual de Prácticas no laborales 2015, según la Resolución de la Presidencia del SCE, por la que se aprueban las bases reguladoras y la convocatoria, destinadas a la financiación del Programa de Formación en Alternancia con el Empleo para el ejercicio 2015 (PFAE y PFAE-GJ).

SÉPTIMA.- Cualquier modificación de dicho programa (duración, jornada diaria, localización, etc.) deberá ser comunicada y motivada a los representantes legales de los trabajadores de la Empresa Colaboradora y a la Entidad Promotora, quién a su vez lo comunicará al SCE y podrá ser aceptada cuando exista una imposibilidad real de realizarlas en el lugar señalado o cuando la modificación suponga una mejora en los resultados finales del aprendizaje.

OCTAVA.- La relación entre alumno/a y la empresa en la que realiza las prácticas profesionales, que en ningún caso será de carácter laboral, se efectuará dentro del marco previsto por el RD 395/2007 de 23 de marzo y su normativa de desarrollo, sin perjuicio de cualquier otra que fuera de aplicación.

La empresa no podrá cubrir ni siquiera con carácter interino, ningún puesto de trabajo con un alumno desempleado en prácticas, salvo que se establezca al efecto una relación laboral retribuida. En este caso, se considerarán extinguidas las prácticas con respecto a este alumno/a, debiendo la empresa, a través del centro colaborador correspondiente, comunicar este hecho al SCE para que, desde ese momento, dejen de hacerse efectivas las becas y/o ayudas que pudiese venir percibiendo el alumno/a.

NOVENA.- Las empresas no compensarán a los alumnos/as, ni económicamente, ni en especie, por el desarrollo de las prácticas en empresas.

DÉCIMA.- Las personas participantes en dichas prácticas deberán estar aseguradas por póliza colectiva de accidentes de trabajo, invalidez y asistencia sanitaria ilimitada, en los términos y cuantías que se señalan a continuación, durante la vigencia de las mismas, según establece el artº. 24.3 de la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo. El gasto correspondiente a dicha póliza podrá ser imputado con cargo al módulo B de la subvención concedida a esa Entidad Promotora.

- Fallecimiento por accidente: importe asegurado de treinta y seis mil euros (36.000 Euros).
- Invalidez Permanente por accidente (parcial, total o absoluta): importe asegurado de cuarenta mil euros (40.000 Euros).
- Asistencia sanitaria por accidente: Ilimitada.

La cobertura debe garantizar los accidentes que sufran los/as asegurados/as durante la realización de las prácticas, más el riesgo "in itinere"

En todo caso, el alumno/a quedará exento de la responsabilidad civil por daños frente a terceros producidos durante la realización de las prácticas, por lo que la Entidad Promotora,



concertará una póliza de seguros para hacer frente a los riesgos que para los bienes y las personas puedan derivarse de la actuación de los participantes en las prácticas profesionales no laborales. El gasto correspondiente a dicha póliza podrá ser imputado con cargo al módulo B de la subvención concedida a la Entidad Beneficiaria.

UNDÉCIMA.- Habida cuenta de que la Empresa Colaboradora no recibirá compensación económica alguna, corren por cuenta de la Entidad Promotora, los gastos derivados de la realización de las prácticas (póliza de seguro y, en su caso, cualquier otro gasto que la entidad promotora deba asumir).

DUODÉCIMA.- Este convenio entrará en vigor desde la fecha de la firma del mismo y finalizará el último día de realización de las prácticas no laborales objeto del presente convenio.

DECIMOTERCERA.- Serán causas de extinción del convenio:

- α) Expiración del plazo para el que se firmó.*
- β) Cese de la actividad de la empresa/entidad.*
- χ) Fuerza mayor que imposibilite el desarrollo de las actividades programadas.*
- δ) Mutuo acuerdo adoptado por la empresa y entidad firmantes del convenio.*
- ε) Incumplimiento de alguna de las cláusulas establecidas en el convenio, inadecuación de las prácticas profesionales o vulneración de las normas que en relación con la realización de las actividades programadas estén en cada caso vigentes.*
- φ) Por desistimiento del propio alumno/a*
- γ) La denuncia del convenio por cualquiera de las partes, mediante escrito razonado comunicado por escrito con una antelación mínima de 7 días hábiles a la otra parte.*

DECIMOCUARTA.- El Servicio Canario de Empleo enviará una comunicación de los convenios a la Inspección de Trabajo.

DECIMOQUINTA.- Las partes firmantes se atenderán a lo dispuesto en el presente Convenio, así como en el resto de la normativa de general y pertinente aplicación, en particular a lo establecido en el Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, así como en aquellas normas que las complementen o desarrollen.

DECIMOSEXTA.- El presente Convenio de colaboración tiene naturaleza jurídica administrativa, rigiéndose por sus propias cláusulas y supletoriamente por las normas generales de Derecho Administrativo.

El presente Convenio queda excluido del ámbito de aplicación del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4.1 d) del mismo, sin perjuicio de la aplicación de los principios y criterios del mismo para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

Las resoluciones de las controversias que pudieran plantearse sobre la interpretación, aplicación, modificación, resolución y efectos del presente Convenio deberán de solventarse de mutuo acuerdo entre las partes.

El conocimiento de las cuestiones litigiosas que puedan surgir en la interpretación y cumplimiento del presente convenio competirá a los órganos jurisdiccionales contencioso-administrativos en los términos previstos en el artículo 8.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y conforme a los criterios de competencia territorial y objetiva previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y estando ambas partes conformes con el contenido de este Convenio, y para que así conste, se firma por triplicado, a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Por la Entidad Promotora.
LA ALCALDESA PRESIDENTA

Por la Empresa Colaboradora.
EL ADMINISTRADOR ÚNICO

Fdo.: MARÍA CONCEPCIÓN BRITO NÚÑEZ

Fdo.: JONATHAN J. BARROSO MARRERO

Vº Bº

EL SECRETARIO GENERAL

Fdo.: OCTAVIO MANUEL FERNÁNDEZ HERNÁNDEZ

No obstante, la Junta de Gobierno Local acordará lo más procedente.

En Candelaria, a 28 de junio de 2016

LA ALCALDESA PRESIDENTA,

María Concepción Brito Núñez”

Consta en el expediente informe jurídico, de fecha 28 de junio de 2016 emitido por la Técnico jurista y conformado por la Técnica de Administración General, del siguiente tenor literal:

“INFORME - PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Vista la Propuesta de Alcaldía relativa a la aprobación del Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Candelaria y la empresa SARANTONTÓN, para la realización de prácticas profesionales no laborales de los participantes del proyecto de Formación en Alternancia con el Empleo denominado “Textilaria”

La funcionaria que suscribe emite el siguiente informe, que desde ahora somete a cualquier otro mejor fundado en Derecho:

Resultando que el principio de colaboración está recogido en el artículo 3.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Resultando que tanto los convenios de colaboración como los contratos administrativos son instrumentos adecuados para la realización de funciones administrativas, pero que a diferencia de los contratos administrativos, la actividad desarrollada en los convenios no se manifiesta en una contraprestación de intereses, sino que se trata de una actividad y una gestión que se pretende encauzar en una determinada dirección mediante un simple reparto de tareas, lo cual permite que la Administración participe en la financiación de dicha actividad o que, incluso, esta financiación de dicha actividad o que, esta financiación sea llevada a cabo por otra entidad a través del patrocinio, que se refleja en los compromisos reflejados en los convenios a suscribir.

Resultando que los convenios de colaboración a suscribir entre una Administración y otra entidad permiten reconocer que tienen una evidente naturaleza administrativa, por lo que en consecuencia corresponde a la jurisdicción contencioso administrativo conocer las cuestiones litigiosas que puedan surgir de su interpretación y cumplimiento, en base al artículo 8.3 de la Ley



30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Resultando que el órgano competente para la aprobación de los convenios de colaboración y por ende los acuerdos de adhesión a convenios, corresponden a la Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones del Pleno en la Junta de Gobierno Local aprobado por acuerdo Plenario de fecha 17 de junio de 2011.

Resultando que la Base 8 del Anexo A de la Resolución de 13 de octubre de 2015, de Presidencia del Servicio Canario de Hémele por la que se aprobaron las Bases reguladoras destinadas a la financiación del Programa de Formación en Alternancia con el Empleo cuyo tenor literal:

“Base 8.- Prácticas profesionales no laborales en empresas.

1. *En los casos en los que las entidades beneficiarias se comprometan a la realización de prácticas profesionales no laborales (PNL) con empresas del ámbito sectorial de actuación y en el plazo máximo de quince días naturales desde la finalización de la primera etapa de los proyectos subvencionados, se iniciará una segunda etapa complementaria de prácticas profesionales no laborales en empresas, para los participantes que hayan superado con evaluación positiva la primera etapa y voluntariamente lo soliciten, durante las cuales no estarán contratados.*

La duración de las prácticas profesionales no laborales en empresas será de un mes y la jornada de entre cinco y siete horas diarias.

Necesariamente, el inicio de las prácticas profesionales no laborales deberá producirse en los quince días naturales siguientes a la finalización de la primera etapa.

Las prácticas profesionales no laborales se ajustarán a lo dispuesto en el artículo 25 del Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo por el que se regula el subsistema de Formación Profesional para el Empleo y en el Capítulo III de la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo, por la que se desarrolla el citado Real Decreto, modificada por Orden ESS/1726/2012, de 2 de agosto. Dichas prácticas serán adecuadas a los contenidos de cada proyecto y se desarrollarán previa celebración de convenio de colaboración, entre la entidad beneficiaria de la subvención que financia el proyecto de formación en alternancia con el empleo y las empresas donde se vayan a realizar las prácticas, incluyendo los participantes, centros de trabajo, contenido, tutores y cronograma. La formación que se desarrolle mediante las prácticas profesionales no laborales habrá de seguirse conforme a un programa formativo de actividades y de evaluación de las mismas.

Los convenios de colaboración con empresas para la realización de las prácticas profesionales no laborales deberán presentarse, al menos, tres meses antes de la finalización de la primera etapa, según modelo que se determine por este organismo.”

Resultando que el citado proyecto se presentó a la convocatoria para la concesión de subvenciones destinadas a la financiación del Programa de Formación en Alternancia con el Empleo para el ejercicio 2015, en régimen de concurrencia competitiva al amparo de la Resolución del 13 de octubre de 2015 del Servicio Canario de Empleo (BOC nº 201 de 15 de octubre de 2015), resultando que mediante Resolución de la Dirección del Servicio Canario de Empleo de fecha 18 de diciembre de 2015 se resuelve definitivamente la convocatoria anteriormente citada concediéndose una subvención al Ayuntamiento de Candelaria por importe de 199.914,21 € para la ejecución del citado proyecto (BOC nº 248 de 23 de diciembre de 2015).

A la vista de cuanto antecede, la informante estima que es posible jurídicamente la aprobación Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Candelaria entre el Ayuntamiento de Candelaria y la empresa GUAYARMINA TEXTIL, S.L., para la realización de prácticas profesionales no laborales de los participantes del proyecto de Formación en Alternancia con el Empleo denominado “Textilaria”.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Aprobar el Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Candelaria, empresa SARANTONTÓN, para la realización de prácticas profesionales no laborales de los participantes del proyecto de Formación en Alternancia con el Empleo denominado “Textilaria” en los términos propuestos por la Sra. Alcaldesa-Presidenta.

SEGUNDO.- Dar traslado del acuerdo que se adopte a la empresa SARANTONTÓN, a los efectos oportunos.

No obstante, la Junta de Gobierno Local acordará lo más procedente.

En la Villa de Candelaria, a 28 de junio de 2016.

La Técnica Jurista

Rosa Edelmira González Sabina

Conforme Vº Bº

La Técnica de la Administración General,

María Pilar Chico Delgado”

La Junta de Gobierno Local, previo debate y por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar el Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Candelaria, empresa SARANTONTÓN, para la realización de prácticas profesionales no laborales de los participantes del proyecto de Formación en Alternancia con el Empleo denominado “Textilaria” en los términos propuestos por la Sra. Alcaldesa-Presidenta.



Ayuntamiento de
Candelaria

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA Y LA EMPRESA SARANTONTÓN PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS PROFESIONALES NO LABORALES Y DE LOS PARTICIPANTES DEL PROYECTO DE FORMACIÓN EN ALTERNANCIA CON EL EMPLEO Y FORMACIÓN EN ALTERNANCIA CON EL EMPLEO DENOMINADO "PFAE TEXTILARIA"

En Candelaria a de julio de 2016

REUNIDOS

De una parte:

La Sra. M^a Concepción Brito Núñez, en calidad de ALCALDESA PRESIDENTA, de la entidad AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA (en adelante Entidad Promotora), promotora en virtud de las facultades que tiene atribuidas.

Y de otra:

D JONATHAN JESÚS BARROSO MARRERO, con DNI nº 78.704.562-B, en nombre y representación de la Empresa SARANTONTÓN

Actividad de la empresa: CONFECCIÓN A MEDIDA DE SUS PRENDAS DE VESTIR Y SUS COMPLEMENTOS localizada en Candelaria, provincia de Santa Cruz de Tenerife, calle: La Cardonera, nº 30 – local (bajo), C.P.: 38530 con NIF nº: 78.704.562-B (en adelante Empresa Colaboradora).

Reconociéndose ambas partes capacidad legal suficiente para formalizar el presente Convenio,

EXPONEN

PRIMERO.- *Que mediante Resolución del director del SCE se concedió al AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA una subvención para el desarrollo del proyecto de Formación en Alternancia con el Empleo y PFAE-GJ, denominado PFAE TEXTILARIA, cuyo objetivo es la cualificación profesional de los beneficiarios participantes en el mismo, siendo por tanto la entidad promotora del mencionado proyecto.*

SEGUNDO.- *Que el Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el Subsistema de Formación Profesional para el Empleo, establece en su articulado la necesidad de potenciar acuerdos con empresas, al objeto de favorecer la realización de prácticas profesionales de los participantes en acciones formativas dirigidas a la obtención de certificados de profesionalidad referidos al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales.*

TERCERO.- *Que las bases 6 y 8 del anexo A de la Resolución de la Presidencia del SCE, por la que se aprueban las bases reguladoras destinadas a la financiación del Programa de Formación en Alternancia con el Empleo y PFAE- GJ, para el ejercicio 2015, establece la posibilidad de que las Entidades Promotoras de estos proyectos puedan formalizar convenios con empresas del entorno sectorial de actuación, que permitan a los participantes la realización de prácticas no laborales en empresas.*

En consecuencia con lo expuesto, ambas partes

ACUERDAN

Suscribir el presente convenio de colaboración para la realización de prácticas profesionales no laborales en empresa, de acuerdo con las siguientes:

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- Las prácticas profesionales no laborales en la Empresa Colaboradora autorizada por el presente convenio, se desarrollarán en los centros de trabajo designados por la empresa firmante, tendrán una duración de un mes y una jornada de cinco horas diarias, durante las cuales los alumnos no estarán contratados.

Antes del comienzo de las prácticas se pondrá en conocimiento de los representantes legales de los trabajadores en la empresa el acuerdo suscrito al efecto, así como una relación de los participantes.

SEGUNDA.- Las acciones formativas y las especialidades a las que están vinculadas las prácticas son las siguientes:

Acción Formativa	Especialidad	Nº alumnos en prácticas	Nº horas/jornada	Nº de jornadas	Nº horas de prácticas
PFAE TEXTILARIA	ARREGLOS Y ADAPTACIONES EN PRENDAS Y ARTÍCULO DE TEXTIL Y PIEL	2	5	23	115

TERCERA.- Las prácticas se desarrollarán en los siguientes centros de trabajo de la empresa firmante:

CENTROS DE TRABAJO	DIRECCIÓN
- SARANTONTÓN by Jonathan Barroso -- -	Calle La Cardonera, 30 – Local (bajo), 38530 Candelaria.

CUARTA.- La Empresa colaboradora designará, en su momento, uno o varios tutores que sean empleados cualificados que formen parte de la empresa y que desempeñen una actividad igual o afín a la especialidad en la que haya sido formado el alumno/a en el proyecto de formación en alternancia, que tendrá las siguientes funciones:

- Integrar al alumno/a en la empresa.
- Dirigir y orientar las actividades que realice el alumno/a.
- Realizar el seguimiento y valoración del alumno/a.

QUINTA.- La Entidad Promotora designará, en su momento, un responsable del seguimiento de los alumnos durante su participación en las prácticas no laborales y lo comunicará a la empresa colaboradora y al SCE.

SEXTA.- El contenido del programa formativo de prácticas corresponderá al área de conocimientos adquiridos por el/la alumno/a en la acción formativa previa.



La empresa colaboradora comunicará el inicio de las prácticas a la entidad promotora y ésta al SCE.

En el programa formativo de prácticas figurarán, entre otros, el periodo de realización de las prácticas, las tareas a desempeñar, y las unidades de trabajo o departamentos por las que rotará el alumno/a, de modo que el programa de prácticas se adecue a los contenidos de la acción formativa realizada. En cualquier caso, las prácticas profesionales se desarrollarán conforme al programa formativo de actividades de evaluación de las mismas fijado con la empresa. Dicho programa incluirá criterios de evaluación, medibles y objetivamente verificables. Esta información será recogida en los anexos establecidos en el Manual de Prácticas no laborales 2015, según la Resolución de la Presidencia del SCE, por la que se aprueban las bases reguladoras y la convocatoria, destinadas a la financiación del Programa de Formación en Alternancia con el Empleo para el ejercicio 2015 (PFAE y PFAE-GJ).

SÉPTIMA.- *Cualquier modificación de dicho programa (duración, jornada diaria, localización, etc.) deberá ser comunicada y motivada a los representantes legales de los trabajadores de la Empresa Colaboradora y a la Entidad Promotora, quién a su vez lo comunicará al SCE y podrá ser aceptada cuando exista una imposibilidad real de realizarlas en el lugar señalado o cuando la modificación suponga una mejora en los resultados finales del aprendizaje.*

OCTAVA.- *La relación entre alumno/a y la empresa en la que realiza las prácticas profesionales, que en ningún caso será de carácter laboral, se efectuará dentro del marco previsto por el RD 395/2007 de 23 de marzo y su normativa de desarrollo, sin perjuicio de cualquier otra que fuera de aplicación.*

La empresa no podrá cubrir ni siquiera con carácter interino, ningún puesto de trabajo con un alumno desempleado en prácticas, salvo que se establezca al efecto una relación laboral retribuida. En este caso, se considerarán extinguidas las prácticas con respecto a este alumno/a, debiendo la empresa, a través del centro colaborador correspondiente, comunicar este hecho al SCE para que, desde ese momento, dejen de hacerse efectivas las becas y/o ayudas que pudiese venir percibiendo el alumno/a.

NOVENA.- *Las empresas no compensarán a los alumnos/as, ni económicamente, ni en especie, por el desarrollo de las prácticas en empresas.*

DÉCIMA.- *Las personas participantes en dichas prácticas deberán estar aseguradas por póliza colectiva de accidentes de trabajo, invalidez y asistencia sanitaria ilimitada, en los términos y cuantías que se señalan a continuación, durante la vigencia de las mismas, según establece el artº. 24.3 de la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo. El gasto correspondiente a dicha póliza podrá ser imputado con cargo al módulo B de la subvención concedida a esa Entidad Promotora.*

- *Fallecimiento por accidente: importe asegurado de treinta y seis mil euros (36.000 Euros).*
- *Invalidez Permanente por accidente (parcial, total o absoluta): importe asegurado de cuarenta mil euros (40.000 Euros).*
- *Asistencia sanitaria por accidente: Ilimitada.*

La cobertura debe garantizar los accidentes que sufran los/as asegurados/as durante la realización de las prácticas, más el riesgo "in itinere"

En todo caso, el alumno/a quedará exento de la responsabilidad civil por daños frente a terceros producidos durante la realización de las prácticas, por lo que la Entidad Promotora, concertará una póliza de seguros para hacer frente a los riesgos que para los bienes y las personas puedan derivarse de la actuación de los participantes en las prácticas profesionales no laborales. El gasto correspondiente a dicha póliza podrá ser imputado con cargo al módulo B de la subvención concedida a la Entidad Beneficiaria.

UNDÉCIMA.- Habida cuenta de que la Empresa Colaboradora no recibirá compensación económica alguna, corren por cuenta de la Entidad Promotora, los gastos derivados de la realización de las prácticas (póliza de seguro y, en su caso, cualquier otro gasto que la entidad promotora deba asumir).

DUODÉCIMA.- Este convenio entrará en vigor desde la fecha de la firma del mismo y finalizará el último día de realización de las prácticas no laborales objeto del presente convenio.

DECIMOTERCERA.- Serán causas de extinción del convenio:

- α) Expiración del plazo para el que se firmó.*
- β) Cese de la actividad de la empresa/entidad.*
- χ) Fuerza mayor que imposibilite el desarrollo de las actividades programadas.*
- δ) Mutuo acuerdo adoptado por la empresa y entidad firmantes del convenio.*
- ε) Incumplimiento de alguna de las cláusulas establecidas en el convenio, inadecuación de las prácticas profesionales o vulneración de las normas que en relación con la realización de las actividades programadas estén en cada caso vigentes.*
- φ) Por desistimiento del propio alumno/a*
- γ) La denuncia del convenio por cualquiera de las partes, mediante escrito razonado comunicado por escrito con una antelación mínima de 7 días hábiles a la otra parte.*

DECIMOCUARTA.- El Servicio Canario de Empleo enviará una comunicación de los convenios a la Inspección de Trabajo.

DECIMOQUINTA.- Las partes firmantes se atenderán a lo dispuesto en el presente Convenio, así como en el resto de la normativa de general y pertinente aplicación, en particular a lo establecido en el Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, así como en aquellas normas que las complementen o desarrollen.

DECIMOSEXTA.- El presente Convenio de colaboración tiene naturaleza jurídica administrativa, rigiéndose por sus propias cláusulas y supletoriamente por las normas generales de Derecho Administrativo.

El presente Convenio queda excluido del ámbito de aplicación del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4.1 d) del mismo, sin perjuicio de la aplicación de los principios y criterios del mismo para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

Las resolución de las controversias que pudieran plantearse sobre la interpretación, aplicación, modificación, resolución y efectos del presente Convenio deberán de solventarse de mutuo acuerdo entre las partes.

El conocimiento de las cuestiones litigiosas que puedan surgir en la interpretación y cumplimiento del presente convenio competirá a los órganos jurisdiccionales contencioso-administrativos en los términos previstos en el artículo 8.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y conforme a los criterios de competencia territorial y objetiva previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.



Ayuntamiento de
Candelaria

Y estando ambas partes conformes con el contenido de este Convenio, y para que así conste, se firma por triplicado, a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

*Por la Entidad Promotora.
LA ALCALDESA PRESIDENTA*

*Por la Empresa Colaboradora.
EL ADMINISTRADOR ÚNICO*

*Fdo.: MARÍA CONCEPCIÓN BRITO NÚÑEZ
MARRERO*

Fdo.: JONATHAN J. BARROSO

Vº Bº

EL SECRETARIO GENERAL

Fdo.: OCTAVIO MANUEL FERNÁNDEZ HERNÁNDEZ

SEGUNDO.- Dar traslado del acuerdo que se adopte a la empresa SARANTONTÓN, a los efectos oportunos.

5º.- ACUERDO QUE PROCEDA EN RELACIÓN A LA APROBACIÓN DE LA PROPUESTA DE LA ALCALDÍA DE APROBACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA Y LA EMPRESA GUAYARMINA TEXTIL, S.L., PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS PROFESIONALES NO LABORALES DE LOS PARTICIPANTES DEL PROYECTO DE FORMACIÓN EN ALTERNANCIA CON EL EMPLEO DENOMINADO “TEXTILARIA”.

Consta en el expediente propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha de julio de 2016, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Doña María Concepción Brito Núñez, en calidad de Alcaldesa Presidenta, al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, así como en la Ley 7/1985, de 2 de abril., Reguladora de las Bases de Régimen Local, formula la siguiente

PROPUESTA A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, DE APROBACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA Y LA EMPRESA GUAYARMINA TEXTIL, S.L., PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS PROFESIONALES NO LABORALES DE LOS PARTICIPANTES DEL PROYECTO DE FORMACIÓN EN ALTERNANCIA CON EL EMPLEO DENOMINADO “TEXTILARIA”.

Visto el expediente del proyecto denominado Formación en Alternancia con el Empleo, “Textilaria”, cuyo presupuesto total asciende a 219.914,21 €, aprobado por Decreto

nº 3719/2015 de 13 de octubre, cuyo objeto es prestar un servicio de calidad de arreglos y adaptaciones de prendas a las personas con mayores necesidades y/o en riesgo de exclusión del municipio reforzando los servicios de atención que se ofertan a estos colectivos en el ayuntamiento a través de la contratación de 15 personas en formación que crearán un nuevo servicio a consolidar en el municipio que mejoren la calidad del servicio de atención integral destinado a cubrir las necesidades de aquellas personas con mayores dificultades económicas.

Considerando que el citado proyecto se presentó a la convocatoria para la concesión de subvenciones destinadas a la financiación del Programa de Formación en Alternancia con el Empleo para el ejercicio 2015, en régimen de concurrencia competitiva al amparo de la Resolución del 13 de octubre de 2015 del Servicio Canario de Empleo (BOC nº 201 de 15 de octubre de 2015), resultando que mediante Resolución de la Dirección del Servicio Canario de Empleo de fecha 23 de diciembre de 2015 por la que se resuelve definitivamente la convocatoria anteriormente citada y concediéndose una subvención al Ayuntamiento de Candelaria por importe de 199.914,21 € para la ejecución del citado proyecto (BOC nº 248 de 23 de diciembre de 2015).

Considerando que las propias Bases y convocatoria reguladora del Programa de Formación en Alternancia, establece el requisito de formalización de convenios de colaboración con empresas para la realización de prácticas no laborales de las personas participantes en el Proyecto denominado Formación en Alternancia con el Empleo, "Textilaria".

Examinado el Convenio de colaboración a suscribir entre esta Entidad Promotora y la empresa colaboradora GUAYARMINA TEXTIL, S.L., que se incorpora en la presente Propuesta y habida cuenta que el mismo no comporta obligaciones económicas entre las partes firmantes.

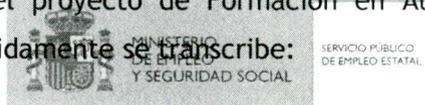
Considerando la que la formalización del mencionado Convenio de colaboración queda fundamentada no solo por la exigencia jurídica y legal, sino que el mismo comporta para las personas participantes en el proyecto, la realización de las prácticas no laborales al objeto de completar satisfactoriamente la formación adquirida y favorece la oportunidad de inserción una vez finalizado el proyecto.

Esta Alcaldía en uso de las atribuciones que tiene legalmente conferidas, es por lo que se propone a la Junta de Gobierno Local:



Ayuntamiento de
Candelaria

Único.- Aprobar el Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Candelaria y la empresa GUAYARMINA TEXTIL, S.L., para la realización de prácticas profesionales no laborales de los participantes del proyecto de Formación en Alternancia con el Empleo denominado "Textilaria" que seguidamente se transcribe:



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA Y LA EMPRESA GUAYARMINA TEXTIL , S.L. PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS PROFESIONALES NO LABORALES Y DE LOS PARTICIPANTES DEL PROYECTO DE FORMACIÓN EN ALTERNANCIA CON EL EMPLEO "PFAE TEXTILARIA"

En Candelaria a de julio de 2016

REUNIDOS

De una parte:

La Sra. M^a Concepción Brito Núñez, en calidad de ALCALDESA PRESIDENTA, de la entidad AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA (en adelante Entidad Promotora), promotora en virtud de las facultades que tiene atribuidas.

Y de otra:

*D^a GEORGINA SAGRERA DUCH, con DNI nº 77615894W, en nombre y representación de la Empresa **GUAYARMINA TEXTIL, S.L.***

Actividad de la empresa: confección textil (CNAE 453), localizada en Arafo, provincia de .Santa Cruz de Tenerife., calle: Polígono Industrial Valle Güimar Manzana 5 -PARCELA 6 NAVE 3, C.P. 38509 , con CIF nº: B38439428 (en adelante Empresa Colaboradora).

Reconociéndose ambas partes capacidad legal suficiente para formalizar el presente Convenio,

EXPONEN

PRIMERO.- *Que mediante Resolución del director del SCE se concedió al AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA una subvención para el desarrollo del proyecto de Formación en Alternancia con el Empleo, denominado PFAE TEXTILARIA, cuyo objetivo es la cualificación profesional de los beneficiarios participantes en el mismo, siendo por tanto la entidad promotora del mencionado proyecto.*

SEGUNDO.- *Que el Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el Subsistema de Formación Profesional para el Empleo, establece en su articulado la necesidad de potenciar acuerdos con empresas, al objeto de favorecer la realización de prácticas profesionales de los participantes en acciones formativas dirigidas a la obtención de certificados de profesionalidad referidos al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales.*

TERCERO.- Que las bases 6 y 8 del anexo A de la Resolución de la Presidencia del SCE, por la que se aprueban las bases reguladoras destinadas a la financiación del Programa de Formación en Alternancia con el Empleo, para el ejercicio 2015, establece la posibilidad de que las Entidades Promotoras de estos proyectos puedan formalizar convenios con empresas del entorno sectorial de actuación, que permitan a los participantes la realización de prácticas no laborales en empresas.

En consecuencia con lo expuesto, ambas partes

ACUERDAN

Suscribir el presente convenio de colaboración para la realización de prácticas profesionales no laborales en empresa, de acuerdo con las siguientes:

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- Las prácticas profesionales no laborales en la Empresa Colaboradora autorizada por el presente convenio, se desarrollarán en los centros de trabajo designados por la empresa firmante, tendrán una duración de un mes y una jornada de cinco horas diarias, durante las cuales los alumnos no estarán contratados.

Antes del comienzo de las prácticas se pondrá en conocimiento de los representantes legales de los trabajadores en la empresa el acuerdo suscrito al efecto, así como una relación de los participantes.

SEGUNDA.- Las acciones formativas y las especialidades a las que están vinculadas las prácticas son las siguientes:

Acción Formativa	Especialidad	Nº alumnos en prácticas	Nº horas/jornada	Nº de jornadas	Nº horas de prácticas
PFAE TEXTILARIA	ARREGLOS Y ADAPTACIONES EN PRENDAS Y ARTÍCULO DE TEXTIL Y PIEL	2	5	23	115

TERCERA.- Las prácticas se desarrollarán en los siguientes centros de trabajo de la empresa firmante:

CENTROS DE TRABAJO	DIRECCIÓN
- GUAYARMINA TEXTIL, S.L. - --	Polígono Industrial Valle Güimar Manzana 5 -PARCELA 6 NAVE 3, 38509 ARAFO, Santa Cruz de Tenerife

CUARTA.- La Empresa colaboradora designará, en su momento, uno o varios tutores que sean empleados cualificados que formen parte de la empresa y que desempeñen una actividad igual



o afín a la especialidad en la que haya sido formado el alumno/a en el proyecto de formación en alternancia, que tendrá las siguientes funciones:

- *Integrar al alumno/a en la empresa.*
- *Dirigir y orientar las actividades que realice el alumno/a.*
- *Realizar el seguimiento y valoración del alumno/a.*

QUINTA.- *La Entidad Promotora designará, en su momento, un responsable del seguimiento de los alumnos durante su participación en las prácticas no laborales y lo comunicará a la empresa colaboradora y al SCE.*

SEXTA.- *El contenido del programa formativo de prácticas corresponderá al área de conocimientos adquiridos por el/la alumno/a en la acción formativa previa.*

La empresa colaboradora comunicará el inicio de las prácticas a la entidad promotora y ésta al SCE.

En el programa formativo de prácticas figurarán, entre otros, el periodo de realización de las prácticas, las tareas a desempeñar, y las unidades de trabajo o departamentos por las que rotará el alumno/a, de modo que el programa de prácticas se adecue a los contenidos de la acción formativa realizada. En cualquier caso, las prácticas profesionales se desarrollarán conforme al programa formativo de actividades de evaluación de las mismas fijado con la empresa. Dicho programa incluirá criterios de evaluación, medibles y objetivamente verificables. Esta información será recogida en los anexos establecidos en el Manual de Prácticas no laborales 2015, según la Resolución de la Presidencia del SCE, por la que se aprueban las bases reguladoras y la convocatoria, destinadas a la financiación del Programa de Formación en Alternancia con el Empleo para el ejercicio 2015 (PFAE y PFAE-GJ).

SÉPTIMA.- *Cualquier modificación de dicho programa (duración, jornada diaria, localización, etc.) deberá ser comunicada y motivada a los representantes legales de los trabajadores de la Empresa Colaboradora y a la Entidad Promotora, quién a su vez lo comunicará al SCE y podrá ser aceptada cuando exista una imposibilidad real de realizarlas en el lugar señalado o cuando la modificación suponga una mejora en los resultados finales del aprendizaje.*

OCTAVA.- *La relación entre alumno/a y la empresa en la que realiza las prácticas profesionales, que en ningún caso será de carácter laboral, se efectuará dentro del marco previsto por el RD 395/2007 de 23 de marzo y su normativa de desarrollo, sin perjuicio de cualquier otra que fuera de aplicación.*

La empresa no podrá cubrir ni siquiera con carácter interino, ningún puesto de trabajo con un alumno desempleado en prácticas, salvo que se establezca al efecto una relación laboral retribuida. En este caso, se considerarán extinguidas las prácticas con respecto a este alumno/a, debiendo la empresa, a través del centro colaborador correspondiente, comunicar este hecho al SCE para que, desde ese momento, dejen de hacerse efectivas las becas y/o ayudas que pudiese venir percibiendo el alumno/a.

NOVENA.- *Las empresas no compensarán a los alumnos/as, ni económicamente, ni en especie, por el desarrollo de las prácticas en empresas.*

DÉCIMA.- *Las personas participantes en dichas prácticas deberán estar aseguradas por póliza colectiva de accidentes de trabajo, invalidez y asistencia sanitaria ilimitada, en los términos y cuantías que se señalan a continuación, durante la vigencia de las mismas, según establece el artº. 24.3 de la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo. El gasto correspondiente a dicha póliza podrá ser imputado con cargo al módulo B de la subvención concedida a esa Entidad Promotora.*

- *Fallecimiento por accidente: importe asegurado de treinta y seis mil euros (36.000 Euros).*
- *Invalidez Permanente por accidente (parcial, total o absoluta): importe asegurado de*

cuarenta mil euros (40.000 Euros).

- *Asistencia sanitaria por accidente: Ilimitada.*

La cobertura debe garantizar los accidentes que sufran los/as asegurados/as durante la realización de las prácticas, más el riesgo “in itinere”

En todo caso, el alumno/a quedará exento de la responsabilidad civil por daños frente a terceros producidos durante la realización de las prácticas, por lo que la Entidad Promotora, concertará una póliza de seguros para hacer frente a los riesgos que para los bienes y las personas puedan derivarse de la actuación de los participantes en las prácticas profesionales no laborales. El gasto correspondiente a dicha póliza podrá ser imputado con cargo al módulo B de la subvención concedida a la Entidad Beneficiaria.

UNDÉCIMA.- *Habida cuenta de que la Empresa Colaboradora no recibirá compensación económica alguna, corren por cuenta de la Entidad Promotora, los gastos derivados de la realización de las prácticas (póliza de seguro y, en su caso, cualquier otro gasto que la entidad promotora deba asumir).*

DUODÉCIMA.- *Este convenio entrará en vigor desde la fecha de la firma del mismo y finalizará el último día de realización de las prácticas no laborales objeto del presente convenio.*

DECIMOTERCERA.- *Serán causas de extinción del convenio:*

- a) Expiración del plazo para el que se firmó.*
- b) Cese de la actividad de la empresa/entidad.*
- c) Fuerza mayor que imposibilite el desarrollo de las actividades programadas.*
- d) Mutuo acuerdo adoptado por la empresa y entidad firmantes del convenio.*
- e) Incumplimiento de alguna de las cláusulas establecidas en el convenio, inadecuación de las prácticas profesionales o vulneración de las normas que en relación con la realización de las actividades programadas estén en cada caso vigentes.*
- f) Por desistimiento del propio alumno/a*
- g) La denuncia del convenio por cualquiera de las partes, mediante escrito razonado comunicado por escrito con una antelación mínima de 7 días hábiles a la otra parte.*

DECIMOCUARTA.- *El Servicio Canario de Empleo enviará una comunicación de los convenios a la Inspección de Trabajo.*

DECIMOQUINTA.- *Las partes firmantes se atenderán a lo dispuesto en el presente Convenio, así como en el resto de la normativa de general y pertinente aplicación, en particular a lo establecido en el Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, así como en aquellas normas que las complementen o desarrollen.*

DECIMOSEXTA.- *El presente Convenio de colaboración tiene naturaleza jurídica administrativa, rigiéndose por sus propias cláusulas y supletoriamente por las normas generales de Derecho Administrativo.*

El presente Convenio queda excluido del ámbito de aplicación del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4.1 d) del mismo, sin perjuicio de la aplicación de los principios y criterios del mismo para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

Las resolución de las controversias que pudieran plantearse sobre la interpretación, aplicación, modificación, resolución y efectos del presente Convenio deberán de solventarse de mutuo acuerdo entre las partes.



Ayuntamiento de
Candelaria

El conocimiento de las cuestiones litigiosas que puedan surgir en la interpretación y cumplimiento del presente convenio competirá a los órganos jurisdiccionales contencioso-administrativos en los términos previstos en el artículo 8.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y conforme a los criterios de competencia territorial y objetiva previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y estando ambas partes conformes con el contenido de este Convenio, y para que así conste, se firma por triplicado, a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

LA ALCALDESA PRESIDENTA
Fdo.: MARÍA CONCEPCIÓN BRITO NÚÑEZ

LA ADMINISTRADORA ÚNICA
Fdo.: GEORGINA SAGRERA DUCH

Vº Bº

EL SECRETARIO GENERAL
Fdo.: OCTAVIO MANUEL FERNÁNDEZ HERNÁNDEZ

No obstante, la Junta de Gobierno Local acordará lo más procedente.

En Candelaria, a 28 de junio de 2016

LA ALCALDESA PRESIDENTA,
María Concepción Brito Núñez”

Consta en el expediente informe jurídico, de fecha 28 de junio de 2016 emitido por la Técnico jurista y conformado por la Técnica de Administración General, del siguiente tenor literal:

“INFORME - PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Vista la Propuesta de Alcaldía relativa a la aprobación del Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Candelaria y la empresa GUAYARMINA TEXTIL, S.L., para la realización de prácticas profesionales no laborales de los participantes del proyecto de Formación en Alternancia con el Empleo denominado “Textilaria”

La funcionaria que suscribe emite el siguiente informe, que desde ahora somete a cualquier otro mejor fundado en Derecho:

Resultando que el principio de colaboración está recogido en el artículo 3.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Resultando que tanto los convenios de colaboración como los contratos administrativos son instrumentos adecuados para la realización de funciones administrativas, pero que a diferencia de los contratos administrativos, la actividad desarrollada en los convenios no se manifiesta en una contraprestación de intereses, sino que se trata de una actividad y una gestión que se pretende encauzar en una determinada dirección mediante un simple reparto de tareas, lo cual permite que la Administración participe en la financiación de dicha actividad o que, incluso,

está financiación de dicha actividad o que, esta financiación sea llevada a cabo por otra entidad a través del patrocinio, que se refleja en los compromisos reflejados en los convenios a suscribir.

Resultando que los convenios de colaboración a suscribir entre una Administración y otra entidad permiten reconocer que tienen una evidente naturaleza administrativa, por lo que en consecuencia corresponde a la jurisdicción contencioso administrativo conocer las cuestiones litigiosas que puedan surgir de su interpretación y cumplimiento, en base al artículo 8.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Resultando que el órgano competente para la aprobación de los convenios de colaboración y por ende los acuerdos de adhesión a convenios, corresponden a la Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones del Pleno en la Junta de Gobierno Local aprobado por acuerdo Plenario de fecha 17 de junio de 2011.

Resultando que la Base 8 del Anexo A de la Resolución de 13 de octubre de 2015, de Presidencia del Servicio Canario de Hémele por la que se aprobaron las Bases reguladoras destinadas a la financiación del Programa de Formación en Alternancia con el Empleo cuyo tenor literal:

“Base 8.- Prácticas profesionales no laborales en empresas.

- 2. En los casos en los que las entidades beneficiarias se comprometan a la realización de prácticas profesionales no laborales (PNL) con empresas del ámbito sectorial de actuación y en el plazo máximo de quince días naturales desde la finalización de la primera etapa de los proyectos subvencionados, se iniciará una segunda etapa complementaria de prácticas profesionales no laborales en empresas, para los participantes que hayan superado con evaluación positiva la primera etapa y voluntariamente lo soliciten, durante las cuales no estarán contratados.*

La duración de las prácticas profesionales no laborales en empresas será de un mes y la jornada de entre cinco y siete horas diarias.

Necesariamente, el inicio de las prácticas profesionales no laborales deberá producirse en los quince días naturales siguientes a la finalización de la primera etapa.

Las prácticas profesionales no laborales se ajustarán a lo dispuesto en el artículo 25 del Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo por el que se regula el subsistema de Formación Profesional para el Empleo y en el Capítulo III de la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo, por la que se desarrolla el citado Real Decreto, modificada por Orden ESS/1726/2012, de 2 de agosto. Dichas prácticas serán adecuadas a los contenidos de cada proyecto y se desarrollarán previa celebración de convenio de colaboración, entre la entidad beneficiaria de la subvención que financia el proyecto de formación en alternancia con el empleo y las empresas donde se vayan a realizar las prácticas, incluyendo los participantes, centros de trabajo, contenido, tutores y cronograma. La formación que se desarrolle mediante las prácticas profesionales no laborales habrá de seguirse conforme a un programa formativo de actividades y de evaluación de las mismas.

Los convenios de colaboración con empresas para la realización de las prácticas profesionales no laborales deberán presentarse, al menos, tres meses antes de la finalización de la primera etapa, según modelo que se determine por este organismo.”

Resultando que el citado proyecto se presentó a la convocatoria para la concesión de subvenciones destinadas a la financiación del Programa de Formación en Alternancia con el Empleo para el ejercicio 2015, en régimen de concurrencia competitiva al amparo de la Resolución del 13 de octubre de 2015 del Servicio Canario de Empleo (BOC nº 201 de 15 de



Ayuntamiento de
Candelaria

octubre de 2015), resultando que mediante Resolución de la Dirección del Servicio Canario de Empleo de fecha 18 de diciembre de 2015 se resuelve definitivamente la convocatoria anteriormente citada concediéndose una subvención al Ayuntamiento de Candelaria por importe de 199.914,21 € para la ejecución del citado proyecto (BOC nº 248 de 23 de diciembre de 2015).

A la vista de cuanto antecede, la informante estima que es posible jurídicamente la aprobación Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Candelaria entre el Ayuntamiento de Candelaria y la empresa GUAYARMINA TEXTIL, S.L., para la realización de prácticas profesionales no laborales de los participantes del proyecto de Formación en Alternancia con el Empleo denominado "Textilaria".

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Aprobar el Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Candelaria, empresa GUAYARMINA TEXTIL, S.L., para la realización de prácticas profesionales no laborales de los participantes del proyecto de Formación en Alternancia con el Empleo denominado "Textilaria" en los términos propuestos por la Sra. Alcaldesa-Presidenta.

SEGUNDO.- Dar traslado del acuerdo que se adopte a la empresa GUAYARMINA TEXTIL, S.L., a los efectos oportunos.

No obstante, la Junta de Gobierno Local acordará lo más procedente.

En la Villa de Candelaria, a 28 de junio de 2016.

La Técnica Jurista

Rosa Edelmira González Sabina

Conforme Vº Bº

La Técnica de la Administración General,

María Pilar Chico Delgado"

La Junta de Gobierno Local, previo debate y por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar el Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Candelaria, empresa GUAYARMINA TEXTIL, S.L., para la realización de prácticas profesionales no laborales de los participantes del proyecto de Formación en Alternancia con el Empleo denominado "Textilaria" en los términos propuestos por la Sra. Alcaldesa-Presidenta.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA Y LA EMPRESA GUAYARMINA TEXTIL, S.L. PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS PROFESIONALES NO LABORALES Y DE LOS PARTICIPANTES DEL PROYECTO DE FORMACIÓN EN ALTERNANCIA CON EL EMPLEO “PFAE TEXTILARIA”

En Candelaria a de julio de 2016

REUNIDOS

De una parte:

La Sra. M^a Concepción Brito Núñez, en calidad de ALCALDESA PRESIDENTA, de la entidad AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA (en adelante Entidad Promotora), promotora en virtud de las facultades que tiene atribuidas.

Y de otra:

*D^a GEORGINA SAGRERA DUCH, con DNI n^o 77615894W, en nombre y representación de la Empresa **GUAYARMINA TEXTIL, S.L.***

Actividad de la empresa: confección textil (CNAE 453), localizada en Arafo, provincia de .Santa Cruz de Tenerife., calle: Polígono Industrial Valle Güímar Manzana 5 -PARCELA 6 NAVE 3, C.P. 38509 , con CIF n^o: B38439428 (en adelante Empresa Colaboradora).

Reconociéndose ambas partes capacidad legal suficiente para formalizar el presente Convenio,

EXPONEN

PRIMERO.- *Que mediante Resolución del director del SCE se concedió al AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA una subvención para el desarrollo del proyecto de Formación en Alternancia con el Empleo, denominado PFAE TEXTILARIA, cuyo objetivo es la cualificación profesional de los beneficiarios participantes en el mismo, siendo por tanto la entidad promotora del mencionado proyecto.*

SEGUNDO.- *Que el Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el Subsistema de Formación Profesional para el Empleo, establece en su articulado la necesidad de potenciar acuerdos con empresas, al objeto de favorecer la realización de prácticas profesionales de los participantes en acciones formativas dirigidas a la obtención de certificados de profesionalidad referidos al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales.*

TERCERO.- *Que las bases 6 y 8 del anexo A de la Resolución de la Presidencia del SCE, por la que se aprueban las bases reguladoras destinadas a la financiación del Programa de Formación en Alternancia con el Empleo, para el ejercicio 2015, establece la posibilidad de que las Entidades Promotoras de estos proyectos puedan formalizar convenios con empresas del entorno sectorial de actuación, que permitan a los participantes la realización de prácticas no laborales en empresas.*

En consecuencia con lo expuesto, ambas partes

ACUERDAN

Suscribir el presente convenio de colaboración para la realización de prácticas profesionales no laborales en empresa, de acuerdo con las siguientes:



ESTIPULACIONES

PRIMERA.- Las prácticas profesionales no laborales en la Empresa Colaboradora autorizada por el presente convenio, se desarrollarán en los centros de trabajo designados por la empresa firmante, tendrán una duración de un mes y una jornada de cinco horas diarias, durante las cuales los alumnos no estarán contratados.

Antes del comienzo de las prácticas se pondrá en conocimiento de los representantes legales de los trabajadores en la empresa el acuerdo suscrito al efecto, así como una relación de los participantes.

SEGUNDA.- Las acciones formativas y las especialidades a las que están vinculadas las prácticas son las siguientes:

Acción Formativa	Especialidad	Nº alumnos en prácticas	Nº horas/jornada	Nº de jornadas	Nº horas de prácticas
PFAE TEXTILARIA	ARREGLOS Y ADAPTACIONES EN PRENDAS Y ARTÍCULO DE TEXTIL Y PIEL	2	5	23	115

TERCERA.- Las prácticas se desarrollarán en los siguientes centros de trabajo de la empresa firmante:

CENTROS DE TRABAJO	DIRECCIÓN
- GUAYARMINA TEXTIL, S.L.	Polígono Industrial Valle Güimar Manzana 5 -PARCELA 6 NAVE 3, 38509 ARAFO, Santa Cruz de Tenerife

CUARTA.- La Empresa colaboradora designará, en su momento, uno o varios tutores que sean empleados cualificados que formen parte de la empresa y que desempeñen una actividad igual o afín a la especialidad en la que haya sido formado el alumno/a en el proyecto de formación en alternancia, que tendrá las siguientes funciones:

- Integrar al alumno/a en la empresa.
- Dirigir y orientar las actividades que realice el alumno/a.
- Realizar el seguimiento y valoración del alumno/a.

QUINTA.- La Entidad Promotora designará, en su momento, un responsable del seguimiento de los alumnos durante su participación en las prácticas no laborales y lo comunicará a la empresa colaboradora y al SCE.

SEXTA.- El contenido del programa formativo de prácticas corresponderá al área de conocimientos adquiridos por el/la alumno/a en la acción formativa previa.

La empresa colaboradora comunicará el inicio de las prácticas a la entidad promotora y ésta al SCE.

En el programa formativo de prácticas figurarán, entre otros, el periodo de realización de las prácticas, las tareas a desempeñar, y las unidades de trabajo o departamentos por las que rotará el alumno/a, de modo que el programa de prácticas se adecue a los contenidos de la acción formativa realizada. En cualquier caso, las prácticas profesionales se desarrollarán conforme al programa formativo de actividades de evaluación de las mismas fijado con la empresa. Dicho programa incluirá criterios de evaluación, medibles y objetivamente verificables. Esta información será recogida en los anexos establecidos en el Manual de Prácticas no laborales 2015, según la Resolución de la Presidencia del SCE, por la que se aprueban las bases reguladoras y la convocatoria, destinadas a la financiación del Programa de Formación en Alternancia con el Empleo para el ejercicio 2015 (PFAE y PFAE-GJ).

SÉPTIMA.- *Cualquier modificación de dicho programa (duración, jornada diaria, localización, etc.) deberá ser comunicada y motivada a los representantes legales de los trabajadores de la Empresa Colaboradora y a la Entidad Promotora, quién a su vez lo comunicará al SCE y podrá ser aceptada cuando exista una imposibilidad real de realizarlas en el lugar señalado o cuando la modificación suponga una mejora en los resultados finales del aprendizaje.*

OCTAVA.- *La relación entre alumno/a y la empresa en la que realiza las prácticas profesionales, que en ningún caso será de carácter laboral, se efectuará dentro del marco previsto por el RD 395/2007 de 23 de marzo y su normativa de desarrollo, sin perjuicio de cualquier otra que fuera de aplicación.*

La empresa no podrá cubrir ni siquiera con carácter interino, ningún puesto de trabajo con un alumno desempleado en prácticas, salvo que se establezca al efecto una relación laboral retribuida. En este caso, se considerarán extinguidas las prácticas con respecto a este alumno/a, debiendo la empresa, a través del centro colaborador correspondiente, comunicar este hecho al SCE para que, desde ese momento, dejen de hacerse efectivas las becas y/o ayudas que pudiese venir percibiendo el alumno/a.

NOVENA.- *Las empresas no compensarán a los alumnos/as, ni económicamente, ni en especie, por el desarrollo de las prácticas en empresas.*

DÉCIMA.- *Las personas participantes en dichas prácticas deberán estar aseguradas por póliza colectiva de accidentes de trabajo, invalidez y asistencia sanitaria ilimitada, en los términos y cuantías que se señalan a continuación, durante la vigencia de las mismas, según establece el artº. 24.3 de la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo. El gasto correspondiente a dicha póliza podrá ser imputado con cargo al módulo B de la subvención concedida a esa Entidad Promotora.*

- *Fallecimiento por accidente: importe asegurado de treinta y seis mil euros (36.000 Euros).*
- *Invalidez Permanente por accidente (parcial, total o absoluta): importe asegurado de cuarenta mil euros (40.000 Euros).*
- *Asistencia sanitaria por accidente: Ilimitada.*

La cobertura debe garantizar los accidentes que sufran los/as asegurados/as durante la realización de las prácticas, más el riesgo "in itinere"

En todo caso, el alumno/a quedará exento de la responsabilidad civil por daños frente a terceros producidos durante la realización de las prácticas, por lo que la Entidad Promotora, concertará una póliza de seguros para hacer frente a los riesgos que para los bienes y las personas puedan derivarse de la actuación de los participantes en las prácticas profesionales no laborales. El gasto correspondiente a dicha póliza podrá ser imputado con cargo al módulo B de la subvención concedida a la Entidad Beneficiaria.

UNDÉCIMA.- *Habida cuenta de que la Empresa Colaboradora no recibirá compensación económica alguna, corren por cuenta de la Entidad Promotora, los gastos derivados de la*



Ayuntamiento de
Candelaria

realización de las prácticas (póliza de seguro y, en su caso, cualquier otro gasto que la entidad promotora deba asumir).

DUODÉCIMA.- Este convenio entrará en vigor desde la fecha de la firma del mismo y finalizará el último día de realización de las prácticas no laborales objeto del presente convenio.

DECIMOTERCERA.- Serán causas de extinción del convenio:

- Ⓐ) Expiración del plazo para el que se firmó.
- Ⓑ) Cese de la actividad de la empresa/entidad.
- Ⓒ) Fuerza mayor que imposibilite el desarrollo de las actividades programadas.
- Ⓓ) Mutuo acuerdo adoptado por la empresa y entidad firmantes del convenio.
- Ⓔ) Incumplimiento de alguna de las cláusulas establecidas en el convenio, inadecuación de las prácticas profesionales o vulneración de las normas que en relación con la realización de las actividades programadas estén en cada caso vigentes.
- Ⓝ) Por desistimiento del propio alumno/a
- Ⓖ) La denuncia del convenio por cualquiera de las partes, mediante escrito razonado comunicado por escrito con una antelación mínima de 7 días hábiles a la otra parte.

DECIMOCUARTA.- El Servicio Canario de Empleo enviará una comunicación de los convenios a la Inspección de Trabajo.

DECIMOQUINTA.- Las partes firmantes se atenderán a lo dispuesto en el presente Convenio, así como en el resto de la normativa de general y pertinente aplicación, en particular a lo establecido en el Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, así como en aquellas normas que las complementen o desarrollen.

DECIMOSEXTA.- El presente Convenio de colaboración tiene naturaleza jurídica administrativa, rigiéndose por sus propias cláusulas y supletoriamente por las normas generales de Derecho Administrativo.

El presente Convenio queda excluido del ámbito de aplicación del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4.1 d) del mismo, sin perjuicio de la aplicación de los principios y criterios del mismo para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

Las resoluciones de las controversias que pudieran plantearse sobre la interpretación, aplicación, modificación, resolución y efectos del presente Convenio deberán de solventarse de mutuo acuerdo entre las partes.

El conocimiento de las cuestiones litigiosas que puedan surgir en la interpretación y cumplimiento del presente convenio competirá a los órganos jurisdiccionales contencioso-administrativos en los términos previstos en el artículo 8.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y conforme a los criterios de competencia territorial y objetiva previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y estando ambas partes conformes con el contenido de este Convenio, y para que así conste, se firma por triplicado, a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

LA ALCALDESA PRESIDENTA

LA ADMINISTRADORA ÚNICA

Fdo.: MARÍA CONCEPCIÓN BRITO NÚÑEZ

Fdo.: GEORGINA SAGRERA DUCH

Vº Bº

EL SECRETARIO GENERAL

Fdo.: OCTAVIO MANUEL FERNÁNDEZ HERNÁNDEZ

SEGUNDO.- Dar traslado del acuerdo que se adopte a la empresa GUAYARMINA TEXTIL, S.L., a los efectos oportunos.

6º.- ACUERDO QUE PROCEDA EN RELACIÓN A LA APROBACIÓN DE LA PROPUESTA DE LA ALCALDÍA DE APROBACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA Y LA EMPRESA VICTOR MESA AGUILAR, PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS PROFESIONALES NO LABORALES DE LOS PARTICIPANTES DEL PROYECTO DE FORMACIÓN EN ALTERNANCIA CON EL EMPLEO DENOMINADO “TEXTILARIA”.

Consta en el expediente propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha de julio de 2016, cuyo tenor literal es el siguiente

“Doña María Concepción Brito Núñez, en calidad de Alcaldesa Presidenta, al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, así como en la Ley 7/1985, de 2 de abril., Reguladora de las Bases de Régimen Local, formula la siguiente

PROPUESTA A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, DE APROBACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA Y LA EMPRESA VÍCTOR MESA AGUILAR, PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS PROFESIONALES NO LABORALES DE LOS PARTICIPANTES DEL PROYECTO DE FORMACIÓN EN ALTERNANCIA CON EL EMPLEO DENOMINADO “TEXTILARIA”.

Visto el expediente del proyecto denominado Formación en Alternancia con el Empleo, “Textilaria”, cuyo presupuesto total asciende a 219.914,21 €, aprobado por Decreto nº 3719/2015 de 13 de octubre, cuyo objeto es prestar un servicio de calidad de arreglos y adaptaciones de prendas a las personas con mayores necesidades y/o en riesgo de exclusión del municipio reforzando los servicios de atención que se ofertan a estos colectivos en el ayuntamiento a través de la contratación de 15 personas en formación que crearán un nuevo



Ayuntamiento de
Candelaria

servicio a consolidar en el municipio que mejoran la calidad del servicio de atención integral destinado a cubrir las necesidades de aquellas personas con mayores dificultades económicas.

Considerando que el citado proyecto se presentó a la convocatoria para la concesión de subvenciones destinadas a la financiación del Programa de Formación en Alternancia con el Empleo para el ejercicio 2015, en régimen de concurrencia competitiva al amparo de la Resolución del 13 de octubre de 2015 del Servicio Canario de Empleo (BOC nº 201 de 15 de octubre de 2015), resultando que mediante Resolución de la Dirección del Servicio Canario de Empleo de fecha 23 de diciembre de 2015 por la que se resuelve definitivamente la convocatoria anteriormente citada y concediéndose una subvención al Ayuntamiento de Candelaria por importe de 199.914,21 € para la ejecución del citado proyecto (BOC nº 248 de 23 de diciembre de 2015).

Considerando que las propia Bases y convocatoria reguladora del Programa de Formación en Alternancia, establece el requisito de formalización de convenios de colaboración con empresas para la realización de prácticas no laborales de las personas participantes en el Proyecto denominado Formación en Alternancia con el Empleo, "Textilaria".

Examinado el Convenio de colaboración a suscribir entre esta Entidad Promotora y la empresa colaboradora VÍCTOR MESA AGUILAR, que se incorpora en la presente Propuesta y habida cuenta que el mismo no comporta obligaciones económicas entre las partes firmantes.

Considerando la que la formalización del mencionado Convenio de colaboración queda fundamentada no solo por la exigencia jurídica y legal, sino que el mismo comporta para las personas participantes en el proyecto, la realización de las prácticas no laborales al objeto de completar satisfactoriamente la formación adquirida y favorece la oportunidad de inserción una vez finalizado el proyecto.

Esta Alcaldía en uso de las atribuciones que tiene legalmente conferidas, es por lo que se propone a la Junta de Gobierno Local:

Único.- Aprobar el Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Candelaria y la empresa VÍCTOR MESA AGUILAR, para la realización de prácticas profesionales no laborales de los participantes del proyecto de Formación en Alternancia con el Empleo denominado "Textilaria" que seguidamente se transcribe:

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL ayuntamiento de candelaria Y LA EMPRESA VICTOR MESA AGUILAR PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS PROFESIONALES NO LABORALES Y DE LOS PARTICIPANTES DEL PROYECTO DE FORMACIÓN EN ALTERNANCIA CON EL EMPLEO Y FORMACIÓN EN ALTERNANCIA CON EL EMPLEO DENOMINADO “PFAE TEXTILARIA”

En Candelaria a de julio de 2016

REUNIDOS

De una parte:

La Sra. M^a Concepción Brito Núñez, en calidad de ALCALDESA PRESIDENTA, de la entidad AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA (en adelante Entidad Promotora), promotora en virtud de las facultades que tiene atribuidas.

Y de otra:

D VÍCTOR MESA AGUILAR, con DNI nº 78.706.678-B, en nombre y representación de la Empresa VICTOR MESA AGUILAR

Actividad de la empresa: CONFECCIÓN DE PRENDAS DE VESTIR localizada en El Tablero, provincia de Santa Cruz de Tenerife, calle: La Araña, nº 4, C.P.: 38107 con NIF nº: 78.706.678-B (en adelante Empresa Colaboradora).

Reconociéndose ambas partes capacidad legal suficiente para formalizar el presente Convenio,

EXPONEN

PRIMERO.- *Que mediante Resolución del director del SCE se concedió al AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA una subvención para el desarrollo del proyecto de Formación en Alternancia con el Empleo y PFAE-GJ, denominado PFAE TEXTILARIA, cuyo objetivo es la cualificación profesional de los beneficiarios participantes en el mismo, siendo por tanto la entidad promotora del mencionado proyecto.*

SEGUNDO.- *Que el Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el Subsistema de Formación Profesional para el Empleo, establece en su articulado la necesidad de potenciar acuerdos con empresas, al objeto de favorecer la realización de prácticas profesionales de los participantes en acciones formativas dirigidas a la obtención de certificados de profesionalidad referidos al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales.*

TERCERO.- *Que las bases 6 y 8 del anexo A de la Resolución de la Presidencia del SCE, por la que se aprueban las bases reguladoras destinadas a la financiación del Programa de Formación en Alternancia con el Empleo y PFAE- GJ, para el ejercicio 2015, establece la posibilidad de que las Entidades Promotoras de estos proyectos puedan formalizar convenios con empresas del entorno sectorial de actuación, que permitan a los participantes la realización de prácticas no laborales en empresas.*



ACUERDAN

Suscribir el presente convenio de colaboración para la realización de prácticas profesionales no laborales en empresa, de acuerdo con las siguientes:

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- Las prácticas profesionales no laborales en la Empresa Colaboradora autorizada por el presente convenio, se desarrollarán en los centros de trabajo designados por la empresa firmante, tendrán una duración de un mes y una jornada de cinco horas diarias, durante las cuales los alumnos no estarán contratados.

Antes del comienzo de las prácticas se pondrá en conocimiento de los representantes legales de los trabajadores en la empresa el acuerdo suscrito al efecto, así como una relación de los participantes.

SEGUNDA.- Las acciones formativas y las especialidades a las que están vinculadas las prácticas son las siguientes:

Acción Formativa	Especialidad	Nº alumnos en prácticas	Nº horas/jornada	Nº de jornadas	Nº horas de prácticas
PFAE TEXTILARIA	ARREGLOS Y ADAPTACIONES EN PRENDAS Y ARTÍCULO DE TEXTIL Y PIEL	1	5	23	115

TERCERA.- Las prácticas se desarrollarán en los siguientes centros de trabajo de la empresa firmante:

CENTROS DE TRABAJO	DIRECCIÓN
-Taller de Víctor Mesa Aguilar - --	Calle La Araña, 4 – 38107 El Tablero, Santa Cruz de Tenerife

CUARTA.- La Empresa colaboradora designará, en su momento, uno o varios tutores que sean empleados cualificados que formen parte de la empresa y que desempeñen una actividad igual o afín a la especialidad en la que haya sido formado el alumno/a en el proyecto de formación en alternancia, que tendrá las siguientes funciones:

- Integrar al alumno/a en la empresa.
- Dirigir y orientar las actividades que realice el alumno/a.
- Realizar el seguimiento y valoración del alumno/a.

QUINTA.- La Entidad Promotora designará, en su momento, un responsable del seguimiento de los alumnos durante su participación en las prácticas no laborales y lo comunicará a la empresa colaboradora y al SCE.

SEXTA.- El contenido del programa formativo de prácticas corresponderá al área de conocimientos adquiridos por el/la alumno/a en la acción formativa previa.

La empresa colaboradora comunicará el inicio de las prácticas a la entidad promotora y ésta al SCE.

En el programa formativo de prácticas figurarán, entre otros, el periodo de realización de las prácticas, las tareas a desempeñar, y las unidades de trabajo o departamentos por las que rotará el alumno/a, de modo que el programa de prácticas se adecue a los contenidos de la acción formativa realizada. En cualquier caso, las prácticas profesionales se desarrollarán conforme al programa formativo de actividades de evaluación de las mismas fijado con la empresa. Dicho programa incluirá criterios de evaluación, medibles y objetivamente verificables. Esta información será recogida en los anexos establecidos en el Manual de Prácticas no laborales 2015, según la Resolución de la Presidencia del SCE, por la que se aprueban las bases reguladoras y la convocatoria, destinadas a la financiación del Programa de Formación en Alternancia con el Empleo para el ejercicio 2015 (PFAE y PFAE-GJ).

SÉPTIMA.- Cualquier modificación de dicho programa (duración, jornada diaria, localización, etc.) deberá ser comunicada y motivada a los representantes legales de los trabajadores de la Empresa Colaboradora y a la Entidad Promotora, quién a su vez lo comunicará al SCE y podrá ser aceptada cuando exista una imposibilidad real de realizarlas en el lugar señalado o cuando la modificación suponga una mejora en los resultados finales del aprendizaje.

OCTAVA.- La relación entre alumno/a y la empresa en la que realiza las prácticas profesionales, que en ningún caso será de carácter laboral, se efectuará dentro del marco previsto por el RD 395/2007 de 23 de marzo y su normativa de desarrollo, sin perjuicio de cualquier otra que fuera de aplicación.

La empresa no podrá cubrir ni siquiera con carácter interino, ningún puesto de trabajo con un alumno desempleado en prácticas, salvo que se establezca al efecto una relación laboral retribuida. En este caso, se considerarán extinguidas las prácticas con respecto a este alumno/a, debiendo la empresa, a través del centro colaborador correspondiente, comunicar este hecho al SCE para que, desde ese momento, dejen de hacerse efectivas las becas y/o ayudas que pudiese venir percibiendo el alumno/a.

NOVENA.- Las empresas no compensarán a los alumnos/as, ni económicamente, ni en especie, por el desarrollo de las prácticas en empresas.

DÉCIMA.- Las personas participantes en dichas prácticas deberán estar aseguradas por póliza colectiva de accidentes de trabajo, invalidez y asistencia sanitaria ilimitada, en los términos y cuantías que se señalan a continuación, durante la vigencia de las mismas, según establece el artº. 24.3 de la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo. El gasto correspondiente a dicha póliza podrá ser imputado con cargo al módulo B de la subvención concedida a esa Entidad Promotora.

- Fallecimiento por accidente: importe asegurado de treinta y seis mil euros (36.000 Euros).
- Invalidez Permanente por accidente (parcial, total o absoluta): importe asegurado de cuarenta mil euros (40.000 Euros).
- Asistencia sanitaria por accidente: Ilimitada.

La cobertura debe garantizar los accidentes que sufran los/as asegurados/as durante la realización de las prácticas, más el riesgo "in itinere"

En todo caso, el alumno/a quedará exento de la responsabilidad civil por daños frente a terceros producidos durante la realización de las prácticas, por lo que la Entidad Promotora,



Ayuntamiento de
Candelaria

concertará una póliza de seguros para hacer frente a los riesgos que para los bienes y las personas puedan derivarse de la actuación de los participantes en las prácticas profesionales no laborales. El gasto correspondiente a dicha póliza podrá ser imputado con cargo al módulo B de la subvención concedida a la Entidad Beneficiaria.

UNDÉCIMA.- Habida cuenta de que la Empresa Colaboradora no recibirá compensación económica alguna, corren por cuenta de la Entidad Promotora, los gastos derivados de la realización de las prácticas (póliza de seguro y, en su caso, cualquier otro gasto que la entidad promotora deba asumir).

DUODÉCIMA.- Este convenio entrará en vigor desde la fecha de la firma del mismo y finalizará el último día de realización de las prácticas no laborales objeto del presente convenio.

DECIMOTERCERA.- Serán causas de extinción del convenio:

- a) Expiración del plazo para el que se firmó.
- b) Cese de la actividad de la empresa/entidad.
- c) Fuerza mayor que imposibilite el desarrollo de las actividades programadas.
- d) Mutuo acuerdo adoptado por la empresa y entidad firmantes del convenio.
- e) Incumplimiento de alguna de las cláusulas establecidas en el convenio, inadecuación de las prácticas profesionales o vulneración de las normas que en relación con la realización de las actividades programadas estén en cada caso vigentes.
- f) Por desistimiento del propio alumno/a
- g) La denuncia del convenio por cualquiera de las partes, mediante escrito razonado comunicado por escrito con una antelación mínima de 7 días hábiles a la otra parte.

DECIMOCUARTA.- El Servicio Canario de Empleo enviará una comunicación de los convenios a la Inspección de Trabajo.

DECIMOQUINTA.- Las partes firmantes se atenderán a lo dispuesto en el presente Convenio, así como en el resto de la normativa de general y pertinente aplicación, en particular a lo establecido en el Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, así como en aquellas normas que las complementen o desarrollen.

DECIMOSEXTA.- El presente Convenio de colaboración tiene naturaleza jurídica administrativa, rigiéndose por sus propias cláusulas y supletoriamente por las normas generales de Derecho Administrativo.

El presente Convenio queda excluido del ámbito de aplicación del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4.1 d) del mismo, sin perjuicio de la aplicación de los principios y criterios del mismo para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

Las resoluciones de las controversias que pudieran plantearse sobre la interpretación, aplicación, modificación, resolución y efectos del presente Convenio deberán de solventarse de mutuo acuerdo entre las partes.

El conocimiento de las cuestiones litigiosas que puedan surgir en la interpretación y cumplimiento del presente convenio competirá a los órganos jurisdiccionales contencioso-administrativos en los términos previstos en el artículo 8.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y conforme a los criterios de competencia territorial y objetiva previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y estando ambas partes conformes con el contenido de este Convenio, y para que así conste, se firma por triplicado, a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Por la Entidad Promotora.

LA ALCALDESA PRESIDENTA
Fdo.: MARÍA CONCEPCIÓN BRITO NÚÑEZ

Por la Empresa Colaboradora.

EL ADMINISTRADOR ÚNICO
Fdo.: VÍCTOR MESA AGUILAR

Vº Bº

EL SECRETARIO GENERAL
Fdo.: OCTAVIO MANUEL FERNÁNDEZ HERNÁNDEZ

No obstante, la Junta de Gobierno Local acordará lo más procedente.

En Candelaria, a 28 de junio de 2016

LA ALCALDESA PRESIDENTA,
María Concepción Brito Núñez”

Consta en el expediente informe jurídico, de fecha 28 de junio de 2016 emitido por la Técnico jurista y conformado por la Técnica de Administración General, del siguiente tenor literal:

“INFORME - PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Vista la Propuesta de Alcaldía relativa a la aprobación del Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Candelaria y la empresa VÍCTOR MESA AGUILAR, para la realización de prácticas profesionales no laborales de los participantes del proyecto de Formación en Alternancia con el Empleo denominado “Textilaria”

La funcionaria que suscribe emite el siguiente informe, que desde ahora somete a cualquier otro mejor fundado en Derecho:

Resultando que el principio de colaboración está recogido en el artículo 3.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Resultando que tanto los convenios de colaboración como los contratos administrativos son instrumentos adecuados para la realización de funciones administrativas, pero que a diferencia de los contratos administrativos, la actividad desarrollada en los convenios no se manifiesta en una contraprestación de intereses, sino que se trata de una actividad y una gestión que se pretende encauzar en una determinada dirección mediante un simple reparto de tareas, lo cual permite que la Administración participe en la financiación de dicha actividad o que, incluso, esta financiación de dicha actividad o que, esta financiación sea llevada a cabo por otra entidad a través del patrocinio, que se refleja en los compromisos reflejados en los convenios a suscribir.

Resultando que los convenios de colaboración a suscribir entre una Administración y otra entidad permiten reconocer que tienen una evidente naturaleza administrativa, por lo que en consecuencia corresponde a la jurisdicción contencioso administrativo conocer las cuestiones litigiosas que puedan surgir de su interpretación y cumplimiento, en base al artículo 8.3 de la Ley



30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Resultando que el órgano competente para la aprobación de los convenios de colaboración y por ende los acuerdos de adhesión a convenios, corresponden a la Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones del Pleno en la Junta de Gobierno Local aprobado por acuerdo Plenario de fecha 17 de junio de 2011.

Resultando que la Base 8 del Anexo A de la Resolución de 13 de octubre de 2015, de Presidencia del Servicio Canario de Hémeo por la que se aprobaron las Bases reguladoras destinadas a la financiación del Programa de Formación en Alternancia con el Empleo cuyo tenor literal:

“Base 8.- Prácticas profesionales no laborales en empresas.

3. *En los casos en los que las entidades beneficiarias se comprometan a la realización de prácticas profesionales no laborales (PNL) con empresas del ámbito sectorial de actuación y en el plazo máximo de quince días naturales desde la finalización de la primera etapa de los proyectos subvencionados, se iniciará una segunda etapa complementaria de prácticas profesionales no laborales en empresas, para los participantes que hayan superado con evaluación positiva la primera etapa y voluntariamente lo soliciten, durante las cuales no estarán contratados.*

La duración de las prácticas profesionales no laborales en empresas será de un mes y la jornada de entre cinco y siete horas diarias.

Necesariamente, el inicio de las prácticas profesionales no laborales deberá producirse en los quince días naturales siguientes a la finalización de la primera etapa.

Las prácticas profesionales no laborales se ajustarán a lo dispuesto en el artículo 25 del Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo por el que se regula el subsistema de Formación Profesional para el Empleo y en el Capítulo III de la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo, por la que se desarrolla el citado Real Decreto, modificada por Orden ESS/1726/2012, de 2 de agosto. Dichas prácticas serán adecuadas a los contenidos de cada proyecto y se desarrollarán previa celebración de convenio de colaboración, entre la entidad beneficiaria de la subvención que financia el proyecto de formación en alternancia con el empleo y las empresas donde se vayan a realizar las prácticas, incluyendo los participantes, centros de trabajo, contenido, tutores y cronograma. La formación que se desarrolle mediante las prácticas profesionales no laborales habrá de seguirse conforme a un programa formativo de actividades y de evaluación de las mismas.

Los convenios de colaboración con empresas para la realización de las prácticas profesionales no laborales deberán presentarse, al menos, tres meses antes de la finalización de la primera etapa, según modelo que se determine por este organismo.”

Resultando que el citado proyecto se presentó a la convocatoria para la concesión de subvenciones destinadas a la financiación del Programa de Formación en Alternancia con el Empleo para el ejercicio 2015, en régimen de concurrencia competitiva al amparo de la Resolución del 13 de octubre de 2015 del Servicio Canario de Empleo (BOC nº 201 de 15 de octubre de 2015), resultando que mediante Resolución de la Dirección del Servicio Canario de Empleo de fecha 18 de diciembre de 2015 se resuelve definitivamente la convocatoria anteriormente citada concediéndose una subvención al Ayuntamiento de Candelaria por importe de 199.914,21 € para la ejecución del citado proyecto (BOC nº 248 de 23 de diciembre de 2015).

A la vista de cuanto antecede, la informante estima que es posible jurídicamente la aprobación Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Candelaria entre el Ayuntamiento de Candelaria y la empresa VÍCTOR MESA AGUILAR, para la realización de prácticas profesionales no laborales de los participantes del proyecto de Formación en Alternancia con el Empleo denominado “Textilaria”.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Aprobar el Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Candelaria, empresa VÍCTOR MESA AGUILAR, para la realización de prácticas profesionales no laborales de los participantes del proyecto de Formación en Alternancia con el Empleo denominado “Textilaria” en los términos propuestos por la Sra. Alcaldesa-Presidenta.

SEGUNDO.- Dar traslado del acuerdo que se adopte a la empresa VÍCTOR MESA AGUILAR, a los efectos oportunos.

No obstante, la Junta de Gobierno Local acordará lo más procedente.

En la Villa de Candelaria, a 28 de junio de 2016.

La Técnica Jurista

Rosa Edelmira González Sabina

Conforme Vº Bº

La Técnica de la Administración General,

María Pilar Chico Delgado

La Junta de Gobierno Local, previo debate y por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar el Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Candelaria, empresa VÍCTOR MESA AGUILAR, para la realización de prácticas profesionales no laborales de los participantes del proyecto de Formación en Alternancia con el Empleo denominado “Textilaria” en los términos propuestos por la Sra. Alcaldesa-Presidenta.



Ayuntamiento de
Candelaria

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA Y LA EMPRESA VÍCTOR MESA AGUILAR PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS PROFESIONALES NO LABORALES Y DE LOS PARTICIPANTES DEL PROYECTO DE FORMACIÓN EN ALTERNANCIA CON EL EMPLEO Y FORMACIÓN EN ALTERNANCIA CON EL EMPLEO DENOMINADO “PFAE TEXTILARIA”

En Candelaria a de julio de 2016

REUNIDOS

De una parte:

La Sra. M^a Concepción Brito Núñez, en calidad de ALCALDESA PRESIDENTA, de la entidad AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA (en adelante Entidad Promotora), promotora en virtud de las facultades que tiene atribuidas.

Y de otra:

D VÍCTOR MESA AGUILAR, con DNI nº 78.706.678-B, en nombre y representación de la Empresa VÍCTOR MESA AGUILAR

Actividad de la empresa: CONFECCIÓN DE PRENDAS DE VESTIR localizada en El Tablero, provincia de Santa Cruz de Tenerife, calle: La Araña, nº 4, C.P.: 38107 con NIF nº: 78.706.678-B (en adelante Empresa Colaboradora).

Reconociéndose ambas partes capacidad legal suficiente para formalizar el presente Convenio,

EXPONEN

PRIMERO.- *Que mediante Resolución del director del SCE se concedió al AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA una subvención para el desarrollo del proyecto de Formación en Alternancia con el Empleo y PFAE-GJ, denominado PFAE TEXTILARIA, cuyo objetivo es la cualificación profesional de los beneficiarios participantes en el mismo, siendo por tanto la entidad promotora del mencionado proyecto.*

SEGUNDO.- *Que el Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el Subsistema de Formación Profesional para el Empleo, establece en su articulado la necesidad de potenciar acuerdos con empresas, al objeto de favorecer la realización de prácticas profesionales de los participantes en acciones formativas dirigidas a la obtención de certificados de profesionalidad referidos al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales.*

TERCERO.- *Que las bases 6 y 8 del anexo A de la Resolución de la Presidencia del SCE, por la que se aprueban las bases reguladoras destinadas a la financiación del Programa de Formación en Alternancia con el Empleo y PFAE- GJ, para el ejercicio 2015, establece la posibilidad de que las Entidades Promotoras de estos proyectos puedan formalizar convenios con empresas del entorno sectorial de actuación, que permitan a los participantes la realización de prácticas no laborales en empresas.*

En consecuencia con lo expuesto, ambas partes

ACUERDAN

Suscribir el presente convenio de colaboración para la realización de prácticas profesionales no laborales en empresa, de acuerdo con las siguientes:

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- Las prácticas profesionales no laborales en la Empresa Colaboradora autorizada por el presente convenio, se desarrollarán en los centros de trabajo designados por la empresa firmante, tendrán una duración de un mes y una jornada de cinco horas diarias, durante las cuales los alumnos no estarán contratados.

Antes del comienzo de las prácticas se pondrá en conocimiento de los representantes legales de los trabajadores en la empresa el acuerdo suscrito al efecto, así como una relación de los participantes.

SEGUNDA.- Las acciones formativas y las especialidades a las que están vinculadas las prácticas son las siguientes:

Acción Formativa	Especialidad	Nº alumnos en prácticas	Nº horas/jornada	Nº de jornadas	Nº horas de prácticas
PFAE TEXTILARIA	ARREGLOS Y ADAPTACIONES EN PRENDAS Y ARTÍCULO DE TEXTIL Y PIEL	1	5	23	115

TERCERA.- Las prácticas se desarrollarán en los siguientes centros de trabajo de la empresa firmante:

CENTROS DE TRABAJO	DIRECCIÓN
-Taller de Víctor Mesa Aguilar - -	Calle La Araña, 4 – 38107 El Tablero, Santa Cruz de Tenerife

CUARTA.- La Empresa colaboradora designará, en su momento, uno o varios tutores que sean empleados cualificados que formen parte de la empresa y que desempeñen una actividad igual o afín a la especialidad en la que haya sido formado el alumno/a en el proyecto de formación en alternancia, que tendrá las siguientes funciones:

- Integrar al alumno/a en la empresa.
- Dirigir y orientar las actividades que realice el alumno/a.
- Realizar el seguimiento y valoración del alumno/a.

QUINTA.- La Entidad Promotora designará, en su momento, un responsable del seguimiento de los alumnos durante su participación en las prácticas no laborales y lo comunicará a la empresa colaboradora y al SCE.

SEXTA.- El contenido del programa formativo de prácticas corresponderá al área de conocimientos adquiridos por el/la alumno/a en la acción formativa previa.

La empresa colaboradora comunicará el inicio de las prácticas a la entidad promotora y ésta al SCE.



En el programa formativo de prácticas figurarán, entre otros, el periodo de realización de las prácticas, las tareas a desempeñar, y las unidades de trabajo o departamentos por las que rotará el alumno/a, de modo que el programa de prácticas se adecue a los contenidos de la acción formativa realizada. En cualquier caso, las prácticas profesionales se desarrollarán conforme al programa formativo de actividades de evaluación de las mismas fijado con la empresa. Dicho programa incluirá criterios de evaluación, medibles y objetivamente verificables. Esta información será recogida en los anexos establecidos en el Manual de Prácticas no laborales 2015, según la Resolución de la Presidencia del SCE, por la que se aprueban las bases reguladoras y la convocatoria, destinadas a la financiación del Programa de Formación en Alternancia con el Empleo para el ejercicio 2015 (PFAE y PFAE-GJ).

SÉPTIMA.- Cualquier modificación de dicho programa (duración, jornada diaria, localización, etc.) deberá ser comunicada y motivada a los representantes legales de los trabajadores de la Empresa Colaboradora y a la Entidad Promotora, quién a su vez lo comunicará al SCE y podrá ser aceptada cuando exista una imposibilidad real de realizarlas en el lugar señalado o cuando la modificación suponga una mejora en los resultados finales del aprendizaje.

OCTAVA.- La relación entre alumno/a y la empresa en la que realiza las prácticas profesionales, que en ningún caso será de carácter laboral, se efectuará dentro del marco previsto por el RD 395/2007 de 23 de marzo y su normativa de desarrollo, sin perjuicio de cualquier otra que fuera de aplicación.

La empresa no podrá cubrir ni siquiera con carácter interino, ningún puesto de trabajo con un alumno desempleado en prácticas, salvo que se establezca al efecto una relación laboral retribuida. En este caso, se considerarán extinguidas las prácticas con respecto a este alumno/a, debiendo la empresa, a través del centro colaborador correspondiente, comunicar este hecho al SCE para que, desde ese momento, dejen de hacerse efectivas las becas y/o ayudas que pudiese venir percibiendo el alumno/a.

NOVENA.- Las empresas no compensarán a los alumnos/as, ni económicamente, ni en especie, por el desarrollo de las prácticas en empresas.

DÉCIMA.- Las personas participantes en dichas prácticas deberán estar aseguradas por póliza colectiva de accidentes de trabajo, invalidez y asistencia sanitaria ilimitada, en los términos y cuantías que se señalan a continuación, durante la vigencia de las mismas, según establece el artº. 24.3 de la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo. El gasto correspondiente a dicha póliza podrá ser imputado con cargo al módulo B de la subvención concedida a esa Entidad Promotora.

- Fallecimiento por accidente: importe asegurado de treinta y seis mil euros (36.000 Euros).
- Invalidez Permanente por accidente (parcial, total o absoluta): importe asegurado de cuarenta mil euros (40.000 Euros).
- Asistencia sanitaria por accidente: Ilimitada.

La cobertura debe garantizar los accidentes que sufran los/as asegurados/as durante la realización de las prácticas, más el riesgo "in itinere"

En todo caso, el alumno/a quedará exento de la responsabilidad civil por daños frente a terceros producidos durante la realización de las prácticas, por lo que la Entidad Promotora, concertará una póliza de seguros para hacer frente a los riesgos que para los bienes y las personas puedan derivarse de la actuación de los participantes en las prácticas profesionales no laborales. El gasto correspondiente a dicha póliza podrá ser imputado con cargo al módulo B de la subvención concedida a la Entidad Beneficiaria.

UNDÉCIMA.- Habida cuenta de que la Empresa Colaboradora no recibirá compensación económica alguna, corren por cuenta de la Entidad Promotora, los gastos derivados de la realización de las prácticas (póliza de seguro y, en su caso, cualquier otro gasto que la entidad promotora deba asumir).

DUODÉCIMA.- Este convenio entrará en vigor desde la fecha de la firma del mismo y finalizará el último día de realización de las prácticas no laborales objeto del presente convenio.

DECIMOTERCERA.- Serán causas de extinción del convenio:

- Ⓐ) Expiración del plazo para el que se firmó.
- Ⓑ) Cese de la actividad de la empresa/entidad.
- Ⓒ) Fuerza mayor que imposibilite el desarrollo de las actividades programadas.
- Ⓓ) Mutuo acuerdo adoptado por la empresa y entidad firmantes del convenio.
- Ⓔ) Incumplimiento de alguna de las cláusulas establecidas en el convenio, inadecuación de las prácticas profesionales o vulneración de las normas que en relación con la realización de las actividades programadas estén en cada caso vigentes.
- Ⓕ) Por desistimiento del propio alumno/a
- Ⓖ) La denuncia del convenio por cualquiera de las partes, mediante escrito razonado comunicado por escrito con una antelación mínima de 7 días hábiles a la otra parte.

DECIMOCUARTA.- El Servicio Canario de Empleo enviará una comunicación de los convenios a la Inspección de Trabajo.

DECIMOQUINTA.- Las partes firmantes se atenderán a lo dispuesto en el presente Convenio, así como en el resto de la normativa de general y pertinente aplicación, en particular a lo establecido en el Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, así como en aquellas normas que las complementen o desarrollen.

DECIMOSEXTA.- El presente Convenio de colaboración tiene naturaleza jurídica administrativa, rigiéndose por sus propias cláusulas y supletoriamente por las normas generales de Derecho Administrativo.

El presente Convenio queda excluido del ámbito de aplicación del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4.1 d) del mismo, sin perjuicio de la aplicación de los principios y criterios del mismo para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

Las resolución de las controversias que pudieran plantearse sobre la interpretación, aplicación, modificación, resolución y efectos del presente Convenio deberán de solventarse de mutuo acuerdo entre las partes.

El conocimiento de las cuestiones litigiosas que puedan surgir en la interpretación y cumplimiento del presente convenio competirá a los órganos jurisdiccionales contencioso-administrativos en los términos previstos en el artículo 8.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y conforme a los criterios de competencia territorial y objetiva previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y estando ambas partes conformes con el contenido de este Convenio, y para que así conste, se firma por triplicado, a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Por la Entidad Promotora.
LA ALCALDESA PRESIDENTA

Por la Empresa Colaboradora.
EL ADMINISTRADOR ÚNICO

Fdo.: MARÍA CONCEPCIÓN BRITO NÚÑEZ

Fdo.: VÍCTOR MESA AGUILAR

Vº Bº

EL SECRETARIO GENERAL



SEGUNDO.- Dar traslado del acuerdo que se adopte a la empresa VÍCTOR MESA AGUILAR, a los efectos oportunos.

7º.- ACUERDO QUE PROCEDA EN RELACIÓN A LA APROBACIÓN DE LA PROPUESTA DE LA ALCALDÍA DE APROBACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA Y LA EMPRESA ELEYTE, PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS PROFESIONALES NO LABORALES DE LOS PARTICIPANTES DEL PROYECTO DE FORMACIÓN EN ALTERNANCIA CON EL EMPLEO DENOMINADO “TEXTILARIA”.

Consta en el expediente propuesta de la Alcaldía-Presidentencia, de fecha de julio de 2016, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Doña María Concepción Brito Núñez, en calidad de Alcaldesa Presidenta, al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, así como en la Ley 7/1985, de 2 de abril., Reguladora de las Bases de Régimen Local, formula la siguiente

PROPUESTA A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, DE APROBACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA Y LA EMPRESA ELEYTE, PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS PROFESIONALES NO LABORALES DE LOS PARTICIPANTES DEL PROYECTO DE FORMACIÓN EN ALTERNANCIA CON EL EMPLEO DENOMINADO “TEXTILARIA”.

Visto el expediente del proyecto denominado Formación en Alternancia con el Empleo, “Textilaria”, cuyo presupuesto total asciende a 219.914,21 €, aprobado por Decreto nº 3719/2015 de 13 de octubre, cuyo objeto es prestar un servicio de calidad de arreglos y adaptaciones de prendas a las personas con mayores necesidades y/o en riesgo de exclusión del municipio reforzando los servicios de atención que se ofertan a estos colectivos en el ayuntamiento a través de la contratación de 15 personas en formación que crearán un nuevo servicio a consolidar en el municipio que mejoran la calidad del servicio de atención integral destinado a cubrir las necesidades de aquellas personas con mayores dificultades económicas.

Considerando que el citado proyecto se presentó a la convocatoria para la concesión de subvenciones destinadas a la financiación del Programa de Formación en Alternancia con

el Empleo para el ejercicio 2015, en régimen de concurrencia competitiva al amparo de la Resolución del 13 de octubre de 2015 del Servicio Canario de Empleo (BOC nº 201 de 15 de octubre de 2015), resultando que mediante Resolución de la Dirección del Servicio Canario de Empleo de fecha 23 de diciembre de 2015 por la que se resuelve definitivamente la convocatoria anteriormente citada y concediéndose una subvención al Ayuntamiento de Candelaria por importe de 199.914,21 € para la ejecución del citado proyecto (BOC nº 248 de 23 de diciembre de 2015).

Considerando que las propia Bases y convocatoria reguladora del Programa de Formación en Alternancia, establece el requisito de formalización de convenios de colaboración con empresas para la realización de prácticas no laborales de las personas participantes en el Proyecto denominado Formación en Alternancia con el Empleo, “Textilaria”.

Examinado el Convenio de colaboración a suscribir entre esta Entidad Promotora y la empresa colaboradora ELEYTE, que se incorpora en la presente Propuesta y habida cuenta que el mismo no comporta obligaciones económicas entre las partes firmantes.

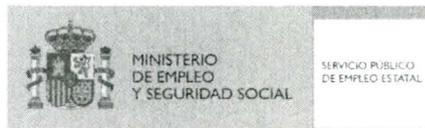
Considerando la que la formalización del mencionado Convenio de colaboración queda fundamentada no solo por la exigencia jurídica y legal, sino que el mismo comporta para las personas participantes en el proyecto, la realización de las prácticas no laborales al objeto de completar satisfactoriamente la formación adquirida y favorece la oportunidad de inserción una vez finalizado el proyecto.

Esta Alcaldía en uso de las atribuciones que tiene legalmente conferidas, es por lo que se propone a la Junta de Gobierno Local:

Único.- Aprobar el Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Candelaria y la empresa ELEYTE, para la realización de prácticas profesionales no laborales de los participantes del proyecto de Formación en Alternancia con el Empleo denominado “Textilaria” que seguidamente se transcribe:



Ayuntamiento de
Candelaria



MINISTERIO
DE EMPLEO
Y SEGURIDAD SOCIAL

SERVICIO PÚBLICO
DE EMPLEO ESTATAL



Gobierno de Canarias
Servicio Canario de Empleo



Ayuntamiento de
Candelaria

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA Y LA EMPRESA ELEYTE PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS PROFESIONALES NO LABORALES Y DE LOS PARTICIPANTES DEL PROYECTO DE FORMACIÓN EN ALTERNANCIA CON EL EMPLEO Y FORMACIÓN EN ALTERNANCIA CON EL EMPLEO DENOMINADO "PFAE TEXTILARIA"

En Candelaria a de Julio de 2016

REUNIDOS

De una parte:

La Sra. M^a Concepción Brito Núñez, en calidad de ALCALDESA PRESIDENTA, de la entidad AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA (en adelante Entidad Promotora), promotora en virtud de las facultades que tiene atribuidas.

Y de otra:

D/D^a Lucía Tavío Belda, con DNI n^o 43.827.089-Z, en nombre y representación de la Empresa ELEYTE.

Actividad de la empresa: CORTE Y CONFECCIÓN localizada en Santa Cruz de Tenerife, provincia de Santa Cruz de Tenerife, calle: San Pedro Alcántara, n^o 13 A-1, C.P.: 38002 con NIF n^o: 43.827.089-Z (en adelante Empresa Colaboradora).

Reconociéndose ambas partes capacidad legal suficiente para formalizar el presente Convenio,

EXPONEN

PRIMERO.- Que mediante Resolución del director del SCE se concedió al AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA una subvención para el desarrollo del proyecto de Formación en Alternancia con el Empleo y PFAE-GJ, denominado PFAE TEXTILARIA, cuyo objetivo es la cualificación profesional de los beneficiarios participantes en el mismo, siendo por tanto la entidad promotora del mencionado proyecto.

SEGUNDO.- Que el Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el Subsistema de Formación Profesional para el Empleo, establece en su articulado la necesidad de potenciar acuerdos con empresas, al objeto de favorecer la realización de prácticas profesionales de los participantes en acciones formativas dirigidas a la obtención de certificados de profesionalidad referidos al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales.

TERCERO.- Que las bases 6 y 8 del anexo A de la Resolución de la Presidencia del SCE, por la que se aprueban las bases reguladoras destinadas a la financiación del Programa de Formación en Alternancia con el Empleo y PFAE- GJ, para el ejercicio 2015, establece la posibilidad de que las Entidades Promotoras de estos proyectos puedan formalizar convenios con empresas del entorno sectorial de actuación, que permitan a los participantes la realización de prácticas no laborales en empresas.

En consecuencia con lo expuesto, ambas partes

ACUERDAN

Suscribir el presente convenio de colaboración para la realización de prácticas profesionales no laborales en empresa, de acuerdo con las siguientes:

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- Las prácticas profesionales no laborales en la Empresa Colaboradora autorizada por el presente convenio, se desarrollarán en los centros de trabajo designados por la empresa firmante, tendrán una duración de un mes y una jornada de cinco horas diarias, durante las cuales los alumnos no estarán contratados.

Antes del comienzo de las prácticas se pondrá en conocimiento de los representantes legales de los trabajadores en la empresa el acuerdo suscrito al efecto, así como una relación de los participantes.

SEGUNDA.- Las acciones formativas y las especialidades a las que están vinculadas las prácticas son las siguientes:

Acción Formativa	Especialidad	Nº alumnos en prácticas	Nº horas/jornada	Nº de jornadas	Nº horas de prácticas
PFAE TEXTILARIA	ARREGLOS Y ADAPTACIONES EN PRENDAS Y ARTÍCULO DE TEXTIL Y PIEL	2	5	23	115

TERCERA.- Las prácticas se desarrollarán en los siguientes centros de trabajo de la empresa firmante:

CENTROS DE TRABAJO	DIRECCIÓN
- ELEYTE - --	Calle San Pedro Alcántara, 13 A-1. 38002 Santa Cruz de Tenerife

CUARTA.- La Empresa colaboradora designará, en su momento, uno o varios tutores que sean empleados cualificados que formen parte de la empresa y que desempeñen una actividad igual o afín a la especialidad en la que haya sido formado el alumno/a en el proyecto de formación en alternancia, que tendrá las siguientes funciones:

- Integrar al alumno/a en la empresa.
- Dirigir y orientar las actividades que realice el alumno/a.
- Realizar el seguimiento y valoración del alumno/a.

QUINTA.- La Entidad Promotora designará, en su momento, un responsable del seguimiento de los alumnos durante su participación en las prácticas no laborales y lo comunicará a la empresa colaboradora y al SCE.



SEXTA.- El contenido del programa formativo de prácticas corresponderá al área de conocimientos adquiridos por el/la alumno/a en la acción formativa previa.

La empresa colaboradora comunicará el inicio de las prácticas a la entidad promotora y ésta al SCE.

En el programa formativo de prácticas figurarán, entre otros, el periodo de realización de las prácticas, las tareas a desempeñar, y las unidades de trabajo o departamentos por las que rotará el alumno/a, de modo que el programa de prácticas se adecue a los contenidos de la acción formativa realizada. En cualquier caso, las prácticas profesionales se desarrollarán conforme al programa formativo de actividades de evaluación de las mismas fijado con la empresa. Dicho programa incluirá criterios de evaluación, medibles y objetivamente verificables. Esta información será recogida en los anexos establecidos en el Manual de Prácticas no laborales 2015, según la Resolución de la Presidencia del SCE, por la que se aprueban las bases reguladoras y la convocatoria, destinadas a la financiación del Programa de Formación en Alternancia con el Empleo para el ejercicio 2015 (PFAE y PFAE-GJ).

SÉPTIMA.- Cualquier modificación de dicho programa (duración, jornada diaria, localización, etc.) deberá ser comunicada y motivada a los representantes legales de los trabajadores de la Empresa Colaboradora y a la Entidad Promotora, quién a su vez lo comunicará al SCE y podrá ser aceptada cuando exista una imposibilidad real de realizarlas en el lugar señalado o cuando la modificación suponga una mejora en los resultados finales del aprendizaje.

OCTAVA.- La relación entre alumno/a y la empresa en la que realiza las prácticas profesionales, que en ningún caso será de carácter laboral, se efectuará dentro del marco previsto por el RD 395/2007 de 23 de marzo y su normativa de desarrollo, sin perjuicio de cualquier otra que fuera de aplicación.

La empresa no podrá cubrir ni siquiera con carácter interino, ningún puesto de trabajo con un alumno desempleado en prácticas, salvo que se establezca al efecto una relación laboral retribuida. En este caso, se considerarán extinguidas las prácticas con respecto a este alumno/a, debiendo la empresa, a través del centro colaborador correspondiente, comunicar este hecho al SCE para que, desde ese momento, dejen de hacerse efectivas las becas y/o ayudas que pudiese venir percibiendo el alumno/a.

NOVENA.- Las empresas no compensarán a los alumnos/as, ni económicamente, ni en especie, por el desarrollo de las prácticas en empresas.

DÉCIMA.- Las personas participantes en dichas prácticas deberán estar aseguradas por póliza colectiva de accidentes de trabajo, invalidez y asistencia sanitaria ilimitada, en los términos y cuantías que se señalan a continuación, durante la vigencia de las mismas, según establece el artº. 24.3 de la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo. El gasto correspondiente a dicha póliza podrá ser imputado con cargo al módulo B de la subvención concedida a esa Entidad Promotora.

- Fallecimiento por accidente: importe asegurado de treinta y seis mil euros (36.000 Euros).
- Invalidez Permanente por accidente (parcial, total o absoluta): importe asegurado de cuarenta mil euros (40.000 Euros).
- Asistencia sanitaria por accidente: Ilimitada.

La cobertura debe garantizar los accidentes que sufran los/as asegurados/as durante la realización de las prácticas, más el riesgo "in itinere"

En todo caso, el alumno/a quedará exento de la responsabilidad civil por daños frente a terceros producidos durante la realización de las prácticas, por lo que la Entidad Promotora, concertará una póliza de seguros para hacer frente a los riesgos que para los bienes y las personas puedan derivarse de la actuación de los participantes en las prácticas profesionales

no laborales. El gasto correspondiente a dicha póliza podrá ser imputado con cargo al módulo B de la subvención concedida a la Entidad Beneficiaria.

UNDÉCIMA.- Habida cuenta de que la Empresa Colaboradora no recibirá compensación económica alguna, corren por cuenta de la Entidad Promotora, los gastos derivados de la realización de las prácticas (póliza de seguro y, en su caso, cualquier otro gasto que la entidad promotora deba asumir).

DUODÉCIMA.- Este convenio entrará en vigor desde la fecha de la firma del mismo y finalizará el último día de realización de las prácticas no laborales objeto del presente convenio.

DECIMOTERCERA.- Serán causas de extinción del convenio:

- α) Expiración del plazo para el que se firmó.*
- β) Cese de la actividad de la empresa/entidad.*
- χ) Fuerza mayor que imposibilite el desarrollo de las actividades programadas.*
- δ) Mutuo acuerdo adoptado por la empresa y entidad firmantes del convenio.*
- ε) Incumplimiento de alguna de las cláusulas establecidas en el convenio, inadecuación de las prácticas profesionales o vulneración de las normas que en relación con la realización de las actividades programadas estén en cada caso vigentes.*
- φ) Por desistimiento del propio alumno/a*
- γ) La denuncia del convenio por cualquiera de las partes, mediante escrito razonado comunicado por escrito con una antelación mínima de 7 días hábiles a la otra parte.*

DECIMOCUARTA.- El Servicio Canario de Empleo enviará una comunicación de los convenios a la Inspección de Trabajo.

DECIMOQUINTA.- Las partes firmantes se atenderán a lo dispuesto en el presente Convenio, así como en el resto de la normativa de general y pertinente aplicación, en particular a lo establecido en el Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, así como en aquellas normas que las complementen o desarrollen.

DECIMOSEXTA.- El presente Convenio de colaboración tiene naturaleza jurídica administrativa, rigiéndose por sus propias cláusulas y supletoriamente por las normas generales de Derecho Administrativo.

El presente Convenio queda excluido del ámbito de aplicación del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4.1 d) del mismo, sin perjuicio de la aplicación de los principios y criterios del mismo para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

Las resolución de las controversias que pudieran plantearse sobre la interpretación, aplicación, modificación, resolución y efectos del presente Convenio deberán de solventarse de mutuo acuerdo entre las partes.

El conocimiento de las cuestiones litigiosas que puedan surgir en la interpretación y cumplimiento del presente convenio competirá a los órganos jurisdiccionales contencioso-administrativos en los términos previstos en el artículo 8.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y conforme a los criterios de competencia territorial y objetiva previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y estando ambas partes conformes con el contenido de este Convenio, y para que así conste, se firma por triplicado, a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Por la Entidad Promotora.

Por la Empresa Colaboradora.



Ayuntamiento de
Candelaria

LA ALCALDESA PRESIDENTA

LA ADMINISTRADORA ÚNICA

Fdo.: MARÍA CONCEPCIÓN BRITO NÚÑEZ

Fdo.: LUCÍA TAVÍO BELDA

Vº Bº

EL SECRETARIO GENERAL

Fdo.: OCTAVIO MANUEL FERNÁNDEZ HERNÁNDEZ

No obstante, la Junta de Gobierno Local acordará lo más procedente.

En Candelaria, a 28 de junio de 2016

LA ALCALDESA PRESIDENTA,

María Concepción Brito Núñez”

Consta en el expediente informe jurídico, de fecha 28 de junio de 2016, emitido por la Técnico jurista y conformado por la Técnico de Administración General, del siguiente tenor literal:

“INFORME - PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Vista la Propuesta de Alcaldía relativa a la aprobación del Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Candelaria y la empresa ELEYTE, para la realización de prácticas profesionales no laborales de los participantes del proyecto de Formación en Alternancia con el Empleo denominado “Textilaria”

La funcionaria que suscribe emite el siguiente informe, que desde ahora somete a cualquier otro mejor fundado en Derecho:

Resultando que el principio de colaboración está recogido en el artículo 3.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Resultando que tanto los convenios de colaboración como los contratos administrativos son instrumentos adecuados para la realización de funciones administrativas, pero que a diferencia de los contratos administrativos, la actividad desarrollada en los convenios no se manifiesta en una contraprestación de intereses, sino que se trata de una actividad y una gestión que se pretende encauzar en una determinada dirección mediante un simple reparto de tareas, lo cual permite que la Administración participe en la financiación de dicha actividad o que, incluso, esta financiación de dicha actividad o que, esta financiación sea llevada a cabo por otra entidad a través del patrocinio, que se refleja en los compromisos reflejados en los convenios a suscribir.

Resultando que los convenios de colaboración a suscribir entre una Administración y otra entidad permiten reconocer que tienen una evidente naturaleza administrativa, por lo que en consecuencia corresponde a la jurisdicción contencioso administrativo conocer las cuestiones litigiosas que puedan surgir de su interpretación y cumplimiento, en base al artículo 8.3 de la Ley

30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Resultando que el órgano competente para la aprobación de los convenios de colaboración y por ende los acuerdos de adhesión a convenios, corresponden a la Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones del Pleno en la Junta de Gobierno Local aprobado por acuerdo Plenario de fecha 17 de junio de 2011.

Resultando que la Base 8 del Anexo A de la Resolución de 13 de octubre de 2015, de Presidencia del Servicio Canario de Hémeo por la que se aprobaron las Bases reguladoras destinadas a la financiación del Programa de Formación en Alternancia con el Empleo cuyo tenor literal:

“Base 8.- Prácticas profesionales no laborales en empresas.

4. *En los casos en los que las entidades beneficiarias se comprometan a la realización de prácticas profesionales no laborales (PNL) con empresas del ámbito sectorial de actuación y en el plazo máximo de quince días naturales desde la finalización de la primera etapa de los proyectos subvencionados, se iniciará una segunda etapa complementaria de prácticas profesionales no laborales en empresas, para los participantes que hayan superado con evaluación positiva la primera etapa y voluntariamente lo soliciten, durante las cuales no estarán contratados.*

La duración de las prácticas profesionales no laborales en empresas será de un mes y la jornada de entre cinco y siete horas diarias.

Necesariamente, el inicio de las prácticas profesionales no laborales deberá producirse en los quince días naturales siguientes a la finalización de la primera etapa.

Las prácticas profesionales no laborales se ajustarán a lo dispuesto en el artículo 25 del Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo por el que se regula el subsistema de Formación Profesional para el Empleo y en el Capítulo III de la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo, por la que se desarrolla el citado Real Decreto, modificada por Orden ESS/1726/2012, de 2 de agosto. Dichas prácticas serán adecuadas a los contenidos de cada proyecto y se desarrollarán previa celebración de convenio de colaboración, entre la entidad beneficiaria de la subvención que financia el proyecto de formación en alternancia con el empleo y las empresas donde se vayan a realizar las prácticas, incluyendo los participantes, centros de trabajo, contenido, tutores y cronograma. La formación que se desarrolle mediante las prácticas profesionales no laborales habrá de seguirse conforme a un programa formativo de actividades y de evaluación de las mismas.

Los convenios de colaboración con empresas para la realización de las prácticas profesionales no laborales deberán presentarse, al menos, tres meses antes de la finalización de la primera etapa, según modelo que se determine por este organismo.”

Resultando que el citado proyecto se presentó a la convocatoria para la concesión de subvenciones destinadas a la financiación del Programa de Formación en Alternancia con el Empleo para el ejercicio 2015, en régimen de concurrencia competitiva al amparo de la Resolución del 13 de octubre de 2015 del Servicio Canario de Empleo (BOC nº 201 de 15 de octubre de 2015), resultando que mediante Resolución de la Dirección del Servicio Canario de Empleo de fecha 18 de diciembre de 2015 se resuelve definitivamente la convocatoria anteriormente citada concediéndose una subvención al Ayuntamiento de Candelaria por importe de 199.914,21 € para la ejecución del citado proyecto (BOC nº 248 de 23 de diciembre de 2015).

A la vista de cuanto antecede, la informante estima que es posible jurídicamente la aprobación Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Candelaria entre el Ayuntamiento de Candelaria y la empresa ELEYTE, para la realización de prácticas profesionales no laborales de



Ayuntamiento de
Candelaria

los participantes del proyecto de Formación en Alternancia con el Empleo denominado "Textilaria".

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Aprobar el Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Candelaria, empresa ELEYTE, para la realización de prácticas profesionales no laborales de los participantes del proyecto de Formación en Alternancia con el Empleo denominado "Textilaria" en los términos propuestos por la Sra. Alcaldesa-Presidenta.

SEGUNDO.- Dar traslado del acuerdo que se adopte a la empresa ELEYTE, a los efectos oportunos.

No obstante, la Junta de Gobierno Local acordará lo más procedente.

En la Villa de Candelaria, a 28 de junio de 2016.

La Técnica Jurista

Rosa Edelmira González Sabina

Conforme Vº Bº

La Técnica de la Administración General,

María Pilar Chico Delgado"

La Junta de Gobierno Local, previo debate y por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar el Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Candelaria, empresa ELEYTE, para la realización de prácticas profesionales no laborales de los participantes del proyecto de Formación en Alternancia con el Empleo denominado "Textilaria" en los términos propuestos por la Sra. Alcaldesa-Presidenta:

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA Y LA EMPRESA ELEYTE PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS PROFESIONALES NO LABORALES Y DE LOS PARTICIPANTES DEL PROYECTO DE FORMACIÓN EN ALTERNANCIA CON EL EMPLEO Y FORMACIÓN EN ALTERNANCIA CON EL EMPLEO DENOMINADO “PFAE TEXTILARIA”

En Candelaria a de Julio de 2016

REUNIDOS

De una parte:

La Sra. M^a Concepción Brito Núñez, en calidad de ALCALDESA PRESIDENTA, de la entidad AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA (en adelante Entidad Promotora), promotora en virtud de las facultades que tiene atribuidas.

Y de otra:

D/D^a Lucía Tavío Belda, con DNI n^o 43.827.089-Z, en nombre y representación de la Empresa ELEYTE.

Actividad de la empresa: CORTE Y CONFECCIÓN localizada en Santa Cruz de Tenerife, provincia de Santa Cruz de Tenerife, calle: San Pedro Alcántara, n^o 13 A-1, C.P.: 38002 con NIF n^o: 43.827.089-Z (en adelante Empresa Colaboradora).

Reconociéndose ambas partes capacidad legal suficiente para formalizar el presente Convenio,

EXPONEN

PRIMERO.- *Que mediante Resolución del director del SCE se concedió al AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA una subvención para el desarrollo del proyecto de Formación en Alternancia con el Empleo y PFAE-GJ, denominado PFAE TEXTILARIA, cuyo objetivo es la cualificación profesional de los beneficiarios participantes en el mismo, siendo por tanto la entidad promotora del mencionado proyecto.*

SEGUNDO.- *Que el Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el Subsistema de Formación Profesional para el Empleo, establece en su articulado la necesidad de potenciar acuerdos con empresas, al objeto de favorecer la realización de prácticas profesionales de los participantes en acciones formativas dirigidas a la obtención de certificados de profesionalidad referidos al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales.*

TERCERO.- *Que las bases 6 y 8 del anexo A de la Resolución de la Presidencia del SCE, por la que se aprueban las bases reguladoras destinadas a la financiación del Programa de Formación en Alternancia con el Empleo y PFAE- GJ, para el ejercicio 2015, establece la posibilidad de que las Entidades Promotoras de estos proyectos puedan formalizar convenios con empresas del entorno sectorial de actuación, que permitan a los participantes la realización de prácticas no laborales en empresas.*

En consecuencia con lo expuesto, ambas partes

ACUERDAN

Suscribir el presente convenio de colaboración para la realización de prácticas profesionales no laborales en empresa, de acuerdo con las siguientes:



ESTIPULACIONES

PRIMERA.- Las prácticas profesionales no laborales en la Empresa Colaboradora autorizada por el presente convenio, se desarrollarán en los centros de trabajo designados por la empresa firmante, tendrán una duración de un mes y una jornada de cinco horas diarias, durante las cuales los alumnos no estarán contratados.

Antes del comienzo de las prácticas se pondrá en conocimiento de los representantes legales de los trabajadores en la empresa el acuerdo suscrito al efecto, así como una relación de los participantes.

SEGUNDA.- Las acciones formativas y las especialidades a las que están vinculadas las prácticas son las siguientes:

Acción Formativa	Especialidad	Nº alumnos en prácticas	Nº horas/jornada	Nº de jornadas	Nº horas de prácticas
PFAE TEXTILARIA	ARREGLOS Y ADAPTACIONES EN PRENDAS Y ARTÍCULO DE TEXTIL Y PIEL	2	5	23	115

TERCERA.- Las prácticas se desarrollarán en los siguientes centros de trabajo de la empresa firmante:

CENTROS DE TRABAJO	DIRECCIÓN
ELEYTE	Calle San Pedro Alcántara, 13 A-1. 38002 Santa Cruz de Tenerife

CUARTA.- La Empresa colaboradora designará, en su momento, uno o varios tutores que sean empleados cualificados que formen parte de la empresa y que desempeñen una actividad igual o afín a la especialidad en la que haya sido formado el alumno/a en el proyecto de formación en alternancia, que tendrá las siguientes funciones:

- Integrar al alumno/a en la empresa.
- Dirigir y orientar las actividades que realice el alumno/a.
- Realizar el seguimiento y valoración del alumno/a.

QUINTA.- La Entidad Promotora designará, en su momento, un responsable del seguimiento de los alumnos durante su participación en las prácticas no laborales y lo comunicará a la empresa colaboradora y al SCE.

SEXTA.- El contenido del programa formativo de prácticas corresponderá al área de conocimientos adquiridos por el/la alumno/a en la acción formativa previa.

La empresa colaboradora comunicará el inicio de las prácticas a la entidad promotora y ésta al SCE.

En el programa formativo de prácticas figurarán, entre otros, el periodo de realización de las prácticas, las tareas a desempeñar, y las unidades de trabajo o departamentos por las que rotará el alumno/a, de modo que el programa de prácticas se adecue a los contenidos de la acción formativa realizada. En cualquier caso, las prácticas profesionales se desarrollarán conforme al programa formativo de actividades de evaluación de las mismas fijado con la empresa. Dicho programa incluirá criterios de evaluación, medibles y objetivamente verificables. Esta información será recogida en los anexos establecidos en el Manual de Prácticas no laborales 2015, según la Resolución de la Presidencia del SCE, por la que se aprueban las bases reguladoras y la convocatoria, destinadas a la financiación del Programa de Formación en Alternancia con el Empleo para el ejercicio 2015 (PFAE y PFAE-GJ).

SÉPTIMA.- Cualquier modificación de dicho programa (duración, jornada diaria, localización, etc.) deberá ser comunicada y motivada a los representantes legales de los trabajadores de la Empresa Colaboradora y a la Entidad Promotora, quién a su vez lo comunicará al SCE y podrá ser aceptada cuando exista una imposibilidad real de realizarlas en el lugar señalado o cuando la modificación suponga una mejora en los resultados finales del aprendizaje.

OCTAVA.- La relación entre alumno/a y la empresa en la que realiza las prácticas profesionales, que en ningún caso será de carácter laboral, se efectuará dentro del marco previsto por el RD 395/2007 de 23 de marzo y su normativa de desarrollo, sin perjuicio de cualquier otra que fuera de aplicación.

La empresa no podrá cubrir ni siquiera con carácter interino, ningún puesto de trabajo con un alumno desempleado en prácticas, salvo que se establezca al efecto una relación laboral retribuida. En este caso, se considerarán extinguidas las prácticas con respecto a este alumno/a, debiendo la empresa, a través del centro colaborador correspondiente, comunicar este hecho al SCE para que, desde ese momento, dejen de hacerse efectivas las becas y/o ayudas que pudiese venir percibiendo el alumno/a.

NOVENA.- Las empresas no compensarán a los alumnos/as, ni económicamente, ni en especie, por el desarrollo de las prácticas en empresas.

DÉCIMA.- Las personas participantes en dichas prácticas deberán estar aseguradas por póliza colectiva de accidentes de trabajo, invalidez y asistencia sanitaria ilimitada, en los términos y cuantías que se señalan a continuación, durante la vigencia de las mismas, según establece el artº. 24.3 de la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo. El gasto correspondiente a dicha póliza podrá ser imputado con cargo al módulo B de la subvención concedida a esa Entidad Promotora.

- Fallecimiento por accidente: importe asegurado de treinta y seis mil euros (36.000 Euros).
- Invalidez Permanente por accidente (parcial, total o absoluta): importe asegurado de cuarenta mil euros (40.000 Euros).
- Asistencia sanitaria por accidente: Ilimitada.

La cobertura debe garantizar los accidentes que sufran los/as asegurados/as durante la realización de las prácticas, más el riesgo "in itinere"

En todo caso, el alumno/a quedará exento de la responsabilidad civil por daños frente a terceros producidos durante la realización de las prácticas, por lo que la Entidad Promotora, concertará una póliza de seguros para hacer frente a los riesgos que para los bienes y las personas puedan derivarse de la actuación de los participantes en las prácticas profesionales no laborales. El gasto correspondiente a dicha póliza podrá ser imputado con cargo al módulo B de la subvención concedida a la Entidad Beneficiaria.



Ayuntamiento de
Candelaria

UNDECIMA.- Habida cuenta de que la Empresa Colaboradora no recibirá compensación económica alguna, corren por cuenta de la Entidad Promotora, los gastos derivados de la realización de las prácticas (póliza de seguro y, en su caso, cualquier otro gasto que la entidad promotora deba asumir).

DUODÉCIMA.- Este convenio entrará en vigor desde la fecha de la firma del mismo y finalizará el último día de realización de las prácticas no laborales objeto del presente convenio.

DECIMOTERCERA.- Serán causas de extinción del convenio:

- a) Expiración del plazo para el que se firmó.
- b) Cese de la actividad de la empresa/entidad.
- c) Fuerza mayor que imposibilite el desarrollo de las actividades programadas.
- d) Mutuo acuerdo adoptado por la empresa y entidad firmantes del convenio.
- e) Incumplimiento de alguna de las cláusulas establecidas en el convenio, inadecuación de las prácticas profesionales o vulneración de las normas que en relación con la realización de las actividades programadas estén en cada caso vigentes.
- f) Por desistimiento del propio alumno/a
- g) La denuncia del convenio por cualquiera de las partes, mediante escrito razonado comunicado por escrito con una antelación mínima de 7 días hábiles a la otra parte.

DECIMOCUARTA.- El Servicio Canario de Empleo enviará una comunicación de los convenios a la Inspección de Trabajo.

DECIMOQUINTA.- Las partes firmantes se atenderán a lo dispuesto en el presente Convenio, así como en el resto de la normativa de general y pertinente aplicación, en particular a lo establecido en el Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, así como en aquellas normas que las complementen o desarrollen.

DECIMOSEXTA.- El presente Convenio de colaboración tiene naturaleza jurídica administrativa, rigiéndose por sus propias cláusulas y supletoriamente por las normas generales de Derecho Administrativo.

El presente Convenio queda excluido del ámbito de aplicación del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4.1 d) del mismo, sin perjuicio de la aplicación de los principios y criterios del mismo para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

Las resolución de las controversias que pudieran plantearse sobre la interpretación, aplicación, modificación, resolución y efectos del presente Convenio deberán de solventarse de mutuo acuerdo entre las partes.

El conocimiento de las cuestiones litigiosas que puedan surgir en la interpretación y cumplimiento del presente convenio competirá a los órganos jurisdiccionales contencioso-administrativos en los términos previstos en el artículo 8.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y conforme a los criterios de competencia territorial y objetiva previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y estando ambas partes conformes con el contenido de este Convenio, y para que así conste, se firma por triplicado, a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Por la Entidad Promotora.
LA ALCALDESA PRESIDENTA

Por la Empresa Colaboradora.
LA ADMINISTRADORA ÚNICA

Fdo.: MARÍA CONCEPCIÓN BRITO NÚÑEZ

Fdo.: LUCÍA TAVÍO BELDA

Vº Bº

EL SECRETARIO GENERAL
Fdo.: OCTAVIO MANUEL FERNÁNDEZ HERNÁNDEZ

SEGUNDO.- Dar traslado del acuerdo que se adopte a la empresa ELEYTE, a los efectos oportunos.

8º.- ACUERDO QUE PROCEDA EN RELACIÓN A LA APROBACIÓN DE LA PROPUESTA DE LA ALCALDÍA DE APROBACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA Y LA EMPRESA CRUZ ROJA ESPAÑOLA, PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS PROFESIONALES NO LABORALES DE LOS PARTICIPANTES DEL PROYECTO DE FORMACIÓN EN ALTERNANCIA CON EL EMPLEO DENOMINADO “CANDELARIA, PLAYAS SEGURAS”.

Consta en el expediente propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 28 de junio de 2016, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Doña María Concepción Brito Núñez, en calidad de Alcaldesa Presidenta, al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, así como en la Ley 7/1985, de 2 de abril., Reguladora de las Bases de Régimen Local, formula la siguiente

PROPUESTA A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, DE APROBACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA Y LA EMPRESA CRUZ ROJA ESPAÑOLA., PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS PROFESIONALES NO LABORALES DE LOS PARTICIPANTES DEL PROYECTO DE FORMACIÓN EN ALTERNANCIA CON EL EMPLEO DENOMINADO “CANDELARIA, PLAYAS SEGURAS”.

Visto el expediente del proyecto denominado Formación en Alternancia con el Empleo, “Candelaria, Playas Seguras”, cuyo presupuesto total asciende a 219.914,21 €, aprobado por Decreto nº 3719/2015 de 13 de octubre, cuyo objeto es prestar un servicio de calidad a las usuarias y usuarios de las playas de Candelaria reforzando los servicios que se ofertan a través de la contratación de 15 personas en formación que mejoren la calidad del servicio de socorrismo y salvamento, en labores de prevención de accidentes, de información



Ayuntamiento de
Candelaria

para el ejercicio de una conducta sana en los lugares de baño y de intervención directa en caso de darse situaciones de emergencia.

Considerando que el citado proyecto se presentó a la convocatoria para la concesión de subvenciones destinadas a la financiación del Programa de Formación en Alternancia con el Empleo para el ejercicio 2015, en régimen de concurrencia competitiva al amparo de la Resolución del 13 de octubre de 2015 del Servicio Canario de Empleo (BOC nº 201 de 15 de octubre de 2015), resultando que mediante Resolución de la Dirección del Servicio Canario de Empleo de fecha 23 de diciembre de 2015 por la que se resuelve definitivamente la convocatoria anteriormente citada y concediéndose una subvención al Ayuntamiento de Candelaria por importe de 199.914,21 € para la ejecución del citado proyecto (BOC nº 248 de 23 de diciembre de 2015).

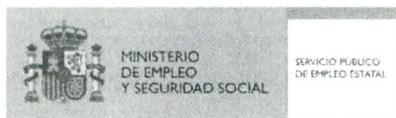
Considerando que las propia Bases y convocatoria reguladora del Programa de Formación en Alternancia, establece el requisito de formalización de convenios de colaboración con empresas para la realización de prácticas no laborales de las personas participantes en el Proyecto denominado Formación en Alternancia con el Empleo, “Candelaria, Playas Seguras”.

Examinado el Convenio de colaboración a suscribir entre esta Entidad Promotora y la empresa colaboradora CRUZ ROJA ESPAÑOLA., que se incorpora en la presente Propuesta y habida cuenta que el mismo no comporta obligaciones económicas entre las partes firmantes.

Considerando la que la formalización del mencionado Convenio de colaboración queda fundamentada no solo por la exigencia jurídica y legal, sino que el mismo comporta para las personas participantes en el proyecto, la realización de las prácticas no laborales al objeto de completar satisfactoriamente la formación adquirida y favorece la oportunidad de inserción una vez finalizado el proyecto.

Esta Alcaldía en uso de las atribuciones que tiene legalmente conferidas, es por lo que se propone a la Junta de Gobierno Local:

Único.- Aprobar el Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Candelaria y la empresa CRUZ ROJA ESPAÑOLA, para la realización de prácticas profesionales no laborales de los participantes del proyecto de Formación en Alternancia con el Empleo denominado “Candelaria, Playas Seguras” que seguidamente se transcribe:



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA Y LA EMPRESA CRUZ ROJA ESPAÑOLA PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS PROFESIONALES NO LABORALES Y DE LOS PARTICIPANTES DEL PROYECTO DE FORMACIÓN EN ALTERNANCIA CON EL EMPLEO PFAE CANDELARIA PLAYAS SEGURAS.

En Candelaria, a de de 2016.

REUNIDOS

De una parte:

María Concepción Brito Núñez, en calidad de Alcalde-Presidente, de la entidad Ayuntamiento de Candelaria (en adelante Entidad Promotora), promotora en virtud de las facultades que tiene atribuidas.

Y de otra:

D Carlos Piñero Coello, con DNI nº 42.021.575 T, en nombre y representación de la Empresa Cruz Roja Española (*receptora del alumnado en prácticas*).

Actividad de la empresa: Entidad Humanitaria, localizada en Santa Cruz de Tenerife, Calle: San Lucas, nº 60, C.P.:38002 con CIF nº: Q-2866001 G (en adelante Empresa Colaboradora).

Reconociéndose ambas partes capacidad legal suficiente para formalizar el presente Convenio,

EXPONEN

PRIMERO.- Que mediante Resolución del director del SCE se concedió al Ayuntamiento de Candelaria una subvención para el desarrollo del proyecto de Formación en Alternancia con el Empleo, denominado PFAE Candelaria Playas Seguras, cuyo objetivo es la cualificación profesional de los beneficiarios participantes en el mismo, siendo por tanto la entidad promotora del mencionado proyecto.

SEGUNDO.- Que el Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el Subsistema de Formación Profesional para el Empleo, establece en su articulado la necesidad de potenciar acuerdos con empresas, al objeto de favorecer la realización de prácticas profesionales de los participantes en acciones formativas dirigidas a la obtención de certificados de profesionalidad referidos al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales.

TERCERO.- Que las bases 6 y 8 del anexo A de la Resolución de la Presidencia del SCE, por la que se aprueban las bases reguladoras destinadas a la financiación del Programa de Formación en Alternancia con el Empleo, para el ejercicio 2015, establece la posibilidad de que las Entidades Promotoras de estos proyectos puedan formalizar convenios con empresas del entorno sectorial de actuación, que permitan a los participantes la realización de prácticas no laborales en empresas.

En consecuencia con lo expuesto, ambas partes



ACUERDAN

Suscribir el presente convenio de colaboración para la realización de prácticas profesionales no laborales en empresa, de acuerdo con las siguientes:

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- Las prácticas profesionales no laborales en la Empresa Colaboradora autorizada por el presente convenio, se desarrollarán en los centros de trabajo designados por la empresa firmante, tendrán una duración de un mes y una jornada de entre cinco y siete horas diarias, durante las cuales los alumnos no estarán contratados.

Antes del comienzo de las prácticas se pondrá en conocimiento de los representantes legales de los trabajadores en la empresa el acuerdo suscrito al efecto, así como una relación de los participantes.

SEGUNDA.- Las acciones formativas y las especialidades a las que están vinculadas las prácticas son las siguientes:

Acción Formativa	Especialidad	Nº alumnos en prácticas	Nº horas/jornada	Nº de jornadas	Nº horas de prácticas
Socorrismo en Espacios Acuáticos Naturales.	Bañista-Socorrista.	2	7 horas diarias.	22 jornadas	154 Horas totales.

TERCERA.- Las prácticas se desarrollarán en los siguientes centros de trabajo de la empresa firmante:

CENTROS DE TRABAJO	DIRECCIÓN
- Asamblea Local de Cruz Roja en Santa Cruz de Tenerife.	Playa de las Teresitas: San Andrés (Santa Cruz de Tenerife). Playa de las Gaviotas: San Andrés (Santa Cruz de Tenerife).

CUARTA.- La Empresa colaboradora designará, en su momento, uno o varios tutores que sean empleados cualificados que formen parte de la empresa y que desempeñen una actividad igual o afín a la especialidad en la que haya sido formado el alumno/a en el proyecto de formación en alternancia, que tendrá las siguientes funciones:

- Integrar al alumno/a en la empresa.
- Dirigir y orientar las actividades que realice el alumno/a.
- Realizar el seguimiento y valoración del alumno/a.

QUINTA.- La Entidad Promotora designará, en su momento, un responsable del seguimiento de los alumnos durante su participación en las prácticas no laborales y lo comunicará a la empresa colaboradora y al SCE.

SEXTA.- El contenido del programa formativo de prácticas corresponderá al área de conocimientos adquiridos por el/la alumno/a en la acción formativa previa.

La empresa colaboradora comunicará el inicio de las prácticas a la entidad promotora y ésta al SCE.

En el programa formativo de prácticas figurarán, entre otros, el periodo de realización de las prácticas, las tareas a desempeñar, y las unidades de trabajo o departamentos por las que rotará el alumno/a, de modo que el programa de prácticas se adecue a los contenidos de la acción formativa realizada. En cualquier caso, las prácticas profesionales se desarrollarán conforme al programa formativo de actividades de evaluación de las mismas fijado con la empresa. Dicho programa incluirá criterios de evaluación, medibles y objetivamente verificables. Esta información será recogida en los anexos establecidos en el Manual de Prácticas no laborales 2015, según la Resolución de la Presidencia del SCE, por la que se aprueban las bases reguladoras y la convocatoria, destinadas a la financiación del Programa de Formación en Alternancia con el Empleo para el ejercicio 2015 (PFAE).

SÉPTIMA.- Cualquier modificación de dicho programa (duración, jornada diaria, localización, etc.) deberá ser comunicada y motivada a los representantes legales de los trabajadores de la Empresa Colaboradora y a la Entidad Promotora, quién a su vez lo comunicará al SCE y podrá ser aceptada cuando exista una imposibilidad real de realizarlas en el lugar señalado o cuando la modificación suponga una mejora en los resultados finales del aprendizaje.

OCTAVA.- La relación entre alumno/a y la empresa en la que realiza las prácticas profesionales, que en ningún caso será de carácter laboral, se efectuará dentro del marco previsto por el RD 395/2007 de 23 de marzo y su normativa de desarrollo, sin perjuicio de cualquier otra que fuera de aplicación.

La empresa no podrá cubrir ni siquiera con carácter interino, ningún puesto de trabajo con un alumno desempleado en prácticas, salvo que se establezca al efecto una relación laboral retribuida. En este caso, se considerarán extinguidas las prácticas con respecto a este alumno/a, debiendo la empresa, a través del centro colaborador correspondiente, comunicar este hecho al SCE para que, desde ese momento, dejen de hacerse efectivas las becas y/o ayudas que pudiese venir percibiendo el alumno/a.

NOVENA.- Las empresas no compensarán a los alumnos/as, ni económicamente, ni en especie, por el desarrollo de las prácticas en empresas.

DÉCIMA.- Las personas participantes en dichas prácticas deberán estar aseguradas por póliza colectiva de accidentes de trabajo, invalidez y asistencia sanitaria ilimitada, en los términos y cuantías que se señalan a continuación, durante la vigencia de las mismas, según establece el artº. 24.3 de la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo. El gasto correspondiente a dicha póliza podrá ser imputado con cargo al módulo B de la subvención concedida a esa Entidad Promotora.

- Fallecimiento por accidente: importe asegurado de treinta y seis mil euros (36.000 Euros).
- Invalidez Permanente por accidente (parcial, total o absoluta): importe asegurado de cuarenta mil euros (40.000 Euros).
- Asistencia sanitaria por accidente: Ilimitada.

La cobertura debe garantizar los accidentes que sufran los/as asegurados/as durante la realización de las prácticas, más el riesgo "in itinere"

En todo caso, el alumno/a quedará exento de la responsabilidad civil por daños frente a terceros producidos durante la realización de las prácticas, por lo que la Entidad Promotora,



concertará una póliza de seguros para hacer frente a los riesgos que para los bienes y las personas puedan derivarse de la actuación de los participantes en las prácticas profesionales no laborales. El gasto correspondiente a dicha póliza podrá ser imputado con cargo al módulo B de la subvención concedida a la Entidad Beneficiaria.

UNDÉCIMA.- Habida cuenta de que la Empresa Colaboradora no recibirá compensación económica alguna, corren por cuenta de la Entidad Promotora, los gastos derivados de la realización de las prácticas (póliza de seguro y, en su caso, cualquier otro gasto que la entidad promotora deba asumir).

DUODÉCIMA.- Este convenio entrará en vigor desde la fecha de la firma del mismo y finalizará el último día de realización de las prácticas no laborales objeto del presente convenio.

DECIMOTERCERA.- Serán causas de extinción del convenio:

- α)* Expiración del plazo para el que se firmó.
- β)* Cese de la actividad de la empresa/entidad.
- χ)* Fuerza mayor que imposibilite el desarrollo de las actividades programadas.
- δ)* Mutuo acuerdo adoptado por la empresa y entidad firmantes del convenio.
- ε)* Incumplimiento de alguna de las cláusulas establecidas en el convenio, inadecuación de las prácticas profesionales o vulneración de las normas que en relación con la realización de las actividades programadas estén en cada caso vigentes.
- φ)* Por desistimiento del propio alumno/a
- γ)* La denuncia del convenio por cualquiera de las partes, mediante escrito razonado comunicado por escrito con una antelación mínima de 7 días hábiles a la otra parte.

DECIMOCUARTA.- El Servicio Canario de Empleo enviará una comunicación de los convenios a la Inspección de Trabajo.

DECIMOQUINTA.- Las partes firmantes se atenderán a lo dispuesto en el presente Convenio, así como en el resto de la normativa de general y pertinente aplicación, en particular a lo establecido en el Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, así como en aquellas normas que las complementen o desarrollen.

DECIMOSEXTA.- El presente Convenio de colaboración tiene naturaleza jurídica administrativa, rigiéndose por sus propias cláusulas y supletoriamente por las normas generales de Derecho Administrativo.

El presente Convenio queda excluido del ámbito de aplicación del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4.1 d) del mismo, sin perjuicio de la aplicación de los principios y criterios del mismo para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

Las resoluciones de las controversias que pudieran plantearse sobre la interpretación, aplicación, modificación, resolución y efectos del presente Convenio deberán de solventarse de mutuo acuerdo entre las partes.

El conocimiento de las cuestiones litigiosas que puedan surgir en la interpretación y cumplimiento del presente convenio competirá a los órganos jurisdiccionales contencioso-administrativos en los términos previstos en el artículo 8.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y conforme a los criterios de competencia territorial y objetiva previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y estando ambas partes conformes con el contenido de este Convenio, y para que así conste, se firma por triplicado, a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Por la Entidad Promotora.
LA ALCALDESA PRESIDENTA.

Por la Empresa Colaboradora.
PRESIDENTE PROVINCIAL.

Fdo.: MARÍA CONCEPCIÓN BRITO NÚÑEZ.

Fdo.: CARLOS PIÑERO COELLO.

Vº Bº

EL SECRETARIO GENERAL

Fdo.: OCTAVIO MANUEL FERNÁNDEZ HERNÁNDEZ.

No obstante, la Junta de Gobierno Local acordará lo más procedente.

En Candelaria, a dede 2016.

LA ALCALDESA PRESIDENTA,

María Concepción Brito Núñez.”

Consta en el expediente informe jurídico, de fecha 28 de junio de 2016, emitido por la Técnico jurista y conformado por la Técnico de Administración General, del siguiente tenor literal:

“INFORME - PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Vista la Propuesta de Alcaldía relativa a la aprobación del Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Candelaria y la empresa CRUZ ROJA ESPAÑOLA, para la realización de prácticas profesionales no laborales de los participantes del proyecto de Formación en Alternancia con el Empleo denominado “Candelaria, Playas Seguras”.

La funcionaria que suscribe emite el siguiente informe, que desde ahora somete a cualquier otro mejor fundado en Derecho:

Resultando que el principio de colaboración está recogido en el artículo 3.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Resultando que tanto los convenios de colaboración como los contratos administrativos son instrumentos adecuados para la realización de funciones administrativas, pero que a diferencia de los contratos administrativos, la actividad desarrollada en los convenios no se manifiesta en una contraprestación de intereses, sino que se trata de una actividad y una gestión que se pretende encauzar en una determinada dirección mediante un simple reparto de tareas, lo cual permite que la Administración participe en la financiación de dicha actividad o que, incluso, esta financiación de dicha actividad o que, esta financiación sea llevada a cabo por otra entidad a través del patrocinio, que se refleja en los compromisos reflejados en los convenios a suscribir.



Resultando que los convenios de colaboración a suscribir entre una Administración y otra entidad permiten reconocer que tienen una evidente naturaleza administrativa, por lo que en consecuencia corresponde a la jurisdicción contencioso administrativo conocer las cuestiones litigiosas que puedan surgir de su interpretación y cumplimiento, en base al artículo 8.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Resultando que el órgano competente para la aprobación de los convenios de colaboración y por ende los acuerdos de adhesión a convenios, corresponden a la Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones del Pleno en la Junta de Gobierno Local aprobado por acuerdo Plenario de fecha 17 de junio de 2011.

Resultando que la Base 8 del Anexo A de la Resolución de 13 de octubre de 2015, de Presidencia del Servicio Canario de Hémele por la que se aprobaron las Bases reguladoras destinadas a la financiación del Programa de Formación en Alternancia con el Empleo cuyo tenor literal:

“Base 8.- Prácticas profesionales no laborales en empresas.

1. *En los casos en los que las entidades beneficiarias se comprometan a la realización de prácticas profesionales no laborales (PNL) con empresas del ámbito sectorial de actuación y en el plazo máximo de quince días naturales desde la finalización de la primera etapa de los proyectos subvencionados, se iniciará una segunda etapa complementaria de prácticas profesionales no laborales en empresas, para los participantes que hayan superado con evaluación positiva la primera etapa y voluntariamente lo soliciten, durante las cuales no estarán contratados.*

La duración de las prácticas profesionales no laborales en empresas será de un mes y la jornada de entre cinco y siete horas diarias.

Necesariamente, el inicio de las prácticas profesionales no laborales deberá producirse en los quince días naturales siguientes a la finalización de la primera etapa.

Las prácticas profesionales no laborales se ajustarán a lo dispuesto en el artículo 25 del Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo por el que se regula el subsistema de Formación Profesional para el Empleo y en el Capítulo III de la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo, por la que se desarrolla el citado Real Decreto, modificada por Orden ESS/1726/2012, de 2 de agosto. Dichas prácticas serán adecuadas a los contenidos de cada proyecto y se desarrollarán previa celebración de convenio de colaboración, entre la entidad beneficiaria de la subvención que financia el proyecto de formación en alternancia con el empleo y las empresas donde se vayan a realizar las prácticas, incluyendo los participantes, centros de trabajo, contenido, tutores y cronograma. La formación que se desarrolle mediante las prácticas profesionales no laborales habrá de seguirse conforme a un programa formativo de actividades y de evaluación de las mismas.

Los convenios de colaboración con empresas para la realización de las prácticas profesionales no laborales deberán presentarse, al menos, tres meses antes de la finalización de la primera etapa, según modelo que se determine por este organismo.”

Resultando que el citado proyecto se presentó a la convocatoria para la concesión de subvenciones destinadas a la financiación del Programa de Formación en Alternancia con el Empleo para el ejercicio 2015, en régimen de concurrencia competitiva al amparo de la Resolución del 13 de octubre de 2015 del Servicio Canario de Empleo (BOC nº 201 de 15 de octubre de 2015), resultando que mediante Resolución de la Dirección del Servicio Canario de Empleo de fecha 18 de diciembre de 2015 se resuelve definitivamente la convocatoria anteriormente ci-

tada concediéndose una subvención al Ayuntamiento de Candelaria por importe de 199.914,21 € para la ejecución del citado proyecto (BOC nº 248 de 23 de diciembre de 2015).

A la vista de cuanto antecede, la informante estima que es posible jurídicamente la aprobación Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Candelaria entre el Ayuntamiento de Candelaria y la empresa CRUZ ROJA ESPAÑOLA., para la realización de prácticas profesionales no laborales de los participantes del proyecto de Formación en Alternancia con el Empleo denominado “Candelaria, Playas Seguras”.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Aprobar el Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Candelaria, empresa CRUZ ROJA ESPAÑOLA., para la realización de prácticas profesionales no laborales de los participantes del proyecto de Formación en Alternancia con el Empleo denominado “Candelaria, Playas Seguras” en los términos propuestos por la Sra. Alcaldesa-Presidenta.

SEGUNDO.- Dar traslado del acuerdo que se adopte a la empresa. CRUZ ROJA ESPAÑOLA., a los efectos oportunos.

No obstante, la Junta de Gobierno Local acordará lo más procedente.

En la Villa de Candelaria, a 28 de junio de 2016.

La Técnica Jurista

Rosa Edelmira González Sabina

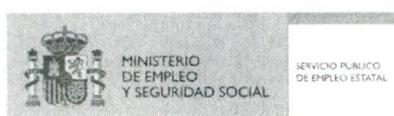
Conforme Vº Bº

La Técnica de la Administración General,

María Pilar Chico Delgado

La Junta de Gobierno Local, previo debate y por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar el Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Candelaria y la empresa CRUZ ROJA ESPAÑOLA, para la realización de prácticas profesionales no laborales de los participantes del proyecto de Formación en Alternancia con el Empleo denominado “Candelaria, Playas Seguras” que seguidamente se transcribe:





Ayuntamiento de
Candelaria

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA Y LA EMPRESA CRUZ ROJA ESPAÑOLA PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS PROFESIONALES NO LABORALES Y DE LOS PARTICIPANTES DEL PROYECTO DE FORMACIÓN EN ALTERNANCIA CON EL EMPLEO PFAE CANDELARIA PLAYAS SEGURAS.

En Candelaria, a de de 2016.

REUNIDOS

De una parte:

María Concepción Brito Núñez, en calidad de Alcalde-Presidente, de la entidad Ayuntamiento de Candelaria (en adelante Entidad Promotora), promotora en virtud de las facultades que tiene atribuidas.

Y de otra:

D Carlos Piñero Coello, con DNI nº 42.021.575 T, en nombre y representación de la Empresa Cruz Roja Española (*receptora del alumnado en prácticas*).

Actividad de la empresa: Entidad Humanitaria, localizada en Santa Cruz de Tenerife, Calle: San Lucas, nº 60, C.P.:38002 con CIF nº: Q-2866001 G (en adelante Empresa Colaboradora).

Reconociéndose ambas partes capacidad legal suficiente para formalizar el presente Convenio,

EXPONEN

PRIMERO.- Que mediante Resolución del director del SCE se concedió al Ayuntamiento de Candelaria una subvención para el desarrollo del proyecto de Formación en Alternancia con el Empleo, denominado PFAE Candelaria Playas Seguras, cuyo objetivo es la cualificación profesional de los beneficiarios participantes en el mismo, siendo por tanto la entidad promotora del mencionado proyecto.

SEGUNDO.- Que el Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el Subsistema de Formación Profesional para el Empleo, establece en su articulado la necesidad de potenciar acuerdos con empresas, al objeto de favorecer la realización de prácticas profesionales de los participantes en acciones formativas dirigidas a la obtención de certificados de profesionalidad referidos al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales.

TERCERO.- Que las bases 6 y 8 del anexo A de la Resolución de la Presidencia del SCE, por la que se aprueban las bases reguladoras destinadas a la financiación del Programa de Formación en Alternancia con el Empleo, para el ejercicio 2015, establece la posibilidad de que las Entidades Promotoras de estos proyectos puedan formalizar convenios con empresas del entorno sectorial de actuación, que permitan a los participantes la realización de prácticas no laborales en empresas.

En consecuencia con lo expuesto, ambas partes

ACUERDAN

Suscribir el presente convenio de colaboración para la realización de prácticas profesionales no laborales en empresa, de acuerdo con las siguientes:

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- Las prácticas profesionales no laborales en la Empresa Colaboradora autorizada por el presente convenio, se desarrollarán en los centros de trabajo designados por la empresa firmante, tendrán una duración de un mes y una jornada de entre cinco y siete horas diarias, durante las cuales los alumnos no estarán contratados.

Antes del comienzo de las prácticas se pondrá en conocimiento de los representantes legales de los trabajadores en la empresa el acuerdo suscrito al efecto, así como una relación de los participantes.

SEGUNDA.- Las acciones formativas y las especialidades a las que están vinculadas las prácticas son las siguientes:

Acción Formativa	Especialidad	Nº alumnos en prácticas	Nº horas/jornada	Nº de jornadas	Nº horas de prácticas
Socorrismo en Espacios Acuáticos Naturales.	Bañista-Socorrista.	2	7 horas diarias.	22 jornadas	154 Horas totales.

TERCERA.- Las prácticas se desarrollarán en los siguientes centros de trabajo de la empresa firmante:

CENTROS DE TRABAJO	DIRECCIÓN
- Asamblea Local de Cruz Roja en Santa Cruz de Tenerife.	Playa de las Teresitas: San Andrés (Santa Cruz de Tenerife). Playa de las Gaviotas: San Andrés (Santa Cruz de Tenerife).

CUARTA.- La Empresa colaboradora designará, en su momento, uno o varios tutores que sean empleados cualificados que formen parte de la empresa y que desempeñen una actividad igual o afín a la especialidad en la que haya sido formado el alumno/a en el proyecto de formación en alternancia, que tendrá las siguientes funciones:

- Integrar al alumno/a en la empresa.
- Dirigir y orientar las actividades que realice el alumno/a.
- Realizar el seguimiento y valoración del alumno/a.

QUINTA.- La Entidad Promotora designará, en su momento, un responsable del seguimiento de los alumnos durante su participación en las prácticas no laborales y lo comunicará a la empresa colaboradora y al SCE.

SEXTA.- El contenido del programa formativo de prácticas corresponderá al área de conocimientos adquiridos por el/la alumno/a en la acción formativa previa.

La empresa colaboradora comunicará el inicio de las prácticas a la entidad promotora y ésta al SCE.



En el programa formativo de prácticas figurarán, entre otros, el periodo de realización de las prácticas, las tareas a desempeñar, y las unidades de trabajo o departamentos por las que rotará el alumno/a, de modo que el programa de prácticas se adecue a los contenidos de la acción formativa realizada. En cualquier caso, las prácticas profesionales se desarrollarán conforme al programa formativo de actividades de evaluación de las mismas fijado con la empresa. Dicho programa incluirá criterios de evaluación, medibles y objetivamente verificables. Esta información será recogida en los anexos establecidos en el Manual de Prácticas no laborales 2015, según la Resolución de la Presidencia del SCE, por la que se aprueban las bases reguladoras y la convocatoria, destinadas a la financiación del Programa de Formación en Alternancia con el Empleo para el ejercicio 2015 (PFAE).

SÉPTIMA.- Cualquier modificación de dicho programa (duración, jornada diaria, localización, etc.) deberá ser comunicada y motivada a los representantes legales de los trabajadores de la Empresa Colaboradora y a la Entidad Promotora, quién a su vez lo comunicará al SCE y podrá ser aceptada cuando exista una imposibilidad real de realizarlas en el lugar señalado o cuando la modificación suponga una mejora en los resultados finales del aprendizaje.

OCTAVA.- La relación entre alumno/a y la empresa en la que realiza las prácticas profesionales, que en ningún caso será de carácter laboral, se efectuará dentro del marco previsto por el RD 395/2007 de 23 de marzo y su normativa de desarrollo, sin perjuicio de cualquier otra que fuera de aplicación.

La empresa no podrá cubrir ni siquiera con carácter interino, ningún puesto de trabajo con un alumno desempleado en prácticas, salvo que se establezca al efecto una relación laboral retribuida. En este caso, se considerarán extinguidas las prácticas con respecto a este alumno/a, debiendo la empresa, a través del centro colaborador correspondiente, comunicar este hecho al SCE para que, desde ese momento, dejen de hacerse efectivas las becas y/o ayudas que pudiese venir percibiendo el alumno/a.

NOVENA.- Las empresas no compensarán a los alumnos/as, ni económicamente, ni en especie, por el desarrollo de las prácticas en empresas.

DÉCIMA.- Las personas participantes en dichas prácticas deberán estar aseguradas por póliza colectiva de accidentes de trabajo, invalidez y asistencia sanitaria ilimitada, en los términos y cuantías que se señalan a continuación, durante la vigencia de las mismas, según establece el artº. 24.3 de la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo. El gasto correspondiente a dicha póliza podrá ser imputado con cargo al módulo B de la subvención concedida a esa Entidad Promotora.

- Fallecimiento por accidente: importe asegurado de treinta y seis mil euros (36.000 Euros).
- Invalidez Permanente por accidente (parcial, total o absoluta): importe asegurado de cuarenta mil euros (40.000 Euros).
- Asistencia sanitaria por accidente: Ilimitada.

La cobertura debe garantizar los accidentes que sufran los/as asegurados/as durante la realización de las prácticas, más el riesgo "in itinere"

En todo caso, el alumno/a quedará exento de la responsabilidad civil por daños frente a terceros producidos durante la realización de las prácticas, por lo que la Entidad Promotora, concertará una póliza de seguros para hacer frente a los riesgos que para los bienes y las personas puedan derivarse de la actuación de los participantes en las prácticas profesionales no laborales. El gasto correspondiente a dicha póliza podrá ser imputado con cargo al módulo B de la subvención concedida a la Entidad Beneficiaria.

UNDÉCIMA.- Habida cuenta de que la Empresa Colaboradora no recibirá compensación económica alguna, corren por cuenta de la Entidad Promotora, los gastos derivados de la realización de las prácticas (póliza de seguro y, en su caso, cualquier otro gasto que la entidad promotora deba asumir).

DUODÉCIMA.- Este convenio entrará en vigor desde la fecha de la firma del mismo y finalizará el último día de realización de las prácticas no laborales objeto del presente convenio.

DECIMOTERCERA.- Serán causas de extinción del convenio:

- a) Expiración del plazo para el que se firmó.
- b) Cese de la actividad de la empresa/entidad.
- c) Fuerza mayor que imposibilite el desarrollo de las actividades programadas.
- d) Mutuo acuerdo adoptado por la empresa y entidad firmantes del convenio.
- e) Incumplimiento de alguna de las cláusulas establecidas en el convenio, inadecuación de las prácticas profesionales o vulneración de las normas que en relación con la realización de las actividades programadas estén en cada caso vigentes.
- f) Por desistimiento del propio alumno/a
- g) La denuncia del convenio por cualquiera de las partes, mediante escrito razonado comunicado por escrito con una antelación mínima de 7 días hábiles a la otra parte.

DECIMOCUARTA.- El Servicio Canario de Empleo enviará una comunicación de los convenios a la Inspección de Trabajo.

DECIMOQUINTA.- Las partes firmantes se atenderán a lo dispuesto en el presente Convenio, así como en el resto de la normativa de general y pertinente aplicación, en particular a lo establecido en el Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, así como en aquellas normas que las complementen o desarrollen.

DECIMOSEXTA.- El presente Convenio de colaboración tiene naturaleza jurídica administrativa, rigiéndose por sus propias cláusulas y supletoriamente por las normas generales de Derecho Administrativo.

El presente Convenio queda excluido del ámbito de aplicación del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4.1 d) del mismo, sin perjuicio de la aplicación de los principios y criterios del mismo para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

Las resolución de las controversias que pudieran plantearse sobre la interpretación, aplicación, modificación, resolución y efectos del presente Convenio deberán de solventarse de mutuo acuerdo entre las partes.

El conocimiento de las cuestiones litigiosas que puedan surgir en la interpretación y cumplimiento del presente convenio competirá a los órganos jurisdiccionales contencioso-administrativos en los términos previstos en el artículo 8.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y conforme a los criterios de competencia territorial y objetiva previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y estando ambas partes conformes con el contenido de este Convenio, y para que así conste, se firma por triplicado, a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Por la Entidad Promotora.
LA ALCALDESA PRESIDENTA.

Por la Empresa Colaboradora.
PRESIDENTE PROVINCIAL.

Fdo.: **MARÍA CONCEPCIÓN BRITO NÚÑEZ.**

Fdo.: **CARLOS PIÑERO COELLO.**

Vº Bº



SEGUNDO.- Dar traslado del acuerdo que se adopte a la empresa CRUZ ROJA ESPAÑOLA, a los efectos oportunos.

9º.- ACUERDO QUE PROCEDA EN RELACIÓN A LA APROBACIÓN DE LA PROPUESTA DE LA ALCALDÍA DE APROBACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA Y LA EMPRESA PARQUE MARÍTIMO SANTA CRUZ S.A., PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS PROFESIONALES NO LABORALES DE LOS PARTICIPANTES DEL PROYECTO DE FORMACIÓN EN ALTERNANCIA CON EL EMPLEO DENOMINADO “CANDELARIA, PLAYAS SEGURAS”.

Consta en el expediente propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 28 de junio de 2016, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Doña María Concepción Brito Núñez, en calidad de Alcaldesa Presidenta, al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, así como en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, formula la siguiente

PROPUESTA A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, DE APROBACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA Y LA EMPRESA PARQUE MARÍTIMO SANTA CRUZ S.A., PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS PROFESIONALES NO LABORALES DE LOS PARTICIPANTES DEL PROYECTO DE FORMACIÓN EN ALTERNANCIA CON EL EMPLEO DENOMINADO “CANDELARIA, PLAYAS SEGURAS”.

Visto el expediente del proyecto denominado Formación en Alternancia con el Empleo, “Candelaria, Playas Seguras”, cuyo presupuesto total asciende a 219.914,21 €, aprobado por Decreto nº 3719/2015 de 13 de octubre, cuyo objeto es prestar un servicio de calidad a las usuarias y usuarios de las playas de Candelaria reforzando los servicios que se ofertan a través de la contratación de 15 personas en formación que mejoren la calidad del servicio de socorrismo y salvamento, en labores de prevención de accidentes, de información para el ejercicio de una conducta sana en los lugares de baño y de intervención directa en caso de darse situaciones de emergencia.

Considerando que el citado proyecto se presentó a la convocatoria para la concesión de subvenciones destinadas a la financiación del Programa de Formación en Alternancia con el Empleo para el ejercicio 2015, en régimen de concurrencia competitiva al amparo de la Resolución del 13 de octubre de 2015 del Servicio Canario de Empleo (BOC nº 201 de 15 de

octubre de 2015), resultando que mediante Resolución de la Dirección del Servicio Canario de Empleo de fecha 23 de diciembre de 2015 por la que se resuelve definitivamente la convocatoria anteriormente citada y concediéndose una subvención al Ayuntamiento de Candelaria por importe de 199.914,21 € para la ejecución del citado proyecto (BOC nº 248 de 23 de diciembre de 2015).

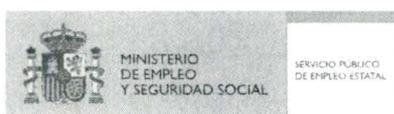
Considerando que las propia Bases y convocatoria reguladora del Programa de Formación en Alternancia, establece el requisito de formalización de convenios de colaboración con empresas para la realización de prácticas no laborales de las personas participantes en el Proyecto denominado Formación en Alternancia con el Empleo, “Candelaria, Playas Seguras”.

Examinado el Convenio de colaboración a suscribir entre esta Entidad Promotora y la empresa colaboradora PARQUE MARÍTIMO SANTA CRUZ S.A., que se incorpora en la presente Propuesta y habida cuenta que el mismo no comporta obligaciones económicas entre las partes firmantes.

Considerando la que la formalización del mencionado Convenio de colaboración queda fundamentada no solo por la exigencia jurídica y legal, sino que el mismo comporta para las personas participantes en el proyecto, la realización de las prácticas no laborales al objeto de completar satisfactoriamente la formación adquirida y favorece la oportunidad de inserción una vez finalizado el proyecto.

Esta Alcaldía en uso de las atribuciones que tiene legalmente conferidas, es por lo que se propone a la Junta de Gobierno Local:

Único.- Aprobar el Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Candelaria y la empresa PARQUE MARÍTIMO SANTA CRUZ S.A., para la realización de prácticas profesionales no laborales de los participantes del proyecto de Formación en Alternancia con el Empleo denominado “Candelaria, Playas Seguras” que seguidamente se transcribe:





Ayuntamiento de
Candelaria

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA Y LA EMPRESA PARQUE MARÍTIMO SANTA CRUZ S.A. PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS PROFESIONALES NO LABORALES Y DE LOS PARTICIPANTES DEL PROYECTO DE FORMACIÓN EN ALTERNANCIA CON EL EMPLEO PFAE CANDELARIA PLAYAS SEGURAS.

En Candelaria, a de de 2016.

REUNIDOS

De una parte:

María Concepción Brito Núñez, en calidad de Alcaldesa-Presidenta, de la entidad Ayuntamiento de Candelaria (en adelante Entidad Promotora), promotora en virtud de las facultades que tiene atribuidas.

Y de otra:

D/D^a Daniel Cañibano Martín, con DNI nº 45.435.406 X, en nombre y representación de la Empresa Parque Marítimo Santa Cruz S.A. (receptora del alumnado en prácticas).

Actividad de la empresa: Otras Actividades Recreativas y de Entretenimiento, localizada en SC de Tenerife, provincia de SC de Tenerife, Avenida Constitución, nº 5, C.P.:38003 con CIF nº: A-38372249 (en adelante Empresa Colaboradora).

Reconociéndose ambas partes capacidad legal suficiente para formalizar el presente Convenio,

EXPONEN

PRIMERO.- Que mediante Resolución del director del SCE se concedió al Ayuntamiento de Candelaria una subvención para el desarrollo del proyecto de Formación en Alternancia con el Empleo, denominado PFAE Candelaria Playas Seguras, cuyo objetivo es la cualificación profesional de los beneficiarios participantes en el mismo, siendo por tanto la entidad promotora del mencionado proyecto.

SEGUNDO.- Que el Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el Subsistema de Formación Profesional para el Empleo, establece en su articulado la necesidad de potenciar acuerdos con empresas, al objeto de favorecer la realización de prácticas profesionales de los participantes en acciones formativas dirigidas a la obtención de certificados de profesionalidad referidos al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales.

TERCERO.- Que las bases 6 y 8 del anexo A de la Resolución de la Presidencia del SCE, por la que se aprueban las bases reguladoras destinadas a la financiación del Programa de Formación en Alternancia con el Empleo, para el ejercicio 2015, establece la posibilidad de que las Entidades Promotoras de estos proyectos puedan formalizar convenios con empresas del entorno sectorial de actuación, que permitan a los participantes la realización de prácticas no laborales en empresas.

En consecuencia con lo expuesto, ambas partes

ACUERDAN

Suscribir el presente convenio de colaboración para la realización de prácticas profesionales no laborales en empresa, de acuerdo con las siguientes:

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- Las prácticas profesionales no laborales en la Empresa Colaboradora autorizada por el presente convenio, se desarrollarán en los centros de trabajo designados por la empresa firmante, tendrán una duración de un mes y una jornada de entre cinco y siete horas diarias, durante las cuales los alumnos no estarán contratados.

Antes del comienzo de las prácticas se pondrá en conocimiento de los representantes legales de los trabajadores en la empresa el acuerdo suscrito al efecto, así como una relación de los participantes.

SEGUNDA.- Las acciones formativas y las especialidades a las que están vinculadas las prácticas son las siguientes:

Acción Formativa	Especialidad	Nº alumnos en prácticas	Nº horas/jornada	Nº de jornadas	Nº horas de prácticas
Socorrismo en instalaciones acuáticas.	Bañista-Socorrista.	5	7 horas diarias.	22 jornadas	154 Horas totales.

TERCERA.- Las prácticas se desarrollarán en los siguientes centros de trabajo de la empresa firmante:

CENTROS DE TRABAJO	DIRECCIÓN
-Parque Marítimo César Manrique Santa Cruz de Tenerife.	Avenida Constitución, nº 5, 38003, SC de Tenerife.

CUARTA.- La Empresa colaboradora designará, en su momento, uno o varios tutores que sean empleados cualificados que formen parte de la empresa y que desempeñen una actividad igual o afín a la especialidad en la que haya sido formado el alumno/a en el proyecto de formación en alternancia, que tendrá las siguientes funciones:

- Integrar al alumno/a en la empresa.
- Dirigir y orientar las actividades que realice el alumno/a.
- Realizar el seguimiento y valoración del alumno/a.

QUINTA.- La Entidad Promotora designará, en su momento, un responsable del seguimiento de los alumnos durante su participación en las prácticas no laborales y lo comunicará a la empresa colaboradora y al SCE.

SEXTA.- El contenido del programa formativo de prácticas corresponderá al área de conocimientos adquiridos por el/la alumno/a en la acción formativa previa.

La empresa colaboradora comunicará el inicio de las prácticas a la entidad promotora y ésta al SCE.



En el programa formativo de prácticas figurarán, entre otros, el periodo de realización de las prácticas, las tareas a desempeñar, y las unidades de trabajo o departamentos por las que rotará el alumno/a, de modo que el programa de prácticas se adecue a los contenidos de la acción formativa realizada. En cualquier caso, las prácticas profesionales se desarrollarán conforme al programa formativo de actividades de evaluación de las mismas fijado con la empresa. Dicho programa incluirá criterios de evaluación, medibles y objetivamente verificables. Esta información será recogida en los anexos establecidos en el Manual de Prácticas no laborales 2015, según la Resolución de la Presidencia del SCE, por la que se aprueban las bases reguladoras y la convocatoria, destinadas a la financiación del Programa de Formación en Alternancia con el Empleo para el ejercicio 2015 (PFAE).

SÉPTIMA.- Cualquier modificación de dicho programa (duración, jornada diaria, localización, etc.) deberá ser comunicada y motivada a los representantes legales de los trabajadores de la Empresa Colaboradora y a la Entidad Promotora, quién a su vez lo comunicará al SCE y podrá ser aceptada cuando exista una imposibilidad real de realizarlas en el lugar señalado o cuando la modificación suponga una mejora en los resultados finales del aprendizaje.

OCTAVA.- La relación entre alumno/a y la empresa en la que realiza las prácticas profesionales, que en ningún caso será de carácter laboral, se efectuará dentro del marco previsto por el RD 395/2007 de 23 de marzo y su normativa de desarrollo, sin perjuicio de cualquier otra que fuera de aplicación.

La empresa no podrá cubrir ni siquiera con carácter interino, ningún puesto de trabajo con un alumno desempleado en prácticas, salvo que se establezca al efecto una relación laboral retribuida. En este caso, se considerarán extinguidas las prácticas con respecto a este alumno/a, debiendo la empresa, a través del centro colaborador correspondiente, comunicar este hecho al SCE para que, desde ese momento, dejen de hacerse efectivas las becas y/o ayudas que pudiese venir percibiendo el alumno/a.

NOVENA.- Las empresas no compensarán a los alumnos/as, ni económicamente, ni en especie, por el desarrollo de las prácticas en empresas.

DÉCIMA.- Las personas participantes en dichas prácticas deberán estar aseguradas por póliza colectiva de accidentes de trabajo, invalidez y asistencia sanitaria ilimitada, en los términos y cuantías que se señalan a continuación, durante la vigencia de las mismas, según establece el artº 24.3 de la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo. El gasto correspondiente a dicha póliza podrá ser imputado con cargo al módulo B de la subvención concedida a esa Entidad Promotora.

- Fallecimiento por accidente: importe asegurado de treinta y seis mil euros (36.000 Euros).
- Invalidez Permanente por accidente (parcial, total o absoluta): importe asegurado de cuarenta mil euros (40.000 Euros).
- Asistencia sanitaria por accidente: Ilimitada.

La cobertura debe garantizar los accidentes que sufran los/as asegurados/as durante la realización de las prácticas, más el riesgo "in itinere"

En todo caso, el alumno/a quedará exento de la responsabilidad civil por daños frente a terceros producidos durante la realización de las prácticas, por lo que la Entidad Promotora, concertará una póliza de seguros para hacer frente a los riesgos que para los bienes y las personas puedan derivarse de la actuación de los participantes en las prácticas profesionales no laborales. El gasto correspondiente a dicha póliza podrá ser imputado con cargo al módulo B de la subvención concedida a la Entidad Beneficiaria.

UNDÉCIMA.- Habida cuenta de que la Empresa Colaboradora no recibirá compensación económica alguna, corren por cuenta de la Entidad Promotora, los gastos derivados de la

realización de las prácticas (póliza de seguro y, en su caso, cualquier otro gasto que la entidad promotora deba asumir).

DUODÉCIMA.- Este convenio entrará en vigor desde la fecha de la firma del mismo y finalizará el último día de realización de las prácticas no laborales objeto del presente convenio.

DECIMOTERCERA.- Serán causas de extinción del convenio:

- a) Expiración del plazo para el que se firmó.
- b) Cese de la actividad de la empresa/entidad.
- c) Fuerza mayor que imposibilite el desarrollo de las actividades programadas.
- d) Mutuo acuerdo adoptado por la empresa y entidad firmantes del convenio.
- e) Incumplimiento de alguna de las cláusulas establecidas en el convenio, inadecuación de las prácticas profesionales o vulneración de las normas que en relación con la realización de las actividades programadas estén en cada caso vigentes.
- f) Por desistimiento del propio alumno/a
- g) La denuncia del convenio por cualquiera de las partes, mediante escrito razonado comunicado por escrito con una antelación mínima de 7 días hábiles a la otra parte.

DECIMOCUARTA.- El Servicio Canario de Empleo enviará una comunicación de los convenios a la Inspección de Trabajo.

DECIMOQUINTA.- Las partes firmantes se atenderán a lo dispuesto en el presente Convenio, así como en el resto de la normativa de general y pertinente aplicación, en particular a lo establecido en el Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, así como en aquellas normas que las complementen o desarrollen.

DECIMOSEXTA.- El presente Convenio de colaboración tiene naturaleza jurídica administrativa, rigiéndose por sus propias cláusulas y supletoriamente por las normas generales de Derecho Administrativo.

El presente Convenio queda excluido del ámbito de aplicación del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4.1 d) del mismo, sin perjuicio de la aplicación de los principios y criterios del mismo para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

La resolución de las controversias que pudieran plantearse sobre la interpretación, aplicación, modificación, resolución y efectos del presente Convenio deberán de solventarse de mutuo acuerdo entre las partes.

El conocimiento de las cuestiones litigiosas que puedan surgir en la interpretación y cumplimiento del presente convenio competirá a los órganos jurisdiccionales contencioso-administrativos en los términos previstos en el artículo 8.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y conforme a los criterios de competencia territorial y objetiva previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y estando ambas partes conformes con el contenido de este Convenio, y para que así conste, se firma por triplicado, a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Por la Entidad Promotora.
LA ALCALDESA PRESIDENTA

Por la Empresa Colaboradora.
GERENTE

Fdo.: MARÍA CONCEPCIÓN BRITO NÚÑEZ.

Fdo.: DANIEL CAÑIBANO MARTÍN.



Vº Bº

EL SECRETARIO GENERAL
Fdo.: OCTAVIO MANUEL FERNÁNDEZ HERNÁNDEZ

No obstante, la Junta de Gobierno Local acordará lo más procedente.

En Candelaria, a 28 de junio de 2016

LA ALCALDESA PRESIDENTA,

María Concepción Brito Núñez.”

Consta en el expediente informe jurídico emitido por la Técnico Jurista, de fecha 28 de junio de 2016, conformado por la Técnico de Administración General del siguiente tenor literal:

“INFORME - PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Vista la Propuesta de Alcaldía relativa a la aprobación del Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Candelaria y la empresa PARQUE MARÍTIMO SANTA CRUZ S.A., para la realización de prácticas profesionales no laborales de los participantes del proyecto de Formación en Alternancia con el Empleo denominado “Candelaria, Playas Seguras”.

La funcionaria que suscribe emite el siguiente informe, que desde ahora somete a cualquier otro mejor fundado en Derecho:

Resultando que el principio de colaboración está recogido en el artículo 3.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Resultando que tanto los convenios de colaboración como los contratos administrativos son instrumentos adecuados para la realización de funciones administrativas, pero que a diferencia de los contratos administrativos, la actividad desarrollada en los convenios no se manifiesta en una contraprestación de intereses, sino que se trata de una actividad y una gestión que se pretende encauzar en una determinada dirección mediante un simple reparto de tareas, lo cual permite que la Administración participe en la financiación de dicha actividad o que, incluso, esta financiación de dicha actividad o que, esta financiación sea llevada a cabo por otra entidad a través del patrocinio, que se refleja en los compromisos reflejados en los convenios a suscribir.

Resultando que los convenios de colaboración a suscribir entre una Administración y otra entidad permiten reconocer que tienen una evidente naturaleza administrativa, por lo que en consecuencia corresponde a la jurisdicción contencioso administrativo conocer las cuestiones litigiosas que puedan surgir de su interpretación y cumplimiento, en base al artículo 8.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Resultando que el órgano competente para la aprobación de los convenios de colaboración y por ende los acuerdos de adhesión a convenios, corresponden a la Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones del Pleno en la Junta de Gobierno Local aprobado por acuerdo Plenario de fecha 17 de junio de 2011.

Resultando que la Base 8 del Anexo A de la Resolución de 13 de octubre de 2015, de Presidencia del Servicio Canario de Hémeo por la que se aprobaron las Bases reguladoras destinadas a la financiación del Programa de Formación en Alternancia con el Empleo cuyo tenor literal:

“Base 8.- Prácticas profesionales no laborales en empresas.

- 1. En los casos en los que las entidades beneficiarias se comprometan a la realización de prácticas profesionales no laborales (PNL) con empresas del ámbito sectorial de actuación y en el plazo máximo de quince días naturales desde la finalización de la primera etapa de los proyectos subvencionados, se iniciará una segunda etapa complementaria de prácticas profesionales no laborales en empresas, para los participantes que hayan superado con evaluación positiva la primera etapa y voluntariamente lo soliciten, durante las cuales no estarán contratados.*

La duración de las prácticas profesionales no laborales en empresas será de un mes y la jornada de entre cinco y siete horas diarias.

Necesariamente, el inicio de las prácticas profesionales no laborales deberá producirse en los quince días naturales siguientes a la finalización de la primera etapa.

Las prácticas profesionales no laborales se ajustarán a lo dispuesto en el artículo 25 del Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo por el que se regula el subsistema de Formación Profesional para el Empleo y en el Capítulo III de la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo, por la que se desarrolla el citado Real Decreto, modificada por Orden ESS/1726/2012, de 2 de agosto. Dichas prácticas serán adecuadas a los contenidos de cada proyecto y se desarrollarán previa celebración de convenio de colaboración, entre la entidad beneficiaria de la subvención que financia el proyecto de formación en alternancia con el empleo y las empresas donde se vayan a realizar las prácticas, incluyendo los participantes, centros de trabajo, contenido, tutores y cronograma. La formación que se desarrolle mediante las prácticas profesionales no laborales habrá de seguirse conforme a un programa formativo de actividades y de evaluación de las mismas.

Los convenios de colaboración con empresas para la realización de las prácticas profesionales no laborales deberán presentarse, al menos, tres meses antes de la finalización de la primera etapa, según modelo que se determine por este organismo.”

Resultando que el citado proyecto se presentó a la convocatoria para la concesión de subvenciones destinadas a la financiación del Programa de Formación en Alternancia con el Empleo para el ejercicio 2015, en régimen de concurrencia competitiva al amparo de la Resolución del 13 de octubre de 2015 del Servicio Canario de Empleo (BOC nº 201 de 15 de octubre de 2015), resultando que mediante Resolución de la Dirección del Servicio Canario de Empleo de fecha 18 de diciembre de 2015 se resuelve definitivamente la convocatoria anteriormente citada concediéndose una subvención al Ayuntamiento de Candelaria por importe de 199.914,21 € para la ejecución del citado proyecto (BOC nº 248 de 23 de diciembre de 2015).

A la vista de cuanto antecede, la informante estima que es posible jurídicamente la aprobación Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Candelaria entre el Ayuntamiento de Candelaria y la empresa PARQUE MARÍTIMO SANTA CRUZ S.A., para la realización de prácticas profesionales no laborales de los participantes del proyecto de Formación en Alternancia con el Empleo denominado “Candelaria, Playas Seguras”.



Ayuntamiento de
Candelaria

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Aprobar el Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Candelaria, empresa PARQUE MARÍTIMO SANTA CRUZ S.A., para la realización de prácticas profesionales no laborales de los participantes del proyecto de Formación en Alternancia

con el Empleo denominado “Candelaria, Playas Seguras” en los términos propuestos por la Sra. Alcaldesa-Presidenta.

SEGUNDO.- Dar traslado del acuerdo que se adopte a la empresa PARQUE MARÍTIMO SANTA CRUZ S.A., a los efectos oportunos.

No obstante, la Junta de Gobierno Local acordará lo más procedente.

En la Villa de Candelaria, a 29 de junio de 2016.

La Técnica Jurista

Rosa Edelmira González Sabina

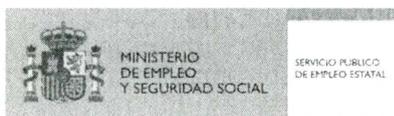
Conforme Vº Bº

La Técnica de la Administración General,

María Pilar Chico Delgado”

La Junta de Gobierno Local, previo debate y por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar el Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Candelaria y la empresa PARQUE MARÍTIMO SANTA CRUZ S.A., para la realización de prácticas profesionales no laborales de los participantes del proyecto de Formación en Alternancia con el Empleo denominado “Candelaria, Playas Seguras” que seguidamente se transcribe:



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA Y LA EMPRESA PARQUE MARÍTIMO SANTA CRUZ S.A. PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS PROFESIONALES

NO LABORALES Y DE LOS PARTICIPANTES DEL PROYECTO DE FORMACIÓN EN ALTERNANCIA CON EL EMPLEO PFAE CANDELARIA PLAYAS SEGURAS.

En Candelaria, a de de 2016.

REUNIDOS

De una parte:

María Concepción Brito Núñez, en calidad de Alcaldesa-Presidenta, de la entidad Ayuntamiento de Candelaria (en adelante Entidad Promotora), promotora en virtud de las facultades que tiene atribuidas.

Y de otra:

D/D^a Daniel Cañibano Martín, con DNI nº 45.435.406 X, en nombre y representación de la Empresa Parque Marítimo Santa Cruz S.A. (receptora del alumnado en prácticas).

Actividad de la empresa: Otras Actividades Recreativas y de Entretenimiento, localizada en SC de Tenerife, provincia de SC de Tenerife, Avenida Constitución, nº 5, C.P.:38003 con CIF nº: A-38372249 (en adelante Empresa Colaboradora).

Reconociéndose ambas partes capacidad legal suficiente para formalizar el presente Convenio,

EXPONEN

PRIMERO.- *Que mediante Resolución del director del SCE se concedió al Ayuntamiento de Candelaria una subvención para el desarrollo del proyecto de Formación en Alternancia con el Empleo, denominado PFAE Candelaria Playas Seguras, cuyo objetivo es la cualificación profesional de los beneficiarios participantes en el mismo, siendo por tanto la entidad promotora del mencionado proyecto.*

SEGUNDO.- *Que el Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el Subsistema de Formación Profesional para el Empleo, establece en su articulado la necesidad de potenciar acuerdos con empresas, al objeto de favorecer la realización de prácticas profesionales de los participantes en acciones formativas dirigidas a la obtención de certificados de profesionalidad referidos al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales.*

TERCERO.- *Que las bases 6 y 8 del anexo A de la Resolución de la Presidencia del SCE, por la que se aprueban las bases reguladoras destinadas a la financiación del Programa de Formación en Alternancia con el Empleo, para el ejercicio 2015, establece la posibilidad de que las Entidades Promotoras de estos proyectos puedan formalizar convenios con empresas del entorno sectorial de actuación, que permitan a los participantes la realización de prácticas no laborales en empresas.*

En consecuencia con lo expuesto, ambas partes

ACUERDAN

Suscribir el presente convenio de colaboración para la realización de prácticas profesionales no laborales en empresa, de acuerdo con las siguientes:



ESTIPULACIONES

PRIMERA.- Las prácticas profesionales no laborales en la Empresa Colaboradora autorizada por el presente convenio, se desarrollarán en los centros de trabajo designados por la empresa firmante, tendrán una duración de un mes y una jornada de entre cinco y siete horas diarias, durante las cuales los alumnos no estarán contratados.

Antes del comienzo de las prácticas se pondrá en conocimiento de los representantes legales de los trabajadores en la empresa el acuerdo suscrito al efecto, así como una relación de los participantes.

SEGUNDA.- Las acciones formativas y las especialidades a las que están vinculadas las prácticas son las siguientes:

Acción Formativa	Especialidad	Nº alumnos en prácticas	Nº horas/jornada	Nº de jornadas	Nº horas de prácticas
Socorrismo en instalaciones acuáticas.	Bañista-Socorrista.	5	7 horas diarias.	22 jornadas	154 Horas totales.

TERCERA.- Las prácticas se desarrollarán en los siguientes centros de trabajo de la empresa firmante:

CENTROS DE TRABAJO	DIRECCIÓN
-Parque Marítimo César Manrique Santa Cruz de Tenerife.	Avenida Constitución, nº 5, 38003, SC de Tenerife.

CUARTA.- La Empresa colaboradora designará, en su momento, uno o varios tutores que sean empleados cualificados que formen parte de la empresa y que desempeñen una actividad igual o afín a la especialidad en la que haya sido formado el alumno/a en el proyecto de formación en alternancia, que tendrá las siguientes funciones:

- Integrar al alumno/a en la empresa.
- Dirigir y orientar las actividades que realice el alumno/a.
- Realizar el seguimiento y valoración del alumno/a.

QUINTA.- La Entidad Promotora designará, en su momento, un responsable del seguimiento de los alumnos durante su participación en las prácticas no laborales y lo comunicará a la empresa colaboradora y al SCE.

SEXTA.- El contenido del programa formativo de prácticas corresponderá al área de conocimientos adquiridos por el/la alumno/a en la acción formativa previa.

La empresa colaboradora comunicará el inicio de las prácticas a la entidad promotora y ésta al SCE.

En el programa formativo de prácticas figurarán, entre otros, el periodo de realización de las prácticas, las tareas a desempeñar, y las unidades de trabajo o departamentos por las que rotará el alumno/a, de modo que el programa de prácticas se adecue a los contenidos de la acción formativa realizada. En cualquier caso, las prácticas profesionales se desarrollarán conforme al programa formativo de actividades de evaluación de las mismas fijado con la empresa. Dicho programa incluirá criterios de evaluación, medibles y objetivamente verificables. Esta información será recogida en los anexos establecidos en el Manual de Prácticas no laborales 2015, según la Resolución de la Presidencia del SCE, por la que se aprueban las bases reguladoras y la convocatoria, destinadas a la financiación del Programa de Formación en Alternancia con el Empleo para el ejercicio 2015 (PFAE).

SÉPTIMA.- Cualquier modificación de dicho programa (duración, jornada diaria, localización, etc.) deberá ser comunicada y motivada a los representantes legales de los trabajadores de la Empresa Colaboradora y a la Entidad Promotora, quién a su vez lo comunicará al SCE y podrá ser aceptada cuando exista una imposibilidad real de realizarlas en el lugar señalado o cuando la modificación suponga una mejora en los resultados finales del aprendizaje.

OCTAVA.- La relación entre alumno/a y la empresa en la que realiza las prácticas profesionales, que en ningún caso será de carácter laboral, se efectuará dentro del marco previsto por el RD 395/2007 de 23 de marzo y su normativa de desarrollo, sin perjuicio de cualquier otra que fuera de aplicación.

La empresa no podrá cubrir ni siquiera con carácter interino, ningún puesto de trabajo con un alumno desempleado en prácticas, salvo que se establezca al efecto una relación laboral retribuida. En este caso, se considerarán extinguidas las prácticas con respecto a este alumno/a, debiendo la empresa, a través del centro colaborador correspondiente, comunicar este hecho al SCE para que, desde ese momento, dejen de hacerse efectivas las becas y/o ayudas que pudiese venir percibiendo el alumno/a.

NOVENA.- Las empresas no compensarán a los alumnos/as, ni económicamente, ni en especie, por el desarrollo de las prácticas en empresas.

DÉCIMA.- Las personas participantes en dichas prácticas deberán estar aseguradas por póliza colectiva de accidentes de trabajo, invalidez y asistencia sanitaria ilimitada, en los términos y cuantías que se señalan a continuación, durante la vigencia de las mismas, según establece el artº. 24.3 de la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo. El gasto correspondiente a dicha póliza podrá ser imputado con cargo al módulo B de la subvención concedida a esa Entidad Promotora.

- Fallecimiento por accidente: importe asegurado de treinta y seis mil euros (36.000 Euros).
- Invalidez Permanente por accidente (parcial, total o absoluta): importe asegurado de cuarenta mil euros (40.000 Euros).
- Asistencia sanitaria por accidente: Ilimitada.

La cobertura debe garantizar los accidentes que sufran los/as asegurados/as durante la realización de las prácticas, más el riesgo “in itinere”

En todo caso, el alumno/a quedará exento de la responsabilidad civil por daños frente a terceros producidos durante la realización de las prácticas, por lo que la Entidad Promotora, concertará una póliza de seguros para hacer frente a los riesgos que para los bienes y las personas puedan derivarse de la actuación de los participantes en las prácticas profesionales no laborales. El gasto correspondiente a dicha póliza podrá ser imputado con cargo al módulo B de la subvención concedida a la Entidad Beneficiaria.



Ayuntamiento de
Candelaria

UNDÉCIMA.- Habida cuenta de que la Empresa Colaboradora no recibirá compensación económica alguna, corren por cuenta de la Entidad Promotora, los gastos derivados de la realización de las prácticas (póliza de seguro y, en su caso, cualquier otro gasto que la entidad promotora deba asumir).

DUODÉCIMA.- Este convenio entrará en vigor desde la fecha de la firma del mismo y finalizará el último día de realización de las prácticas no laborales objeto del presente convenio.

DECIMOTERCERA.- Serán causas de extinción del convenio:

- α)* Expiración del plazo para el que se firmó.
- β)* Cese de la actividad de la empresa/entidad.
- χ)* Fuerza mayor que imposibilite el desarrollo de las actividades programadas.
- δ)* Mutuo acuerdo adoptado por la empresa y entidad firmantes del convenio.
- ε)* Incumplimiento de alguna de las cláusulas establecidas en el convenio, inadecuación de las prácticas profesionales o vulneración de las normas que en relación con la realización de las actividades programadas estén en cada caso vigentes.
- φ)* Por desistimiento del propio alumno/a
- χ)* La denuncia del convenio por cualquiera de las partes, mediante escrito razonado comunicado por escrito con una antelación mínima de 7 días hábiles a la otra parte.

DECIMOCUARTA.- El Servicio Canario de Empleo enviará una comunicación de los convenios a la Inspección de Trabajo.

DECIMOQUINTA.- Las partes firmantes se atenderán a lo dispuesto en el presente Convenio, así como en el resto de la normativa de general y pertinente aplicación, en particular a lo establecido en el Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, así como en aquellas normas que las complementen o desarrollen.

DECIMOSEXTA.- El presente Convenio de colaboración tiene naturaleza jurídica administrativa, rigiéndose por sus propias cláusulas y supletoriamente por las normas generales de Derecho Administrativo.

El presente Convenio queda excluido del ámbito de aplicación del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4.1 d) del mismo, sin perjuicio de la aplicación de los principios y criterios del mismo para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

La resolución de las controversias que pudieran plantearse sobre la interpretación, aplicación, modificación, resolución y efectos del presente Convenio deberán de solventarse de mutuo acuerdo entre las partes.

El conocimiento de las cuestiones litigiosas que puedan surgir en la interpretación y cumplimiento del presente convenio competirá a los órganos jurisdiccionales contencioso-administrativos en los términos previstos en el artículo 8.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y conforme a los criterios de competencia territorial y objetiva previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y estando ambas partes conformes con el contenido de este Convenio, y para que así conste, se firma por triplicado, a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Por la Entidad Promotora.
LA ALCALDESA PRESIDENTA

Por la Empresa Colaboradora.
GERENTE

Fdo.: MARÍA CONCEPCIÓN BRITO NÚÑEZ.

Fdo.: DANIEL CAÑIBANO MARTÍN.

Vº Bº

EL SECRETARIO GENERAL
Fdo.: OCTAVIO MANUEL FERNÁNDEZ HERNÁNDEZ

SEGUNDO.- Dar traslado del acuerdo que se adopte a la empresa PARQUE MARÍTIMO SANTA CRUZ, S.A., a los efectos oportunos.

10º.- ACUERDO QUE PROCEDA EN RELACIÓN A LA APROBACIÓN DE LA PROPUESTA DE LA ALCALDÍA DE APROBACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA Y LA EMPRESA RESTACADORES S.L. PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS PROFESIONALES NO LABORALES DE LOS PARTICIPANTES DEL PROYECTO DE FORMACIÓN EN ALTERNANCIA CON EL EMPLEO DENOMINADO “CANDELARIA, PLAYAS SEGURAS”.

Consta en el expediente propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 28 de junio de 2016, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Doña María Concepción Brito Núñez, en calidad de Alcaldesa Presidenta, al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, así como en la Ley 7/1985, de 2 de abril., Reguladora de las Bases de Régimen Local, formula la siguiente

PROPUESTA A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, DE APROBACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA Y LA EMPRESA RESCATADORES S.L., PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS PROFESIONALES NO LABORALES DE LOS PARTICIPANTES DEL PROYECTO DE FORMACIÓN EN ALTERNANCIA CON EL EMPLEO DENOMINADO “CANDELARIA, PLAYAS SEGURAS”.

Visto el expediente del proyecto denominado Formación en Alternancia con el Empleo, “Candelaria, Playas Seguras”, cuyo presupuesto total asciende a 219.914,21 €, aprobado por Decreto nº 3719/2015 de 13 de octubre, cuyo objeto es prestar un servicio de calidad a las usuarias y usuarios de las playas de Candelaria reforzando los servicios que se



Ayuntamiento de
Candelaria

ofertan a través de la contratación de 15 personas en formación que mejoren la calidad del servicio de socorrismo y salvamento, en labores de prevención de accidentes, de información para el ejercicio de una conducta sana en los lugares de baño y de intervención directa en caso de darse situaciones de emergencia.

Considerando que el citado proyecto se presentó a la convocatoria para la concesión de subvenciones destinadas a la financiación del Programa de Formación en Alternancia con el Empleo para el ejercicio 2015, en régimen de concurrencia competitiva al amparo de la Resolución del 13 de octubre de 2015 del Servicio Canario de Empleo (BOC nº 201 de 15 de octubre de 2015), resultando que mediante Resolución de la Dirección del Servicio Canario de Empleo de fecha 23 de diciembre de 2015 por la que se resuelve definitivamente la convocatoria anteriormente citada y concediéndose una subvención al Ayuntamiento de Candelaria por importe de 199.914,21 € para la ejecución del citado proyecto (BOC nº 248 de 23 de diciembre de 2015).

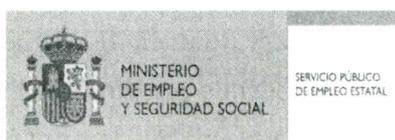
Considerando que las propia Bases y convocatoria reguladora del Programa de Formación en Alternancia, establece el requisito de formalización de convenios de colaboración con empresas para la realización de prácticas no laborales de las personas participantes en el Proyecto denominado Formación en Alternancia con el Empleo, “Candelaria, Playas Seguras”.

Examinado el Convenio de colaboración a suscribir entre esta Entidad Promotora y la empresa colaboradora RESCATADORES S.L., que se incorpora en la presente Propuesta y habida cuenta que el mismo no comporta obligaciones económicas entre las partes firmantes.

Considerando la que la formalización del mencionado Convenio de colaboración queda fundamentada no solo por la exigencia jurídica y legal, sino que el mismo comporta para las personas participantes en el proyecto, la realización de las prácticas no laborales al objeto de completar satisfactoriamente la formación adquirida y favorece la oportunidad de inserción una vez finalizado el proyecto.

Esta Alcaldía en uso de las atribuciones que tiene legalmente conferidas, es por lo que se propone a la Junta de Gobierno Local:

Único.- Aprobar el Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Candelaria y la empresa RESCATADORES S.L., para la realización de prácticas profesionales no laborales de los participantes del proyecto de Formación en Alternancia con el Empleo denominado “Candelaria, Playas Seguras” que seguidamente se transcribe:



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA Y LA EMPRESA RESCATADORES S.L. PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS PROFESIONALES NO LABORALES Y DE LOS PARTICIPANTES DEL PROYECTO DE FORMACIÓN EN ALTERNANCIA CON EL EMPLEO PFAE CANDELARIA PLAYAS SEGURAS.

En Candelaria, a de de 2016.
REUNIDOS

De una parte:

María Concepción Brito Núñez, en calidad de Alcaldesa-Presidenta, de la entidad Ayuntamiento de Candelaria (en adelante Entidad Promotora), promotora en virtud de las facultades que tiene atribuidas.

Y de otra:

D/D^a María del Carmen Izquierdo Gil, con DNI nº 12.229.163 V, en nombre y representación de la Empresa Rescatadores S.L. (receptora del alumnado en prácticas).

Actividad de la empresa: Servicios de Vigilancia y Seguridad, localizada en Las Palmas de Gran Canaria, provincia de Las Palmas de Gran Canaria, Calle: Carlos Mauricio Blandy, nº 44, 5D, C.P.:35011 con CIF nº: B-35710789 (en adelante Empresa Colaboradora).

Reconociéndose ambas partes capacidad legal suficiente para formalizar el presente Convenio,

EXPONEN

PRIMERO.- Que mediante Resolución del director del SCE se concedió al Ayuntamiento de Candelaria una subvención para el desarrollo del proyecto de Formación en Alternancia con el Empleo, denominado PFAE Candelaria Playas Seguras, cuyo objetivo es la cualificación profesional de los beneficiarios participantes en el mismo, siendo por tanto la entidad promotora del mencionado proyecto.

SEGUNDO.- Que el Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el Subsistema de Formación Profesional para el Empleo, establece en su articulado la necesidad de potenciar acuerdos con empresas, al objeto de favorecer la realización de prácticas profesionales de los participantes en acciones formativas dirigidas a la obtención de certificados de profesionalidad referidos al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales.

TERCERO.- Que las bases 6 y 8 del anexo A de la Resolución de la Presidencia del SCE, por la que se aprueban las bases reguladoras destinadas a la financiación del Programa de Formación en Alternancia con el Empleo, para el ejercicio 2015, establece la posibilidad de que las Entidades Promotoras de estos proyectos puedan formalizar convenios con empresas del entorno sectorial de actuación, que permitan a los participantes la realización de prácticas no laborales en empresas.

En consecuencia con lo expuesto, ambas partes

ACUERDAN

Suscribir el presente convenio de colaboración para la realización de prácticas profesionales no laborales en empresa, de acuerdo con las siguientes:



ESTIPULACIONES

PRIMERA.- Las prácticas profesionales no laborales en la Empresa Colaboradora autorizada por el presente convenio, se desarrollarán en los centros de trabajo designados por la empresa firmante, tendrán una duración de un mes y una jornada de entre cinco y siete horas diarias, durante las cuales los alumnos no estarán contratados.

Antes del comienzo de las prácticas se pondrá en conocimiento de los representantes legales de los trabajadores en la empresa el acuerdo suscrito al efecto, así como una relación de los participantes.

SEGUNDA.- Las acciones formativas y las especialidades a las que están vinculadas las prácticas son las siguientes:

Acción Formativa	Especialidad	Nº alumnos en prácticas	Nº horas/jornada	Nº de jornadas	Nº horas de prácticas
Socorrismo en Espacios Acuáticos Naturales.	Bañista-Socorrista.	10	7 horas diarias.	22 jornadas	154 Horas totales.

TERCERA.- Las prácticas se desarrollarán en los siguientes centros de trabajo de la empresa firmante:

CENTROS DE TRABAJO	DIRECCIÓN
-Piscinas naturales de Bajamar y Playa de San Juan (Bajamar).	Avenida de las Piscinas Naturales de Bajamar, s/n, 38250, Bajamar, San Cristobal de la Laguna.
-Piscina natural del Arenisco, Playa del Arenisco y Playa la Bajeta (Punta Hidalgo).	Avenida Marítima Punta Hidalgo, s/n, 38240, Punta Hidalgo, San Cristobal de la Laguna.

CUARTA.- La Empresa colaboradora designará, en su momento, uno o varios tutores que sean empleados cualificados que formen parte de la empresa y que desempeñen una actividad igual o afín a la especialidad en la que haya sido formado el alumno/a en el proyecto de formación en alternancia, que tendrá las siguientes funciones:

- Integrar al alumno/a en la empresa.
- Dirigir y orientar las actividades que realice el alumno/a.
- Realizar el seguimiento y valoración del alumno/a.

QUINTA.- La Entidad Promotora designará, en su momento, un responsable del seguimiento de los alumnos durante su participación en las prácticas no laborales y lo comunicará a la empresa colaboradora y al SCE.

SEXTA.- El contenido del programa formativo de prácticas corresponderá al área de conocimientos adquiridos por el/la alumno/a en la acción formativa previa.

La empresa colaboradora comunicará el inicio de las prácticas a la entidad promotora y ésta al SCE.

En el programa formativo de prácticas figurarán, entre otros, el periodo de realización de las prácticas, las tareas a desempeñar, y las unidades de trabajo o departamentos por las que rotará el alumno/a, de modo que el programa de prácticas se adecue a los contenidos de la acción formativa realizada. En cualquier caso, las prácticas profesionales se desarrollarán conforme al programa formativo de actividades de evaluación de las mismas fijado con la empresa. Dicho programa incluirá criterios de evaluación, medibles y objetivamente verificables. Esta información será recogida en los anexos establecidos en el Manual de Prácticas no laborales 2015, según la Resolución de la Presidencia del SCE, por la que se aprueban las bases reguladoras y la convocatoria, destinadas a la financiación del Programa de Formación en Alternancia con el Empleo para el ejercicio 2015 (PFAE).

SÉPTIMA.- Cualquier modificación de dicho programa (duración, jornada diaria, localización, etc.) deberá ser comunicada y motivada a los representantes legales de los trabajadores de la Empresa Colaboradora y a la Entidad Promotora, quién a su vez lo comunicará al SCE y podrá ser aceptada cuando exista una imposibilidad real de realizarlas en el lugar señalado o cuando la modificación suponga una mejora en los resultados finales del aprendizaje.

OCTAVA.- La relación entre alumno/a y la empresa en la que realiza las prácticas profesionales, que en ningún caso será de carácter laboral, se efectuará dentro del marco previsto por el RD 395/2007 de 23 de marzo y su normativa de desarrollo, sin perjuicio de cualquier otra que fuera de aplicación.

La empresa no podrá cubrir ni siquiera con carácter interino, ningún puesto de trabajo con un alumno desempleado en prácticas, salvo que se establezca al efecto una relación laboral retribuida. En este caso, se considerarán extinguidas las prácticas con respecto a este alumno/a, debiendo la empresa, a través del centro colaborador correspondiente, comunicar este hecho al SCE para que, desde ese momento, dejen de hacerse efectivas las becas y/o ayudas que pudiese venir percibiendo el alumno/a.

NOVENA.- Las empresas no compensarán a los alumnos/as, ni económicamente, ni en especie, por el desarrollo de las prácticas en empresas.

DÉCIMA.- Las personas participantes en dichas prácticas deberán estar aseguradas por póliza colectiva de accidentes de trabajo, invalidez y asistencia sanitaria ilimitada, en los términos y cuantías que se señalan a continuación, durante la vigencia de las mismas, según establece el artº. 24.3 de la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo. El gasto correspondiente a dicha póliza podrá ser imputado con cargo al módulo B de la subvención concedida a esa Entidad Promotora.

- Fallecimiento por accidente: importe asegurado de treinta y seis mil euros (36.000 Euros).
- Invalidez Permanente por accidente (parcial, total o absoluta): importe asegurado de cuarenta mil euros (40.000 Euros).
- Asistencia sanitaria por accidente: Ilimitada.

La cobertura debe garantizar los accidentes que sufran los/as asegurados/as durante la realización de las prácticas, más el riesgo “in itinere”

En todo caso, el alumno/a quedará exento de la responsabilidad civil por daños frente a terceros producidos durante la realización de las prácticas, por lo que la Entidad Promotora, concertará una póliza de seguros para hacer frente a los riesgos que para los bienes y las personas puedan derivarse de la actuación de los participantes en las prácticas profesionales no laborales. El gasto correspondiente a dicha póliza podrá ser imputado con cargo al módulo B de la subvención concedida a la Entidad Beneficiaria.



UNDECIMA.- Habida cuenta de que la Empresa Colaboradora no recibirá compensación económica alguna, corren por cuenta de la Entidad Promotora, los gastos derivados de la realización de las prácticas (póliza de seguro y, en su caso, cualquier otro gasto que la entidad promotora deba asumir).

DUODÉCIMA.- Este convenio entrará en vigor desde la fecha de la firma del mismo y finalizará el último día de realización de las prácticas no laborales objeto del presente convenio.

DECIMOTERCERA.- Serán causas de extinción del convenio:

- a) Expiración del plazo para el que se firmó.
- b) Cese de la actividad de la empresa/entidad.
- c) Fuerza mayor que imposibilite el desarrollo de las actividades programadas.
- d) Mutuo acuerdo adoptado por la empresa y entidad firmantes del convenio.
- e) Incumplimiento de alguna de las cláusulas establecidas en el convenio, inadecuación de las prácticas profesionales o vulneración de las normas que en relación con la realización de las actividades programadas estén en cada caso vigentes.
- f) Por desistimiento del propio alumno/a
- g) La denuncia del convenio por cualquiera de las partes, mediante escrito razonado comunicado por escrito con una antelación mínima de 7 días hábiles a la otra parte.

DECIMOCUARTA.- El Servicio Canario de Empleo enviará una comunicación de los convenios a la Inspección de Trabajo.

DECIMOQUINTA.- Las partes firmantes se atenderán a lo dispuesto en el presente Convenio, así como en el resto de la normativa de general y pertinente aplicación, en particular a lo establecido en el Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, así como en aquellas normas que las complementen o desarrollen.

DECIMOSEXTA.- El presente Convenio de colaboración tiene naturaleza jurídica administrativa, rigiéndose por sus propias cláusulas y supletoriamente por las normas generales de Derecho Administrativo.

El presente Convenio queda excluido del ámbito de aplicación del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4.1 d) del mismo, sin perjuicio de la aplicación de los principios y criterios del mismo para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

La resolución de las controversias que pudieran plantearse sobre la interpretación, aplicación, modificación, resolución y efectos del presente Convenio deberán de solventarse de mutuo acuerdo entre las partes.

El conocimiento de las cuestiones litigiosas que puedan surgir en la interpretación y cumplimiento del presente convenio competirá a los órganos jurisdiccionales contencioso-administrativos en los términos previstos en el artículo 8.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y conforme a los criterios de competencia territorial y objetiva previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y estando ambas partes conformes con el contenido de este Convenio, y para que así conste, se firma por triplicado, a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Por la Entidad Promotora.

Por la Empresa Colaboradora.

LA ALCALDESA PRESIDENTA

LA ADMINISTRADORA ÚNICA

Fdo.: MARÍA CONCEPCIÓN BRITO NÚÑEZ

Fdo.: MARÍA DEL CARMEN IZQUIERDO GIL.

Vº Bº

EL SECRETARIO GENERAL

Fdo.: OCTAVIO MANUEL FERNÁNDEZ HERNÁNDEZ

No obstante, la Junta de Gobierno Local acordará lo más procedente.

En Candelaria, ade de 2016

LA ALCALDESA PRESIDENTA,

María Concepción Brito Núñez”

Consta en el expediente informe jurídico, de fecha 28 de junio de 2016, emitido por la Técnico jurista y con el visto bueno de la Técnico de Administración General, del siguiente tenor literal:

“INFORME - PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Vista la Propuesta de Alcaldía relativa a la aprobación del Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Candelaria y la empresa RESCATADORES S.L., para la realización de prácticas profesionales no laborales de los participantes del proyecto de Formación en Alternancia con el Empleo denominado “Candelaria, Playas Seguras”.

La funcionaria que suscribe emite el siguiente informe, que desde ahora somete a cualquier otro mejor fundado en Derecho:

Resultando que el principio de colaboración está recogido en el artículo 3.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Resultando que tanto los convenios de colaboración como los contratos administrativos son instrumentos adecuados para la realización de funciones administrativas, pero que a diferencia de los contratos administrativos, la actividad desarrollada en los convenios no se manifiesta en una contraprestación de intereses, sino que se trata de una actividad y una gestión que se pretende encauzar en una determinada dirección mediante un simple reparto de tareas, lo cual permite que la Administración participe en la financiación de dicha actividad o que, incluso, esta financiación de dicha actividad o que, esta financiación sea llevada a cabo por otra entidad a través del patrocinio, que se refleja en los compromisos reflejados en los convenios a suscribir.

Resultando que los convenios de colaboración a suscribir entre una Administración y otra entidad permiten reconocer que tienen una evidente naturaleza administrativa, por lo que en consecuencia corresponde a la jurisdicción contencioso administrativo conocer las



Ayuntamiento de
Candelaria

cuestiones litigiosas que puedan surgir de su interpretación y cumplimiento, en base al artículo 8.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Resultando que el órgano competente para la aprobación de los convenios de colaboración y por ende los acuerdos de adhesión a convenios, corresponden a la Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones del Pleno en la Junta de Gobierno Local aprobado por acuerdo Plenario de fecha 17 de junio de 2011.

Resultando que la Base 8 del Anexo A de la Resolución de 13 de octubre de 2015, de Presidencia del Servicio Canario de Hémeo por la que se aprobaron las Bases reguladoras destinadas a la financiación del Programa de Formación en Alternancia con el Empleo cuyo tenor literal:

“Base 8.- Prácticas profesionales no laborales en empresas.

- 1. En los casos en los que las entidades beneficiarias se comprometan a la realización de prácticas profesionales no laborales (PNL) con empresas del ámbito sectorial de actuación y en el plazo máximo de quince días naturales desde la finalización de la primera etapa de los proyectos subvencionados, se iniciará una segunda etapa complementaria de prácticas profesionales no laborales en empresas, para los participantes que hayan superado con evaluación positiva la primera etapa y voluntariamente lo soliciten, durante las cuales no estarán contratados.*

La duración de las prácticas profesionales no laborales en empresas será de un mes y la jornada de entre cinco y siete horas diarias.

Necesariamente, el inicio de las prácticas profesionales no laborales deberá producirse en los quince días naturales siguientes a la finalización de la primera etapa.

Las prácticas profesionales no laborales se ajustarán a lo dispuesto en el artículo 25 del Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo por el que se regula el subsistema de Formación Profesional para el Empleo y en el Capítulo III de la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo, por la que se desarrolla el citado Real Decreto, modificada por Orden ESS/1726/2012, de 2 de agosto. Dichas prácticas serán adecuadas a los contenidos de cada proyecto y se desarrollarán previa celebración de convenio de colaboración, entre la entidad beneficiaria de la subvención que financia el proyecto de formación en alternancia con el empleo y las empresas donde se vayan a realizar las prácticas, incluyendo los participantes, centros de trabajo, contenido, tutores y cronograma. La formación que se desarrolle mediante las prácticas profesionales no laborales habrá de seguirse conforme a un programa formativo de actividades y de evaluación de las mismas.

Los convenios de colaboración con empresas para la realización de las prácticas profesionales no laborales deberán presentarse, al menos, tres meses antes de la finalización de la primera etapa, según modelo que se determine por este organismo.”

Resultando que el citado proyecto se presentó a la convocatoria para la concesión de subvenciones destinadas a la financiación del Programa de Formación en Alternancia con el Empleo para el ejercicio 2015, en régimen de concurrencia competitiva al amparo de la Resolución del 13 de octubre de 2015 del Servicio Canario de Empleo (BOC nº 201 de 15 de octubre de 2015), resultando que mediante Resolución de la Dirección del Servicio Canario de Empleo de fecha 18 de diciembre de 2015 se resuelve definitivamente la convocatoria anteriormente citada concediéndose una subvención al Ayuntamiento de Candelaria por importe de 199.914,21 € para la ejecución del citado proyecto (BOC nº 248 de 23 de diciembre de 2015).

A la vista de cuanto antecede, la informante estima que es posible jurídicamente la aprobación Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Candelaria entre el Ayuntamiento de Candelaria y la empresa RESCATADORES S.L., para la realización de prácticas profesionales no laborales de los participantes del proyecto de Formación en Alternancia con el Empleo denominado “Candelaria, Playas Seguras”.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Aprobar el Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Candelaria, empresa RESCATADORES S.L., para la realización de prácticas profesionales no laborales de los participantes del proyecto de Formación en Alternancia con el Empleo

denominado “Candelaria, Playas Seguras” en los términos propuestos por la Sra. Alcaldesa-Presidenta.

SEGUNDO.- Dar traslado del acuerdo que se adopte a la empresa RESCATADORES S.L., a los efectos oportunos.

No obstante, la Junta de Gobierno Local acordará lo más procedente.

En la Villa de Candelaria, a 28 de junio de 2016.

La Técnica Jurista

Rosa Edelmira González Sabina

Conforme Vº Bº

La Técnica de la Administración General,

María Pilar Chico Delgado”

La Junta de Gobierno Local, previo debate y por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar el Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Candelaria y la empresa RESCATADORES S.L., para la realización de prácticas profesionales no laborales de los participantes del proyecto de Formación en Alternancia con el Empleo denominado “Candelaria, Playas Seguras” que seguidamente se transcribe:

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA Y LA EMPRESA RESCATADORES S.L. PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS PROFESIONALES NO LABORALES



Ayuntamiento de
Candelaria

**Y DE LOS PARTICIPANTES DEL PROYECTO DE FORMACIÓN EN ALTERNANCIA CON EL EMPLEO
PFAE CANDELARIA PLAYAS SEGURAS.**

En Candelaria, a de de 2016.
REUNIDOS

De una parte:

María Concepción Brito Núñez, en calidad de Alcaldesa-Presidenta, de la entidad Ayuntamiento de Candelaria (en adelante Entidad Promotora), promotora en virtud de las facultades que tiene atribuidas.

Y de otra:

D/D^a María del Carmen Izquierdo Gil, con DNI n^o 12.229.163 V, en nombre y representación de la Empresa Rescatadores S.L. (receptora del alumnado en prácticas).

Actividad de la empresa: Servicios de Vigilancia y Seguridad, localizada en Las Palmas de Gran Canaria, provincia de Las Palmas de Gran Canaria, Calle: Carlos Mauricio Blandy, n^o 44, 5D, C.P.:35011 con CIF n^o: B-35710789 (en adelante Empresa Colaboradora).

Reconociéndose ambas partes capacidad legal suficiente para formalizar el presente Convenio,

EXPONEN

PRIMERO.- *Que mediante Resolución del director del SCE se concedió al Ayuntamiento de Candelaria una subvención para el desarrollo del proyecto de Formación en Alternancia con el Empleo, denominado PFAE Candelaria Playas Seguras, cuyo objetivo es la cualificación profesional de los beneficiarios participantes en el mismo, siendo por tanto la entidad promotora del mencionado proyecto.*

SEGUNDO.- *Que el Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el Subsistema de Formación Profesional para el Empleo, establece en su articulado la necesidad de potenciar acuerdos con empresas, al objeto de favorecer la realización de prácticas profesionales de los participantes en acciones formativas dirigidas a la obtención de certificados de profesionalidad referidos al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales.*

TERCERO.- *Que las bases 6 y 8 del anexo A de la Resolución de la Presidencia del SCE, por la que se aprueban las bases reguladoras destinadas a la financiación del Programa de Formación en Alternancia con el Empleo, para el ejercicio 2015, establece la posibilidad de que las Entidades Promotoras de estos proyectos puedan formalizar convenios con empresas del entorno sectorial de actuación, que permitan a los participantes la realización de prácticas no laborales en empresas.*

En consecuencia con lo expuesto, ambas partes

ACUERDAN

Suscribir el presente convenio de colaboración para la realización de prácticas profesionales no laborales en empresa, de acuerdo con las siguientes:

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- Las prácticas profesionales no laborales en la Empresa Colaboradora autorizada por el presente convenio, se desarrollarán en los centros de trabajo designados por la empresa firmante, tendrán una duración de un mes y una jornada de entre cinco y siete horas diarias, durante las cuales los alumnos no estarán contratados.

Antes del comienzo de las prácticas se pondrá en conocimiento de los representantes legales de los trabajadores en la empresa el acuerdo suscrito al efecto, así como una relación de los participantes.

SEGUNDA.- Las acciones formativas y las especialidades a las que están vinculadas las prácticas son las siguientes:

Acción Formativa	Especialidad	Nº alumnos en prácticas	Nº horas/jornada	Nº de jornadas	Nº horas de prácticas
Socorrismo en Espacios Acuáticos Naturales.	Bañista-Socorrista.	10	7 horas diarias.	22 jornadas	154 Horas totales.

TERCERA.- Las prácticas se desarrollarán en los siguientes centros de trabajo de la empresa firmante:

CENTROS DE TRABAJO	DIRECCIÓN
-Piscinas naturales de Bajamar y Playa de San Juan (Bajamar).	Avenida de las Piscinas Naturales de Bajamar, s/n, 38250, Bajamar, San Cristobal de la Laguna.
-Piscina natural del Arenisco, Playa del Arenisco y Playa la Bajeta (Punta Hidalgo).	Avenida Maritima Punta Hidalgo, s/n, 38240, Punta Hidalgo, San Cristobal de la Laguna.

CUARTA.- La Empresa colaboradora designará, en su momento, uno o varios tutores que sean empleados cualificados que formen parte de la empresa y que desempeñen una actividad igual o afín a la especialidad en la que haya sido formado el alumno/a en el proyecto de formación en alternancia, que tendrá las siguientes funciones:

- Integrar al alumno/a en la empresa.
- Dirigir y orientar las actividades que realice el alumno/a.
- Realizar el seguimiento y valoración del alumno/a.

QUINTA.- La Entidad Promotora designará, en su momento, un responsable del seguimiento de los alumnos durante su participación en las prácticas no laborales y lo comunicará a la empresa colaboradora y al SCE.

SEXTA.- El contenido del programa formativo de prácticas corresponderá al área de conocimientos adquiridos por el/la alumno/a en la acción formativa previa.



La empresa colaboradora comunicará el inicio de las prácticas a la entidad promotora y ésta al SCE.

En el programa formativo de prácticas figurarán, entre otros, el periodo de realización de las prácticas, las tareas a desempeñar, y las unidades de trabajo o departamentos por las que rotará el alumno/a, de modo que el programa de prácticas se adecue a los contenidos de la acción formativa realizada. En cualquier caso, las prácticas profesionales se desarrollarán conforme al programa formativo de actividades de evaluación de las mismas fijado con la empresa. Dicho programa incluirá criterios de evaluación, medibles y objetivamente verificables. Esta información será recogida en los anexos establecidos en el Manual de Prácticas no laborales 2015, según la Resolución de la Presidencia del SCE, por la que se aprueban las bases reguladoras y la convocatoria, destinadas a la financiación del Programa de Formación en Alternancia con el Empleo para el ejercicio 2015 (PFAE).

SÉPTIMA.- *Cualquier modificación de dicho programa (duración, jornada diaria, localización, etc.) deberá ser comunicada y motivada a los representantes legales de los trabajadores de la Empresa Colaboradora y a la Entidad Promotora, quién a su vez lo comunicará al SCE y podrá ser aceptada cuando exista una imposibilidad real de realizarlas en el lugar señalado o cuando la modificación suponga una mejora en los resultados finales del aprendizaje.*

OCTAVA.- *La relación entre alumno/a y la empresa en la que realiza las prácticas profesionales, que en ningún caso será de carácter laboral, se efectuará dentro del marco previsto por el RD 395/2007 de 23 de marzo y su normativa de desarrollo, sin perjuicio de cualquier otra que fuera de aplicación.*

La empresa no podrá cubrir ni siquiera con carácter interino, ningún puesto de trabajo con un alumno desempleado en prácticas, salvo que se establezca al efecto una relación laboral retribuida. En este caso, se considerarán extinguidas las prácticas con respecto a este alumno/a, debiendo la empresa, a través del centro colaborador correspondiente, comunicar este hecho al SCE para que, desde ese momento, dejen de hacerse efectivas las becas y/o ayudas que pudiese venir percibiendo el alumno/a.

NOVENA.- *Las empresas no compensarán a los alumnos/as, ni económicamente, ni en especie, por el desarrollo de las prácticas en empresas.*

DÉCIMA.- *Las personas participantes en dichas prácticas deberán estar aseguradas por póliza colectiva de accidentes de trabajo, invalidez y asistencia sanitaria ilimitada, en los términos y cuantías que se señalan a continuación, durante la vigencia de las mismas, según establece el artº. 24.3 de la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo. El gasto correspondiente a dicha póliza podrá ser imputado con cargo al módulo B de la subvención concedida a esa Entidad Promotora.*

- *Fallecimiento por accidente: importe asegurado de treinta y seis mil euros (36.000 Euros).*
- *Invalidez Permanente por accidente (parcial, total o absoluta): importe asegurado de cuarenta mil euros (40.000 Euros).*
- *Asistencia sanitaria por accidente: Ilimitada.*

La cobertura debe garantizar los accidentes que sufran los/as asegurados/as durante la realización de las prácticas, más el riesgo "in itinere"

En todo caso, el alumno/a quedará exento de la responsabilidad civil por daños frente a terceros producidos durante la realización de las prácticas, por lo que la Entidad Promotora, concertará una póliza de seguros para hacer frente a los riesgos que para los bienes y las personas puedan derivarse de la actuación de los participantes en las prácticas profesionales no laborales. El gasto correspondiente a dicha póliza podrá ser imputado con cargo al módulo B de la subvención concedida a la Entidad Beneficiaria.

UNDÉCIMA.- Habida cuenta de que la Empresa Colaboradora no recibirá compensación económica alguna, corren por cuenta de la Entidad Promotora, los gastos derivados de la realización de las prácticas (póliza de seguro y, en su caso, cualquier otro gasto que la entidad promotora deba asumir).

DUODÉCIMA.- Este convenio entrará en vigor desde la fecha de la firma del mismo y finalizará el último día de realización de las prácticas no laborales objeto del presente convenio.

DECIMOTERCERA.- Serán causas de extinción del convenio:

- α) Expiración del plazo para el que se firmó.*
- β) Cese de la actividad de la empresa/entidad.*
- χ) Fuerza mayor que imposibilite el desarrollo de las actividades programadas.*
- δ) Mutuo acuerdo adoptado por la empresa y entidad firmantes del convenio.*
- ε) Incumplimiento de alguna de las cláusulas establecidas en el convenio, inadecuación de las prácticas profesionales o vulneración de las normas que en relación con la realización de las actividades programadas estén en cada caso vigentes.*
- φ) Por desistimiento del propio alumno/a*
- γ) La denuncia del convenio por cualquiera de las partes, mediante escrito razonado comunicado por escrito con una antelación mínima de 7 días hábiles a la otra parte.*

DECIMOCUARTA.- El Servicio Canario de Empleo enviará una comunicación de los convenios a la Inspección de Trabajo.

DECIMOQUINTA.- Las partes firmantes se atenderán a lo dispuesto en el presente Convenio, así como en el resto de la normativa de general y pertinente aplicación, en particular a lo establecido en el Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, así como en aquellas normas que las complementen o desarrollen.

DECIMOSEXTA.- El presente Convenio de colaboración tiene naturaleza jurídica administrativa, rigiéndose por sus propias cláusulas y supletoriamente por las normas generales de Derecho Administrativo.

El presente Convenio queda excluido del ámbito de aplicación del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4.1 d) del mismo, sin perjuicio de la aplicación de los principios y criterios del mismo para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

La resolución de las controversias que pudieran plantearse sobre la interpretación, aplicación, modificación, resolución y efectos del presente Convenio deberán de solventarse de mutuo acuerdo entre las partes.

El conocimiento de las cuestiones litigiosas que puedan surgir en la interpretación y cumplimiento del presente convenio competirá a los órganos jurisdiccionales contencioso-administrativos en los términos previstos en el artículo 8.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y conforme a los criterios de competencia territorial y objetiva previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y estando ambas partes conformes con el contenido de este Convenio, y para que así conste, se firma por triplicado, a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.



Ayuntamiento de
Candelaria

Por la Entidad Promotora.

Por la Empresa Colaboradora.

LA ALCALDESA PRESIDENTA

LA ADMINISTRADORA ÚNICA

Fdo.: *MARÍA CONCEPCIÓN BRITO NÚÑEZ*

Fdo.: *MARÍA DEL CARMEN IZQUIERDO GIL.*

Vº Bº

EL SECRETARIO GENERAL

Fdo.: *OCTAVIO MANUEL FERNÁNDEZ HERNÁNDEZ*

SEGUNDO.- Dar traslado del acuerdo que se adopte a la empresa RESCATADORES, S.L., a los efectos oportunos.

11º.-ASUNTOS DE URGENCIA.

ACUERDO RELATIVO A LA RECTIFICACIÓN DE ERRORES DE LAS BASES DEL XVII FESTIVAL DE LA CANCIÓN VILLA DE CANDELARIA 2016.

Consta en el expediente propuesta del Concejal Delegado de Fiestas, de fecha 1 de julio de 2016, cuyo tenor literal es el siguiente:

“D. Juan Carlos Armas Febles, en calidad de Concejal de Fiestas, Actividades Recreativas y Turismo.

A la vista de los errores detectados en las Bases del 17º Festival de la Canción de Candelaria 2016, aprobadas en la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el día 27 de junio de 2016.

Se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente acuerdo:

Único.- Rectificar y aprobar las bases del 17º Festival de la Canción de Candelaria 2016 en los siguientes puntos: 1.6, 3.1, 3.2, 3.3, 4.1, 4.4, 4.5, 4.6, y 8.12.

Donde dice:

“1.6 Los autores deberán asignar a sus temas un intérprete. En caso contrario la organización, decidirá la vía mediante la que buscar un cantante adecuado para dicha canción.

3.1 El período de inscripción, de acuerdo a las presentes bases, se establece del 27 de junio al 12 julio de 2016. Una vez cerrado el de inscripciones no se recibirá ninguna solicitud o cambio.

3.2 El período de votación del jurado será del 13 al 15 de julio de 2016.

3.3 El 18 de julio de 2016 se publicarán las canciones finalistas. Habrá rueda de prensa, y sorteo para el orden de participación en la gala del 30 de julio..

4.1 La selección de las canciones se hará de manera compartida por un jurado designado por la organización.

4.4 Las canciones finalistas serán las designadas por el jurado profesional, más la favorita del público mediante votación popular.

4.5 En el caso de que el jurado nombrado por la organización estime que las canciones o intérpretes no reúnen las condiciones óptimas para pasar a la semifinal o final, podrá alterarse el número de concursantes, reservándose el derecho de que no sean necesariamente los anteriormente citados.

4.6 El orden de participación en las galas se fijará mediante sorteo el día 18 de julio, de acuerdo con el criterio técnico que determine la organización.

8.12 La organización será el único ente encargado de velar por el estricto cumplimiento de las presentes bases y se reserva el derecho de alterar, ampliar o interpretar las mismas.

Debe decir:

1.6 Los autores deberán asignar a sus temas un intérprete.

3.1 El período de inscripción, será desde el día siguiente de la publicación de las presentes Bases en el BOP, hasta las 13,00 hs del 18 de julio de 2016. Una vez cerrado el período de inscripciones no se recibirá ninguna solicitud o cambio.

3.2 El período de votación del jurado será determinado por la Organización.



Ayuntamiento de
Candelaria

3.3 *La publicación de las canciones finalistas será determinada por la Organización. Habrá rueda de prensa y sorteo para el orden de participación en la gala.*

4.1 *La selección de las canciones se hará por un jurado designado por la Organización.*

4.4 *Las canciones finalistas serán las seleccionadas por el jurado desinado por la Organización.*

4.5 *En el caso de que el jurado nombrado por la Organización, estime que las canciones o intérpretes no reúnen las condiciones óptimas para pasar a la semifinal o final, podrá alterarse el número de concursantes.*

4.6 *El orden de participación en las galas se fijará mediante sorteo de acuerdo con el criterio técnico que determine la Organización*

8.12. *La organización será el único ente encargado de velar por el estricto cumplimiento de las presentes bases y se reserva el derecho de interpretar las mismas.”*

No obstante, la Junta de Gobierno Local acordará lo más procedente.

Villa de Candelaria a 01 de julio de 2016

CONCEJAL DE FIESTAS ACTIVIDADES RECREATIVAS Y TURISMO

Juan Carlos Armas Febles”

Consta en el expediente informe jurídico emitido por la Técnico, de fecha 1 de julio de 2016, conformado por la Técnico de Administración General del siguiente tenor literal:

“D. Juan Carlos Armas Febles, en calidad de Concejal de Fiestas, Actividades Recreativas y Turismo.

A la vista de los errores detectados en las Bases del 17º Festival de la Canción de Candelaria 2016, aprobadas en la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el día 27 de junio de 2016.

Se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente acuerdo:

Único.- Rectificar y aprobar las bases del 17º Festival de la Canción de Candelaria 2016 en los siguientes puntos: 1.6, 3.1, 3.2, 3.3, 4.1, 4.4, 4.5, 4.6, y 8.12.

Donde dice:

“1.6 Los autores deberán asignar a sus temas un intérprete. En caso contrario la organización, decidirá la vía mediante la que buscar un cantante adecuado para dicha canción.

3.1 El período de inscripción, de acuerdo a las presentes bases, se establece del 27 de junio al 12 julio de 2016. Una vez cerrado el de inscripciones no se recibirá ninguna solicitud o cambio.

3.2 El período de votación del jurado será del 13 al 15 de julio de 2016.

3.3 El 18 de julio de 2016 se publicarán las canciones finalistas. Habrá rueda de prensa, y sorteo para el orden de participación en la gala del 30 de julio..

4.1 La selección de las canciones se hará de manera compartida por un jurado designado por la organización.

4.4 Las canciones finalistas serán las designadas por el jurado profesional, más la favorita del público mediante votación popular.

4.5 En el caso de que el jurado nombrado por la organización estime que las canciones o intérpretes no reúnen las condiciones óptimas para pasar a la semifinal o final,

4.6 El orden de participación en las galas se fijará mediante sorteo el día 18 de julio, de acuerdo con el criterio técnico que determine la organización.

8.12 La organización será el único ente encargado de velar por el estricto cumplimiento de las presentes bases y se reserva el derecho de alterar, ampliar o interpretar las mismas.

Debe decir:



1.6 Los autores deberán asignar a sus temas un intérprete.

3.1 El período de inscripción, será desde el día siguiente de la publicación de las presentes Bases en el BOP, hasta las 13,00 hs del 18 de julio de 2016. Una vez cerrado el período de inscripciones no se recibirá ninguna solicitud o cambio.

3.2 El período de votación del jurado será determinado por la Organización.

3.3 La publicación de las canciones finalistas será determinada por la Organización. Habrá rueda de prensa y sorteo para el orden de participación en la gala.

4.1 La selección de las canciones se hará por un jurado designado por la Organización.

4.4 Las canciones finalistas serán las seleccionadas por el jurado designado por la Organización.

4.5 En el caso de que el jurado nombrado por la Organización, estime que las canciones o intérpretes no reúnen las condiciones óptimas para pasar a la semifinal o final, podrá alterarse el número de concursantes.

4.6 El orden de participación en las galas se fijará mediante sorteo de acuerdo con el criterio técnico que determine la Organización

8.12. La organización será el único ente encargado de velar por el estricto cumplimiento de las presentes bases y se reserva el derecho de interpretar las mismas.”

No obstante, la Junta de Gobierno Local acordará lo más procedente.

Villa de Candelaria a 01 de julio de 2016

CONCEJAL DE FIESTAS ACTIVIDADES RECREATIVAS Y TURISMO

Juan Carlos Armas Febles

La Junta de Gobierno Local, previo debate y por unanimidad de los miembros presentes, acuerda modificar las:

"BASES DEL 17º FESTIVAL DE CANDELARIA 2016

El Ayuntamiento de Candelaria convoca el 17º Festival de Candelaria 2016 con el objetivo de elegir la mejor canción participante mediante concurso, potenciando nuevos autores e intérpretes de habla hispana y facilitando su acceso a la música profesional, de acuerdo a las siguientes BASES:

1. PRIMERA.- PARTICIPANTES

1.1. Podrán optar a concurso las canciones o composiciones inéditas, interpretadas por mayores de 16 años, de cualquier nacionalidad, en idioma español, de manera individual o en grupos de dos a cinco componentes.

1.2. En caso de que sean menores de edad deberán presentar una autorización de un tutor o representante.

1.3. No podrán participar aquellos intérpretes que hayan obtenido premio en la pasada edición.

1.4. Los autores e intérpretes, por la mera presentación de sus composiciones y su presencia en el Festival, aceptan en su totalidad las presentes bases, así como las decisiones que adopte la organización y los jurados nombrados a tal efecto. Asimismo, aceptan íntegramente las características del evento, de su estructura y de su organización.

1.5. Cada participante podrá presentar hasta un máximo de tres canciones.

1.6. Los autores deberán asignar a sus temas un intérprete, quedando excluido en caso contrario.

2. SEGUNDA.- REQUISITOS DE LAS CANCIONES PARTICIPANTES A CONCURSO

2.1. La canción será necesariamente original e inédita, deberá tener letra y será de tema y género musical libre.

2.2. Estará registrada y aceptada en la Sociedad General de Autores y Editores (SGAE) o en cualquier otra entidad de gestión de derechos de autor debidamente inscrita.



2.3. Su letra será redactada e interpretada en castellano. Se admitirán inserciones, locuciones o expresiones en otra lengua sólo cuando sean breves y no desnaturalicen el carácter español del texto.

2.4. Su duración oscilará entre 3 y 5 minutos.

2.1. No contendrá mensajes publicitarios o promocionales de productos comerciales, directa o indirectamente, ni elementos contrarios a las leyes o normativas del estado español y de la comunidad canaria, ni lesión de derechos por discriminación de cualquier tipo, manteniéndose la organización exenta e indemne de cualquier perturbación, pretensión o reivindicación de indemnizaciones por daños y perjuicios a terceros en este sentido.

2.2. Una vez presentada su inscripción, las canciones seleccionadas no podrán retirarse bajo ningún motivo, excepto por causas de fuerza mayor. En caso contrario, el participante (autor y/o intérprete) quedará vetado para futuras ediciones del Festival. Asimismo, la organización se reserva el derecho de sustituir la canción, si el participante entrara en conflicto o incumpliera en parte o en su totalidad las presentes bases.



TERCERA.- PLAZO DE INSCRIPCIÓN Y VOTACIÓN

3.1. El período de inscripción, será desde el día siguiente de la publicación de las presentes Bases en el BOP, hasta las 13,00 hs del 18 de julio de 2016. Una vez cerrado el periodo de inscripciones no se recibirá ninguna solicitud o cambio.

3.2. El período de votación del jurado será determinado por la Organización.

3.3. La publicación de las canciones finalistas será determinada por la Organización. Habrá rueda de prensa y sorteo para el orden de participación en la gala.

3.4. El Festival se celebrará el 30 de julio de 2016.

3.5. Las inscripciones de las canciones se harán únicamente a través de la página web municipal www.candelaria.es, una vez formulada su inscripción electrónica y por el procedimiento que marca la propia página.

3.6. En la ficha de inscripción de la página web municipal se especifica la forma de subir los siguientes datos y archivos :

- o Archivo de audio con la canción presentada.

- *Breve currículum del autor.*
- *Letra de la canción.*
- *Fotografías artísticas del intérprete con calidad para presentar en medios.*
- *Un vídeo del intérprete en el que se presente, hable de su canción y de su trayectoria.*

4. CUARTA.- SELECCIÓN DE CANCIONES FINALISTAS

- 4.1. *La selección de las canciones se hará por un jurado designado por la organización.*
- 4.2. *La organización se reserva el derecho de organizar una fase semifinal.*
- 4.3. *Para la fase final se seleccionará un máximo de 12 y un mínimo de 8 canciones.*
- 4.4. *Las canciones finalistas serán las seleccionadas por un jurado designado por la Organización..*
- 4.5. *En el caso de que el jurado nombrado por la Organización, estime que las canciones o intérpretes no reúnen las condiciones óptimas para pasar a la semifinal o final, podrá reducirse el nº mínimo de 8.*
- 4.6. *El orden de participación en las galas se fijará mediante sorteo.*
- 4.7. *En caso de producirse empate en la final entre dos o más canciones, se volverá a interpretar las canciones, produciéndose una nueva votación por los miembros del jurado.*
- 4.8. *Las canciones seleccionadas serán interpretadas con voz en directo y base instrumental, para lo cual se entregará una maqueta instrumental a la organización.*
- 4.9. *Las canciones seleccionadas tendrán la opción de mejorar la calidad de su versión instrumental de cara a la gala, siempre y cuando sean entregadas a la organización antes de esta fase.*
- 4.10. *La organización se reserva el derecho de invitar a participar a distintos autores del panorama musical para garantizar un mínimo suficiente de composiciones musicales.*



5. QUINTA.- JURADO

5.1. El jurado designado por la organización para el 17º Festival de Candelaria y estará formado por un número impar de personas destacadas del sector musical y artístico, pudiendo ser diferente para cada fase, a criterio de la organización.

5.2. El jurado deberá llegar al lugar del evento al menos 30 minutos antes del comienzo del festival.

5.3. Las votaciones serán supervisadas por un técnico designado por la organización para tal fin, sin voz ni voto. El resultado final será comprobado y refrendado por esta persona en su calidad de secretario/a del jurado.

5.4. Una vez finalizadas todas las actuaciones el jurado tendrá unos determinados minutos, de acuerdo con el criterio técnico que determine la organización, para deliberar y ofrecer el resultado final.

5.5. El criterio de votación será el siguiente:

VOZ/COROS	MÚSICA	DIRECTO	LETRA	PROYECCIÓN COMERCIAL	TOTAL

5.6. **La puntuación será entre 1 y 5, siendo 1 la peor y 5 la máxima.** La puntuación total de cada actuación será la suma de los apartados.

6. SEXTA.- PREMIOS

6.1. Los premios del 17º Festival de Candelaria 2016, que no podrán declararse desiertos, serán los siguientes:

- **PRIMER PREMIO:** 1.500 €, que se repartirá al 50% entre el autor y el intérprete.

- *SEGUNDO PREMIO: 1.000 €, que se repartirá al 50% entre el autor y el intérprete.*
- *TERCER PREMIO: 500 €, que se repartirá al 50% entre el autor y el intérprete.*

6.2. Las cantidades anteriormente citadas estarán sujetas a los impuestos y retenciones legalmente establecidos.

7. SÉPTIMA.- DIFUSIÓN Y DERECHOS DE IMAGEN

7.1. Por el hecho de participar, los autores e intérpretes autorizan expresamente a la organización del Festival a que sus canciones y actuaciones sean grabadas en cualquier soporte audiovisual o fonográfico y difundidas por radio, televisión, internet y/o cualquier otro medio sin limitación alguna, cediendo a la organización los derechos de la propiedad intelectual sobre dichas actuaciones.

7.2. La organización se reserva el derecho de ceder al medio de comunicación que estime oportuno, la grabación en exclusiva del Festival para la difusión de casting, semifinales y final, con cobertura local, nacional o internacional.

7.3. Los participantes ceden sus derechos de imagen a la organización del Festival, desde su inscripción hasta la final del mismo, entendiéndose que la organización solo podrá ejercer esos derechos para la promoción exclusiva del Festival.

7.4. El Festival y las fases de selección podrán ser patrocinados sin limitación alguna de acuerdo con el criterio de la organización.

8. OCTAVA.- CONSIDERACIONES GENERALES DEL FESTIVAL

8.1. Los tres primeros clasificados se comprometerán a realizar las actuaciones que la organización estime oportunas durante el año natural entre la final de esta edición y la siguiente. Estas actuaciones se considerarán siempre promoción del Festival y no tendrán coste alguno de caché para la organización.

8.2. El primer clasificado participará igualmente sin coste alguno en la siguiente edición, si así lo estima la organización.

8.3. La organización se reserva el derecho de penalizar a cualquiera de los tres primeros clasificados con el 25% menos de la cantidad del premio, en el caso que se negaran a realizar las actuaciones recogidas en el apartado anterior sin razón justificada.



- 8.4. *La organización se reserva el derecho de modificar el número de participantes, en el caso de que no se hubiesen presentado el número de canciones fijadas para tal fin.*
- 8.5. *Los gastos personales de alojamiento, dietas y traslado para su participación en el Festival de Candelaria serán costeados en su totalidad por cuenta de los participantes, tanto para residentes o no en Tenerife.*
- 8.6. *La organización se encargará de todo lo relativo al montaje técnico y escénico de dicho Festival en todas y cada una de sus fases.*
- 8.7. *Durante el desarrollo del Festival y sus fases sólo accederán a los espacios acotados las personas debidamente acreditadas por la organización.*
- 8.8. *Para facilitar el trabajo artístico y técnico, los cantantes mostrarán a la organización el vestuario que llevarán en las actuaciones, colaborando con la coordinación del estilismo del Festival. La organización se reserva el derecho de asesorar la imagen y estilismo de los clasificados.*
- 8.9. *Los autores o intérpretes no podrán pronunciar frases, realizar gestos, utilizar objetos ni llevar ropas con motivos publicitarios o promocionales, ni siquiera indirectamente.*
- 8.10. *Los elementos de acompañamiento, tales como ballet, atrezzo y otros, que hayan sido utilizados por los participantes en las distintas pruebas, no podrán ser modificados sin el previo consentimiento de la organización.*
- 8.11. *En caso de cualquier incumplimiento de las presentes bases, los participantes se verán obligados a rembolsar a la organización la cantidad total de los gastos en que se haya incurrido por concepto de su participación.*
- 8.12. *La organización será el único ente encargado de velar por el estricto cumplimiento de las presentes bases y se reserva el derecho de interpretar las mismas.*
- 8.13. *En virtud de lo estipulado en la legislación vigente, todos los datos personales serán usados con la única y exclusiva finalidad de participar en el Festival al que aluden las presentes bases, pudiendo los participantes solicitar la eliminación de los mismos a la finalización del concurso.*

8.14 *la Organización se reserva el derecho de decisión para lo no contemplado en las presentes bases*

12°.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

No se formulan.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, la Presidencia levantó la sesión siendo las 12: 50 del mismo día. De todo lo que, como Secretario, doy fe.

Vº. Bº, LA ALCALDESA-PRESIDENTA,

Doña María Concepción Brito Núñez

EL SECRETARIO GENERAL

Octavio M. Fernández Hdez.